

321909



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 3219

“ETIOLOGÍA DEL MALTRATO AL MENOR”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER ÉL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ERENDIRA BORJA VALENCIA.

DIRECTOR DE TESIS:

LICENCIADO IVAN DEL LLANO GRANADOS



MEXICO, DF

OCTUBRE DEL 2005

m 351403



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A MIS PADRES.

Con inmensa gratitud, respeto y cariño,
por la vida, gran amor, apoyo, esperanzas,
sacrificios y por ayudarme a ser lo que soy. . .

A MIS HERMANOS.

Por su apoyo, paciencia, fraternal
amor, cariño y respeto.

A MI FAMILIA,

Por la confianza y cariño que siempre
me han demostrado.

A MIS AMIGOS.

Por ser parte de mi otra familia. . .
la que apoya simples lazos de amor
y cariño, dejando de lado los vinculos
de sangre y dando peso único a los del
corazón.

A MIS PROFESORES.

Por todos los conocimientos transmitidos,
esperanzas, fe y todas las expectativas que
en mi pudieron ver, mi agradecimiento por
siempre suyo será.

A TI.

Por ser, estar, existir, por ser parte de
mi vida. . . por tu gran apoyo y por
hacerme sentir el mas profundo y
sincero amor.

Pero sobre todo gracias a **Dios** por la
eterna promesa de un camino lleno de
oportunidades. . . **GRACIAS.**

INTRODUCCION

El maltrato a los menores de edad ha sido constante a través de todos los tiempos, aunque las metas o fines que esta conducta persigue, no han sido los mismos en toda época. Primeramente se aplicaron medidas muy duras a los niños, dentro de un marco educacional que respondía los patrones de otros tiempos.

Pero en la actualidad, los avances de la psicología y los criterios sobre la educación han cambiado, por lo cual el maltrato a menores no puede seguir contemplándose como forma de educar. Si bien es cierto, considero que ocasionalmente algún golpe leve o un fuerte regaño, es necesario en la educación del menor, pero esto no significa que puedan tolerarse las verdaderas torturas que algunos menores padecen a manos de quienes deberían velar por su seguridad.

A pesar del trabajo desarrollado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y diferentes instituciones publicas y privadas, es necesario que el sistema jurídico participe con una legislación suficiente y actualizada en el combate contra el síndrome del niño maltratado, manifestación de una cultura enferma y de decadencia moral indignas de un México moderno.

Espero con este trabajo contribuir a despertar interés por perfeccionar nuestro sistema jurídico penal en lo referente a la salud del menor como bien jurídico a tutelar, en virtud de que se tiene como objetivo principal el analizar y estudiar "el problema del maltrato a menores" que se da en nuestro país, como en muchos otros, desde una perspectiva jurídica, sociológica, e histórica, desentrañando la esencia del conflicto desde las raíces del mismo, y analizando los factores que influyen en forma determinante a la creación y reproducción de este fenómeno.

La parte histórica del presente estudio, busca darnos un parámetro para observar la evolución del problema y los diversos síntomas del mismo a través de diferentes épocas y culturas.

También se estudian los factores que originan el maltrato al menor y se realiza un análisis de las principales características de los agresores y de los menores objeto de maltrato, así como las diferentes consecuencias que se derivan de esta actividad y que desembocan en un grave problema de la actualidad.

Asimismo se realizó el análisis de las diversas formas y tipos de maltrato del que pueden ser objeto los menores y de igual forma se incluyen estadísticas que nos permiten observar la frecuencia y los tipos de abuso a que son sometidos los infantes, lo que da como resultado un conflicto de valores que comúnmente se presentan en la sociedad de nuestros días.

Es por todo lo anterior, que después de haber realizado el estudio de diversas leyes, que prevén y sancionan el maltrato a los menores, he llegado a concluir que la legislación mexicana, parece insuficiente para controlar y combatir la magnitud del problema que se presenta, ya que en la gran mayoría de los casos, el agresor se encuentra habitando en la misma casa que el agredido.

Por lo que se puede considerar, que tanto el menor como el agresor, requieren de diversos apoyos para su rehabilitación; ya sea por parte de instituciones públicas o privadas. Siendo indispensable contar con una legislación que prevenga, proteja y que evite que los menores puedan ser vulnerados en su esfera biopsicosexual; sin dejar a un lado la educación de los menores y de esta forma evitar que al ser mayores repitan los patrones del agresor o por la misma agresividad contenida por el maltrato se conviertan en delincuentes; por lo que es imperante el delimitar de manera congruente el maltrato y la educación de los menores, sin menoscabo de los derechos del infante.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS GENERALES.

En este capítulo veremos como ha ido evolucionando el trato a los menores a través de la historia, enfocándolo en un plano histórico y antropológico desde los principios de la humanidad y de las primeras sociedades hasta la actualidad.

Por lo que respecta a la documentación antropológica, nos muestra que hay diversas variaciones culturales, en casi todos los aspectos vinculados a la integridad física y educación de los niños, desde la época prehistórica, el hombre aprendió a convivir en grupos o tribus, jugando desde ese entonces un papel preponderante en la sociedad humana la familia, y cada uno de los integrantes de la misma, especialmente aquellos que por sus características no pueden proteger sus propias necesidades básicas, tal como es el caso de los menores, que han sufrido diferentes tipos de abusos y maltratos desde este tiempo.

Los criterios para determinar la legitimidad del atentado a la vida o el castigo a un niño por parte de sus progenitores, han variado en el curso de la historia y aún se manifiestan prácticas que son inadmisibles en un país y aceptadas en otro.

1.1. ANTECEDENTES.

A través de la historia, la forma del trato hacia el menor, cambia de acuerdo a las costumbres de los pueblos, algunos toman una actitud de indulgencia y sobreprotección con respecto a los menores, y en otros casos, se les ha tratado de maneras extremas, llegando a ocasionarles la muerte o castigos corporales severos.

En numerosas culturas se legitiman acciones que afectan la integridad física del niño, ya sea por motivos religiosos o educativos, se llegan a sacrificar criaturas en ritos o inmolaciones simbólicas.

1.1.1. ANTIGÜEDAD.

La Antigüedad Remota abarca la primera época de la humanidad, desde que el hombre aprendió a escribir y la Antigüedad Clásica comprende los tiempos de Grecia y Roma, hasta las grandes invasiones del siglo V d. C¹.

Durante estos períodos encontramos muchas formas de castigo y maltrato para los menores de edad, pero sucede que no podemos hablar de una situación de criminalidad forzosamente, pues en aquellos tiempos la mayoría de esos maltratos estaban institucionalizados y se aceptaban como parte de la vida social y por lo tanto, si bien no dejan de ser maltratos inferidos a menores, también es cierto que la humanidad no había desarrollado la moralidad que tutela a todos los seres humanos e impone límites a las diferentes conductas del hombre en sociedad.

En las ciudades de antiguas de Tiro y Sidón, se sacrificaba a los niños, con el objeto de calmar la ira de los dioses.

En Egipto, cada año se ahogaba en el Nilo a una joven para que el río desbordara y fertilizara las tierras. Así mismo en tiempos antiguos el infanticidio ejecutado por el padre, se basaba en un derecho de aceptar al recién nacido o rechazarlo, el hecho de aceptar este derecho, se debía en aquellos casos en los que nacía una mujer, el recién nacido tenía ciertas incapacidades o mal formaciones.

En Esparta, cada recién nacido era sometido al juicio de la asamblea de ancianos, ya que se acostumbraban las ordalías, o pruebas en que mediante la fortuna o el hado, si se le juzgaba útil, respetaban su vida; ya que posteriormente el menor debería demostrar que merecía vivir y ser ciudadano y en caso contrario, era enviado al monte Taigeto, y lanzado desde la cima², pero en caso de que el menor

¹ *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*. Selecciones del Reader's Digest. t. I. México. 1972. p. 193.

² BURGUIERE, C., y otros. *Historia de la Familia*. Ed. Universidad. Buenos Aires. 1998. p.125.

hubiese nacido deforme o incapacitado físicamente, en cuanto nacían era lanzado desde el citado monte al abismo por ideas de tipo eugenésico³. Y para cuando los menores contaban con alrededor de seis años de edad eran abandonados en el monte y ellos deberían regresar a la ciudad por sus propios medios y así demostrar que eran aptos para ser espartanos⁴; claro que muchos no regresaban, pues eran devorados por las fieras o morían de hambre y sed. También esta medida coincide con los actuales apóstoles del aborto y la esterilización.

En Roma existió el llamado **TOLLERE INFANTUM**, mismo que significaba que el padre tenía prerrogativa de acoger al niño o de exponerlo en la puerta del domicilio o en algún basurero público.

“En el derecho romano *el pater familias* tenía derecho de vida y muerte sobre las personas sometidas a su potestad, y por ende, sobre sus hijos, pudiendo llegar a venderlos o abandonarlos, aunque más tarde se fue atenuando este derecho, y de igual forma poseía la facultad de castigar corporalmente a su hijo”⁵.

En síntesis, la típica familia romana se presenta como un organismo político, donde la *patria potestad* supone un poder y no un deber hacia sus sometidos.

Más tarde, con la evolución de la institución se acrecentan las obligaciones y se restringen las facultades. *La patria potestad* comienza a concebirse como un deber de protección y asistencia.

La mitología griega es un claro ejemplo de los extremos a que podía llegar el maltrato a los menores, recordemos algunas de las historias más significativas:

³ LOPEZ Reyes, Amalia. *Historia Universal*. Ed. CECSA. México. 1972. p. 123.

⁴ *Ibidem*. p. 121.

⁵ GROSMAN, Cecilia P. y MESTERMAN, Silvia. *Maltrato al menor (el lado oculto de la escena familiar)*. Ed. Universidad. Buenos Aires. 1998. p. 60.

El viejo titán Cronos ha destronado a su padre Urano y temeroso de que alguno de sus hijos repita, la historia, ha decidido engullir a cuantos hijos tenga de su relación con Rea, su esposa, así lo hace con Hastía, Hera, Deméter, Poseidón y pretende hacer lo con el mismo Zeus, pues Urano, al ser destronado le predijo que un hijo suyo también lo destronaría y llegaría a ser el dios soberano en su lugar. Tal profecía le preocupaba tanto que por eso se apoderaba de todos sus hijos y los engullía de un solo bocado sin piedad alguna. Cuando nace Zeus, Rea, para salvarlo, recurrió a la estratagema de presentarle a Cronos una piedra envuelta en pañales, meciéndola en sus brazos como si se tratara, de un niño. Cronos en la penumbra de la noche no se dio cuenta de que lo que comió fue una piedra. Rea corrió entonces hacia su hijo, lo tomó en brazos y huyó protegida por las sombras de la noche; después de mucho caminar llegó a la isla de Creta, donde se refugió y en el centro de un espeso bosque de la isla, se abrió una profunda grieta, en la cual Rea encargó a su hijo al cuidado de la hiedra, las ninfas del bosque y la cabra Analtea, gracias a lo cual Zeus creció sano y fuerte; pasando el tiempo, efectivamente llegó a destronar a su padre y a liberar a sus hermanos que permanecían vivos en las entrañas de Cronos, quien fue privado de la vista y lanzado al espacio⁶.

Otra historia mitológica que nos muestra la crueldad a que podían llegar los griegos para con los menores, es la de Edipo, quien siendo hijo de Layo, rey de Tebas, es abandonado en medio del bosque ya que también un oráculo había predicho que el niño mataría a su padre y además se casaría con su madre, lo cual llegó a ocurrir precisamente en virtud de dicho abandono; pues Edipo fue rescatado y educado como hombre de bien por otro matrimonio, cuando Edipo crece y acude al oráculo y éste le repite el vaticinio, él decide abandonar a quienes cree sus padres para evitar el cumplimiento de la profecía y así llega a matar a su padre Layo, a quien no conocía y no sabía que era su padre y tiempo después se casa con su madre, sin saber también que lo era⁷.

⁶ GRAVES, Robert. *Los mitos griegos*. t. I. Ed. Losada. Buenos Aires. 1967. p. 42 y ss.

⁷ GRAVES, Robert. *Op. Cit.* t. II. p. 8 y ss.

Pero una historia que se revela como antecedente de la pederastia es la de Ganimedes, príncipe troyano, hijo de Laomedonte y de Calliroe, a quien Zeus rapta en forma de águila en el Monte Ida en Frigia y lo llevó al Olimpo para hacerle coper de los dioses y para tenerlo como mancebo⁸.

Ahora bien, independientemente de estos breves ejemplos tenemos datos históricos de conductas definitivamente perversas de parte de los griegos, conductas que son inexplicables considerando que Grecia fue la madre de las culturas occidentales y llegó en otros aspectos a las cimas más altas de los valores humanos.

Se sabe que los padres abandonaban a los hijos no queridos exponiéndolos al frío y al hambre sin que esta conducta, resultará delictuosa, era una costumbre generalizada; los padres que rebasaban el número de hijos que querían o bien que tuvieran muchas hijas, considerando que las hijas eran improductivas, las exponían para que murieran de hambre y frío⁹. Medida coincidente con las modernas políticas de planificación familiar, si bien éstas son menos brutales, pues prefieren asesinar mediante el aborto, el microaborto provocado por el DIU y otros métodos anticonceptivos, como la píldora del día siguiente.

Sin embargo, observemos que el maltrato a menores no era exclusivo de los griegos, ya en la Biblia encontramos varias historias que demuestran la mentalidad de un pueblo entregado a Dios, y que a veces ha pecado de falta de caridad; recordemos la historia de Abraham, quien está a punto de matar a su hijo Isaac y si no es Dios mismo quien se lo evita, hubiera culminado el filicidio¹⁰, recordemos que el mismo Abraham es capaz de abandonar a su suerte a su hijo Ismael junto con la madre de éste¹¹. Pero el episodio que nos muestra más claramente hasta donde puede llegar una persona envenenada por el poder y el fanatismo, es el de los Santos Inocentes, resulta que después del nacimiento de Cristo, el rey Herodes,

⁸ *Ibidem.* t. I. p. 133 y ss.

⁹ LÓPEZ Reyes, Amalia. *Op. Cit.* p. 121.

¹⁰ *Santa Biblia.* Ed. Vilamala. Barcelona. 1953. p. 88-89.

¹¹ *Ibidem.* p. 86.

temeroso de que el recién nacido le pudiera disputar el trono, ordeno asesinar a todos los niños de Belén y de la comarca recién nacidos y menores de dos años, pues se encontraba irritado de sobremanera porque los magos del oriente no le informaron sobre el nacimiento del Mesías¹².

Los asesinatos de menores eran cosa común en las guerras de la antigüedad, los romanos desbastaron Cartago, piedra sobre piedra y el severo Catón, ejemplo de los romanos terminaba sus discursos en el senado siempre incitando la destrucción de Cartago y se llegó a proclamar respecto de que no quedara ni un cartaginés vivo ni en el vientre de su madre¹³.

La primera transformación en el trato hacia los niños se inicia con el cristianismo, como nueva verdad y la evocación del pasaje bíblico cuando Jesús ordena "Dejad que los niños se acerquen a mí. . .", para que la humanidad cobrara conciencia del trato preferente y protección que requieren los menores de edad y que si bien una dosis de energía es necesaria en el periodo de educación, ésta debe quedar sometida al amor que se tenga por el educando.

En la doctrina cristiana, la familia tenía como función esencial la reproducción. "San Agustín distinguía en el matrimonio tres bienes: **proles, fides y sacramentums**, es decir generación, fidelidad e indisolubilidad, *proles* no solo significaba procreación, sino el mantenimiento material y la educación de los hijos"¹⁴.

1.1.2. EDAD MEDIA.

Durante la Edad Media el cristianismo se difunde por toda Europa y establece una nueva visión para el trato con los menores, los menores son protegidos y

¹² *Nuevo Testamento*. t. I. Ed. Vilamala. Barcelona. 1953. p. 16.

¹³ LOPEZ Reyes, Amalia. *Op. cit.* p. 141.

¹⁴ GROSAN, Cecilia P. y otro. *Op. Cit.* p. 61.

considerados como lo más valioso que pueda tener la familia, el principio de "Creced y multiplicaos" y el de aceptar todos los hijos que Dios quiera mandar a las familias si viven y así se considera una bendición tener hijos, por eso los atentados contra los menores se convierten en un crimen de la humanidad.

Únicamente los esposos estaban en condiciones de criar y educar conscientemente a los hijos que traían al mundo, por la estabilidad del vínculo, la dignidad social de la familia legítima y sus posibilidades económicas.

En el cristianismo, se refuerza la responsabilidad de los padres, estos tienen la carga de la alimentación y la educación de los hijos, no por ser propietarios de estos, sino porque los han recibido de Dios. A través del tiempo, se produce un cambio en la ideología acerca de los hijos, si en la mentalidad antigua el padre gozaba de la plena propiedad de sus hijos (tal como el amo la goza sobre sus esclavos), porque él los había hecho y nada les debía, en la mentalidad moderna el nacimiento de los hijos otorga más deberes que derechos, creándose de este modo una inversión fundamental de los principios de la moral familiar.

Sin embargo, encontramos muchas situaciones de maltrato; por ejemplo de acuerdo con el derecho canónico, el menor de edad es imputable desde los siete años, ya que en lo conducente, distingue dos periodos: a) la infancia y b) la verdadera y propia minoría de edad, que se inicia después de los siete años y termina a los veintiuno. El niño es considerado por la Iglesia, con presunción *iuris tantum*, para todo efecto "**non sui campos**" (sin su propio deseo) y en el campo del derecho penal, tal presunción se convierte en *iuris et de iure* y como tal, es indestructible, aún cuando en un caso concreto, resulte que se haya alcanzado el uso de razón y esto porque los niños son considerados como incapaces para entender y querer un delito, que por lo tanto no se les puede imputar. En cambio por cuanto hace a los menores que hayan pasado de los siete años, hay la presunción de capacidad para entender y querer un delito y por lo tanto, de la imputabilidad, a menos que no hayan alcanzado aún el uso de razón y de cualquier manera la

minoría de edad representa un motivo de disminución de la imputabilidad tanto más válido cuanto más cerca de la infancia está el menor¹⁵.

La doctrina católica no sólo restringió los derechos paternos en función de los deberes que los padres tienen para con sus hijos, sino que al considerar al niño como un *deposito divino*, que a toda costa hay que convertir en un buen cristiano, los padres no podían disponer de él a su antojo. Por consiguiente, el primer derecho que se quitó al padre fue el de dar muerte a su hijo, ya que no puede destruir lo que Dios creó. A partir de los siglos XII y XIII la iglesia condena enérgicamente el abandono de los niños, el aborto y el infanticidio.

Durante la Edad Media fueron frecuentes los infanticidios, y los propios teólogos admitían con naturalidad que los hijos eran cosa de sus padres, a tal punto que Dios podía castigar a los padres en la carne de sus hijos.

Empero, a pesar de que el sistema de alguna manera se restringió en castigar brutalmente a menores; en el mundo de los hechos subsisten muchas conductas brutales, recordemos la Guerra de las Rosas en Inglaterra, en la cual se llegaron a cometer verdaderas brutalidades contra los hijos de las dos casas combatientes, la de York y la de Lancaster que llegaron al bandolerismo que asolaban todo, incluyendo la voracidad británica sobre Francia, situación que no terminó hasta la muerte de Enrique VI y el advenimiento de la casa de los Tudor, con la subida al trono de Enrique Séptimo¹⁶.

Ahora que por otra parte, durante la Edad Media se desarrollaron las ciencias ocultas y la brujería; por lo que aparecieron los rituales satánicos en el mundo civilizado con los que se retrocedió a épocas pasadas y se desandó un camino que había desembocado en la orgía y el desenfreno. En esos tiempos de satanismo oculto pero desbocado entre sus seguidores, destaca el caso del diabólico Gil de

¹⁵ DELLA ROCA, Fernando. *Manual de Derecho Canónico*. t. II. Ed. Guadarrama. p. 225-226.

¹⁶ PIRENNE, Jacques. *Historia Universal*. t. II. Ed. Grolier. p. 228 y ss y *Enciclopedia Salvat*. t. 7. México. 1984. p. 1789 y 1800.

Rais, mariscal de Carlos VII de Francia quien rodeado de hechiceros quiso gozar de placeres satánicos; el astrólogo Prelati le aconsejó que efectuara sacrificios humanos para atraerse al diablo y así cobró su primera víctima en un muchacho a quien degolló y cortó las manos, le arrancó el corazón y le sacó los ojos. A partir de ese momento hasta que fue ajusticiado fue un azote para los pobladores de Anjou y Bretaña; los niños desaparecían, sembrando dolor y desconcierto en la comarca, casi mil menores, según se supo después fueron los asesinados por el sádico mariscal.

A los niños raptados se les arrojaba a un pozo seco; allí esperaban el encuentro mortal con su raptor. Al oscurecer, cuando ya sus sentidos eran irritados por el jugo de las carnes de venado y por brebajes preparados de especias, se les desnudaba a los muchachos y se les amordazaba. Con un puñal en la mano, cortando los miembros de ellos iba satisfaciendo el mariscal sus instintos. Otras veces les hendía el pecho y bebía el último soplo de sus pulmones. También les abría el vientre y se sentaba sobre las entrañas abiertas, mirando al tiempo a su víctima en los últimos estertores de la muerte.

A los niños asesinados, se les despedazaba y sus carnes hechas jirones, junto con las ropas que habían vestido, eran quemadas en el hogar, destruyendo de esta forma, aunque a veces llegó a incinerarlos, todo vestigio del crimen. Realmente se hace difícil detallar las torturas sádicas a las que sometió este bárbaro mariscal a cientos de niños.

En sus últimos crímenes se satisfacía este desequilibrado con el placer de engañar a quien iba a matar. Cuando llevaban a su cámara a uno de aquellos desventurados niños, sus secuaces le colgaban de un gancho fijo en el muro y en el momento en que el niño estaba próximo a morir ahorcado, Gil de Rais ordenaba muy enfadado que lo bajasen, librándole de la cuerda. Entonces sentaba al pequeño en sus rodillas, le reanimaba, le mecía, secaba sus lágrimas y le decía, mostrándole a sus cómplices: "Estos hombres no son malos; pero ya vez cómo me obedecen. No

tengas miedo que yo te salvo la vida y te devolveré a tu madre". Y cuando el niño, lloroso, lo abrazaba agradecido, súbitamente sacaba un cuchillo y le seccionaba el cuello, aprovechándose entonces del cuerpo moribundo¹⁷.

Seramente perturbado de sus facultades mentales, fue descubierto, juzgado y condenado, fue llevado a morir en la hoguera en el año de 1440. El sádico homicida temblaba de pavor. Quiso que lo acompañara hasta el lugar de su muerte una corte de monjes, a los que pidió fueran implorando en voz alta su perdón. Y muchos espectadores de su muerte, sencillos creyentes, se compadecieron de aquel hombre que iba a morir entre rezos, apretando contra su pecho un crucifijo¹⁸.

Pese a la acentuación del deber de protección de los padres respecto de sus hijos, los niños se hallaban expuestos a un maltrato llevado a sus extremos más severos: el abandono o la muerte. La descripción de la sociedad francesa en dicha época, pone en evidencia el grave problema del abandono de los niños y el alta tasa de mortalidad infantil. Las madres solteras, repudiadas por sus seductores y a veces expulsadas de las aldeas, carecían de recursos para criar a sus hijos; cuando no los ahogaban secretamente para preservar su honor o los abandonaban a la caridad pública. Hasta el siglo XVI, el infanticidio aparecía como una práctica tolerada socialmente, se trataba de "esas cosas moralmente neutras, condenadas por la Iglesia y por el Estado, pero practicadas secretamente"¹⁹.

La indiferencia materna hacia los bebés caracterizó a la sociedad de la Edad Media; ya que los niños eran considerados como seres distintos al resto de la gente. Una de las prácticas que afectaban seriamente el bienestar del bebé, era dejarlo inmóvil por días enteros, rígidamente atado en sus fajas.

Las mujeres que debían trabajar en el campo o en la ciudad dejaban a los niños solos durante todo el día, y se producían toda clase de accidentes. Este

¹⁷ GRAU, Joaquín. *Historia del Castigo*. Ed. Bruquera. Barcelona. 1962. p. 140-145.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ PEREZ, Aurora. *El Maltrato y Violencia InfantoJuvenil*. Ed. Edicol. México. 1979. p. 53.

maltrato material que padecían las criaturas no obedecía exclusivamente a razones económicas; las madres que se quedaban con sus hijos observaban escaso interés afectivo hacia el bebé y poco hacían para desarrollarlos como personas.

Por otra parte, los padres abandonaban con gran facilidad a los hijos, incluso a los legítimos en la puerta de alguna Institución de caridad. La miseria era una de las razones de estos abandonos; en síntesis, el niño era visto muchas veces como un estorbo o como una desgracia. Resultaba con frecuencia una carga insoportable para la madre y el padre, con soluciones que iban, como hemos visto, desde el abandono físico hasta el infanticidio²⁰.

El principio sostenido por la Iglesia de que la paternidad da más deberes que derechos, se entrecruza con otro discurso que legitima el poder de corregir y castigar a los hijos. Desde otra perspectiva, la teología cristiana, a través de San Agustín elaboró una imagen dramática de la infancia, en la cual decía que la naturaleza del niño es tan corrompida que la tarea de corrección es costosa. El término educación que viene del latín enderezar lo que está torcido y mal formado, para el pensamiento de San Agustín, que reinó mucho tiempo en historia de la pedagogía, significaba que el niño debía ser tratado duramente, pues era un ser imperfecto y maligno, el cual era necesario salvar del pecado.

Los niños carecían de razón y de juicio, recomendándose, por tanto, medidas para combatir sus malos instintos. Aries destacó la ausencia de un sentimiento de la infancia en la Edad Media. El niño pertenece a la sociedad de los adultos y no se distingue de ella. La transmisión de los valores de la cultura y la propia socialización del niño no eran tareas de la familia, por lo tanto, no estaban controlados por ella. El niño se alejaba rápidamente de sus padres y los procesos de aprendizaje los hacía en su coexistencia con los adultos. Aprendía las cosas que eran necesario saber, ayudando a los mayores a hacerlas²¹.

²⁰ *Idem*.

²¹ GROSMAN, Cecilia P. y otro. *Op. Cit.* p. 68.

El mundo efectivo y los contactos sociales tenían lugar fuera de la familia, en un medio más denso y cálido, construido por vecinos, amigos, maestros y servidores, niños y viejos, hombres y mujeres.

A fines del siglo XV, Aries define a la familia medieval en Inglaterra de la siguiente manera: "La falta de corazón de los Ingleses se manifiesta en su actitud hacia el niño.

Después de retenerlos en la casa hasta los 9 o 10 años, se sitúa más a los varones que a las niñas, en las casas de otras personas como sirvientes, durante un periodo de 7 o 9 (hasta la edad de 17 a 18 años, aproximadamente), durante esta etapa cumplen todos los oficios domésticos, siendo también el oficio que aprendan las buenas maneras. Lo relevante es que el Servicio Doméstico no tiene una connotación vergonzante y se integra con el aprendizaje como forma general de educación. El niño aprendía mediante la práctica y esta abarcaba aun más que una profesión"²².

La educación, en líneas generales, se daba entonces en términos de amaestramiento, apreciándose entonces, que la sociedad no parecía preocupada por crear recursos especiales para la educación del niño, se trataba más bien de una instrucción espontánea. La tarea de corrección, si es que existe, no pertenece a la familia sino a la sociedad en su conjunto. A mediados del siglo XVII nace una nueva concepción de la infancia. El núcleo familia comienza entonces a replegarse sobre el niño que se convierte en centro de preocupación. El cambio en la concepción de la infancia y en el trato que recibían los niños se basó, en primer inicialmente, en un término demográfico, pues se toma conciencia de la importancia que la población tiene para una nación. Esto trajo como consecuencia el dar relevancia a la naturalidad y poner remedio a la mortalidad infantil²³.

²² *Ibidem*, p. 70.

²³ *Ibidem*, p. 73.

A fines del siglo XVIII conservar a los hijos significaba promover nuevas condiciones de educación para evitar la tendencia de dejar a los niños en manos del Estado o de las nodrizas. Los proyectos se centran entonces en dos aspectos, por una parte, en la difusión de un conjunto de conocimiento, referidos a la medicina doméstica, o sea, obras sobre la crianza, educación y medicación destinados a la clase burguesa, y por la otra, en una serie de medidas dirigidas a los pobres con la intención de disminuir el costo social de su reproducción, y de esta manera, obtener un número deseable de trabajadores con un mínimo de gasto público.

El iluminismo difundió las ideas de igualdad, libertad y felicidad individual. La imagen del poder paterno se transforma, se exhibe como una ayuda momentánea con la que suple la debilidad del niño. Si bien el padre y la madre tienen "el derecho de superioridad y corrección sobre sus hijos", este derecho está limitado por las necesidades del hijo, incapaz de velar por su propia conservación. No es un derecho absoluto, sino en beneficio del niño.

Igualmente, en el *contrato social* de Rousseau, este sostiene que los hijos están ligados a los padres durante el tiempo que los necesitan para su conservación. Aquí no tienen cabida los derechos y placeres de quien detenta la autoridad; únicamente el deber determina la acción; la alineación de la libertad del niño sólo puede ser momentánea, mientras lo requiera el hijo.

Para Rousseau, la libertad era un dato indestructible de la naturaleza humana, por lo cuál concebía al niño como una criatura potencialmente libre; la verdadera función del padre era educar a su hijo, haciendo de este ser momentáneamente frágil, una persona autónoma, igual a sus padres.

Cuando el niño deja de ser adulto en miniatura y se convierte en un sujeto en formación, el castigo aparece como un instrumento correctivo para lograrla. Se trata de conocer la mentalidad del niño, con el objeto de guiarlo mejor. El propósito es

desarrollar en el menor su mente, todavía frágil y convertirlo en un hombre razonable y buen cristiano.

En el siglo XVIII, el amor aparece como un elemento trascendente en las relaciones entre los esposos y de padres a hijos. La procreación es una de las alegrías del matrimonio y los padres han de amar a sus hijos. La maternidad es la actividad más envidiable y dulce que puede esperar una mujer²⁴.

Progresivamente los padres se consideran cada vez más responsables por la felicidad o desdicha de sus hijos, culpándose si los resultados no son positivos.

Estas ideas cambian las prácticas maternas con relación al bebé, dándose el amamantamiento del niño y mayor dedicación por parte de la madre, la cual acepta restringir su libertad cada vez más, para otorgarle así más libertad al hijo. Se abandona la tradicional costumbre de la faja. Las caricias de la madre, la libertad física del niño y los lienzos limpios constituyen el testimonio de un nuevo amor hacia el hijo. A fines del siglo XVIII, la higiene y la salud del niño concentran la atención de la madre.

En el siglo XIX, el Estado, que se interesa cada vez más por el menor, desprotegido o delincuente, interviene para vigilar a los padres. Cuando comprueba que hay una carencia paterna o materna, los reemplaza, y aparecen así nuevos personajes, como el maestro, el Juez de menores, el asistente social, cada uno de los cuales tienen una porción de los antiguos tributos paternos. La sociedad, por una parte recorta las prerrogativas del padre ejerciendo control sobre sus acciones, y por la otra, al detectar daños o maltratos hacia sus menores hijos, lo sustituye. Sin embargo, se mantiene la facultad del padre de juzgar y castigar; discutir su autoridad hubiera significado debilitarla con el siguiente peligro de provocar desorden en la familia. Empero la ideología igualitaria de la Revolución Francesa determina un

²⁴ OSORIO y Nieto, César Augusto. *El niño maltratado*. Ed. Trillas. México. 1990. p.14.

mayor control de la autoridad paterna, para mantener detenidos a los hijos se requiere el acuerdo del tribunal que vigila las causas que originaban tales decisiones.

El padre se convierte en objeto de investigación y contralor. Comienza la asistencia masiva a la escuela, instrumento de iniciación social que garantiza el pasaje del estado infantil al adulto. En una sociedad donde los niños son separados de los mayores por la vida escolar y en la cuál la familia privatiza y se encierra, necesariamente debían modificarse los recursos educativos.

Durante los siglos XV y XVI la "disciplina" se impone en la sociedad. Al final de la Edad Media, la juventud es organizada bajo los nuevos principios de mando y jerarquía autoritarios. Los niños no pueden estar abandonados a su libertad, sin coacción ni jerarquías, ellos pertenecen a un Estado que exige disciplina y principios estrictos. La misión del maestro será entonces, educar e instruir.

La idea de la infancia desvalida surge, por lo tanto, asociada al sentimiento de responsabilidad moral de los maestros, y a partir del gobierno autoritario y jerárquico de los "colleges" (colegios) se introduce y desarrolla un sistema disciplinario cada vez más riguroso.

Este sistema se define por tres características principales: la delación, la vigilancia permanente y los castigos corporales que se aplican a todos los niños, cualquiera que fuese su condición social.

El niño aparece como un ser que debe ser sujetado a un orden dado por la fuerza del poder disciplinario. El objetivo educativo buscado es la obediencia, y por lo tanto, se castigaba la desobediencia a las reglas. La aplicación del término educación en su sentido más literal, significa enderezar lo que esta torcido y mal formado; de este modo el niño es asimilado a una planta que debe ser enderezada con una vara. La rectitud y bondad humana son, entonces, el resultado de la

violencia. Este pensamiento incidió durante un largo período en la Pedagogía y fue propuesta a los padres como un modelo a seguir²⁵.

La utilización y legitimación del castigo pueden ser analizadas desde la doble vertiente de una nueva actitud hacia la infancia y la inauguración de la educación autoritaria, que sustituye al aprendizaje espontáneo, creando métodos especiales para el encauzamiento de la conducta infantil. Dentro del grupo familiar, el padre es el encargado de ejercer el poder de corrección.

El empleo del castigo corporal comienza a atenuarse en el curso del siglo XVIII, y el cambio de la conciencia colectiva se detecta en la disciplina escolar. Deja de ser considerado un recurso educativo idóneo, y lentamente se va imponiendo la idea de que no se debe pegar a los niños.

Aparece un nuevo sentimiento hacia la infancia, se trata de despertar en el niño la responsabilidad y el sentido de la dignidad, es decir, prepararlo para la vida adulta; esta preparación no puede cumplirse de golpe ni brutalmente. Exige cuidados y etapas, es decir, una formación. Esta es la nueva modalidad de educación que triunfó en el siglo XIX.

1.1.3. ACTUALIDAD.

La educación no consiste como en el siglo anterior, solamente en reprimir las tendencias negativas del niño; ahora también se trata de saber emancipar al niño y enseñarle gradualmente la autonomía. Se va reconociendo a la infancia como una etapa especial de la vida humana. El niño, que antes ocupaba una posición insignificante en la vida social, deja de ser un objeto de propiedad de los padres y comienza a asumir su condición de sujeto de derechos.

²⁵ *Ibidem.* p. 15.

En las tribus Tamaña de Madagascar, la práctica del infanticidio surge del deseo de "MANTENER EL HONOR DE LA FAMILIA", si el niño nace de acuerdo con el calendario en un día nefasto, se le elimina, porque según sus creencias esta predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar²⁶.

En relación con los métodos educativos, se observan costumbres bastante raras y crueles en ciertos pueblos de los llamados primitivos.

Los Enga de Nueva Guinea sometían a los niños a las más severas puniciones, que inclusive corrían los riesgos de perder un dedo o una oreja si se atrevían a entrar al jardín de su madre, llegando a obligarles a comer su propio dedo o el lóbulo de la oreja.

Los Chagga de Tanzania, emplean como método disciplinario el encierro del niño durante horas sin darle alimento alguno.

Los Ik, en las montañas, de Uganda, Sudan, ó Kenia, ponen a sus hijos a partir de los tres años de edad, en las puertas de los hogares, a efecto de que estos procuren su alimentación por sí mismos.

Entre los Hopi del sudoeste de África del Norte, los niños son violentamente golpeados en el transcurso de su niñez, siendo esto entre los seis y diez años de edad.

Por el contrario en la Polinesia, Tikopia, el solo hecho de golpear a un niño o amenazarlo se considera un atentado a sus derechos como ser humano.

²⁶ LINTON, Ralph. *Estudio del Hombre*. Ed. Porrúa. México. 1979. p.198.

Entre los Bosquimanos, el trato de los padres hacia los hijos es permisivo, no se observan actos correctivos, en los cuales se use la fuerza, y existe un intenso contacto físico, entre la madre y el hijo dentro de una relación muy afectuosa.

La educación, en cuanto a lo que el niño debe hacer o no debe hacer, es obra de todo el grupo, y los abuelos desempeñan un papel muy importante; no hay separación entre el mundo adulto y el mundo infantil, y la interacción de los niños en la sociedad permite que asuman naturalmente los deberes que les corresponden. En los tiempos antiguos, el Jefe del Hogar tenía funciones judiciales, debía velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; era responsable frente a la sociedad, de modo que su poder se expresaba a través de su derecho absoluto de juzgar y castigar.

En este estudio no puede estar ausente la evaluación de la relación paterno filial en nuestro país, esencialmente en cuanto al ejercicio del derecho de corrección de los padres, la cual requiere de estudios de carácter histórico, con los cuales se pretende poner en evidencia la íntima conexión, que existe entre el castigo corporal que se ejerce sobre los hijos y las características que la patria potestad adoptó en el transcurso de nuestra historia.

1.1.4. EN MÉXICO.

El maltrato al menor no es algo nuevo, "a través de la historia de la humanidad, el abuso del menor es un hecho conocido que se ha presentado en todos los pueblos, culturas y razas, en todos los tiempos y en todas las esferas sociales, es decir, el problema es universal; por lo que este fenómeno social se contempla en México desde la época prehispánica hasta la actualidad, y se habla del maltrato a los menores en los diferentes estratos sociales por medio de la proyección del medio ambiente en el que se desenvuelven, sin importar su nivel económico o

religión que profesen; hablando de la educación ancestral de los niños mexicanos como representación de un pasado cultural nuestro, aún se tienen ciertas características de esa educación ancestral en la conducta o correctivos actuales de los diferentes grupos culturales en nuestro país²⁷.

Los antecedentes se encuentran desde la época de los aztecas y ya Francisco Javier Clavijero lo relata así: "Desde la infancia se acostumbraba a los menores a sufrir el calor y el frío, por lo que, al cumplir los cinco años de edad los entregaban a los sacerdotes para que fueran educados en los seminarios, o si se habían de criar en casa con sus padres, comenzaban a imponerles el culto a los dioses y enseñarles la manera de orar y de implorar su protección, llevándolos frecuentemente a los templos para aficionarlos a la religión, colocándoles en las manos un bracerillo para que incensasen a los ídolos, se les inculcaba horror al vicio, recato en sus acciones, respeto a sus mayores y amor al trabajo. Se les hacía dormir en una estera y no les daban de comer, más alimento que el que exigía la necesidad de la vida, ni más vestido que el necesario para el reparo de la honestidad"²⁸.

También se sabe que cuando llegaban a la adolescencia se les adiestraba en el manejo de las armas y si sus padres eran militares, los llevaban consigo a la guerra para que perdieran el miedo y se les instruyera en el arte militar, si sus padres eran labradores o artesanos, se les enseñaba cómo tejer e hilar, aparte de que se les obligaba a bañarse con frecuencia para que obtuvieran el hábito de la limpieza. En este sistema de educación, se procuró que a los hijos se les mantuviera ocupados, ya que a los menores desobedientes se les obligaba a inclinar su cabeza sobre el humo de chiles tostados, con los brazos en cruz para posteriormente ser abandonados en una cueva. Y otra forma de corregirlos era colgándolos de las sienes de los caballos mientras que se les golpeaba con una vara, o se les hincaba sobre piedras sosteniendo una gran roca sobre su cabeza. Estos castigos

²⁷ VAZQUEZ, Espinoza Antonio. *Estudios de Historia Novohispana*. Ed. Patria. México. 1944. p. 236.

²⁸ CLAVIJERO, Francisco Javier. *Historia de México antes y después de la Conquista*. t. III. S. Ed. México. 1787. p.3345 y 3346.

demuestran la severidad de una educación teocrática que impone su mística guerrera y religiosa²⁹.

Por otra parte, la mística religiosa también implicaba maltrato a menores:

"En la ceremonia dedicada al dios Tláloc, se castigaban a los menores que habían cometido faltas o errores durante el año, con el ayuno de cuatro días. Otra forma de maltrato era que se les golpeaba y arrojaba al lodo, dejándolos en un estado muy crítico"³⁰.

Son conocidos además los rituales de sacrificios humanos en los cuales comúnmente eran utilizados niños; tenemos el dato de que hacían búsqueda de niños con dos o tres remolinos formados con el pelo de la cabeza para ser sacrificados, toda vez que estos menores eran más apreciados por los dioses.

Con la llegada de los españoles la situación cambia, pero sin que esto signifique que haya desaparecido, ya que durante la colonia si cambió el estilo y forma de los maltratos sufridos.

El mestizaje aparece como fenómeno social y la unión de culturas tan diferentes a veces da lugar a hechos sociales impensados, como lo es el caso de la barragania, forma de unión entre un español casado en España y una mujer nativa de origen indígena. Se heredan muchos de los problemas de la vieja Europa y aparece esa forma de discriminación entre hijos legítimos y naturales, dándose el caso de que los hijos naturales son ocultados o no reconocidos por el padre; el mismo Martín Cortés, hijo de Hernán Cortés y Doña Marina, debió de haber sufrido la discriminación que le correspondía como hijo bastardo, quizás por eso fue llevado a España a la edad de cinco años, donde después de estudiar en un convento, ingresó

²⁹ VAZQUEZ, Espinoza Antonio. *Op. Cit.* p. 238.

³⁰ LEON, Portilla Miguel. *De Teotihuacán a los Aztecas*. Ed. UNAM. México. 1983. p. 256.

al ejército y prestó servicios en Argel y en Alemania³¹, lo cual parece poco digno de una persona descendiente del gran conquistador.

Durante la Conquista española, los mismos preceptos que en España regulaban la vida de la familia, regían en los nuevos territorios con el espíritu de los cánones del Concilio de Trento.

Los agentes de Control y ordenamiento familiar en aquella época fueron la Iglesia y subsidiariamente la Corona. La norma española estableció para todas las sociedades un modo matrimonial uniforme, monogámico, patriarcal y sacramental, donde el poder sobre la mujer y los hijos era absoluto. Estos últimos, por aplicación de las Leyes de Partidas, podían ser empeñadas y hasta vendidas en caso de necesidad³².

Sin embargo, no se reconoce al padre un derecho de muerte sobre el hijo, salvo en algún supuesto excepcional cuando no hubiese otra alternativa. Por ejemplo, si el padre estaba cercado en un castillo del que fuere teniente, y movido por el hambre, no tuviese otra cosa que comer, en tal caso, puede comerse al hijo antes que rendir el castillo sin orden del señor. El padre tiene derecho de corrección correlativo al deber de educación de sus hijos. A propósito de esa facultad, las partidas hablan de las *pietas* que deben informar las relaciones de los padres con los hijos, es decir, el castigo ha de darse como medida y piedad, pena de merecer los derechos paternales e incurrir en la pérdida de la patria potestad.

Los cambios violentos y cortantes de la cultura precolombina, surgieron aparejados a los modelos de la vida española, debido a este hecho son modificadas algunas costumbres, sin que desaparezcan por completo las anteriores, ya que aún prevalecen ciertos rasgos derivados de algunas tradiciones que han sido influidos por otras corrientes, surgiendo una amalgama educativa, considerándose importantes o

³¹ *Enciclopedia Salvat*. t. 3. México. 1978. p. 169.

³² CHAVEZ, Asencio Manuel F., HERNANDEZ Barros Julio A. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. Ed. Porrúa. México. 1999. p.13.

más sobresalientes su forma de vida, pensamiento y cultura general, amalgama que no es indígena ni española, sino mexicana³³.

Dentro del marco de una sociedad preindustrial y en concordancia con la misma, los españoles implantaron un tipo de familia patriarcal derivada del feudalismo, donde el jefe desempeñaba una función económica, social, educativa y hasta política. La familia íntimamente ligada a la propiedad inmueble, se componía de los parientes unidos por vínculo de sangre o afinidad, criados, indios siervos y proletarios libres, regidos por la autoridad del padre quien podía disponer en forma absoluta de la persona de su hijo. Apenas nacían, los niños eran entregados a negras o pardas, que los cuidaban seis o más años, y después a mulatillos.

El vínculo de la generación fue contemplado más desde el punto de vista del interés del padre que de la formación y seguridad del hijo. Al igual que en Europa el Infanticidio y el abandono ó exposición de niños eran prácticas frecuentes en esta tierra.

Por una parte se observaba un creciente rechazo de los hijos que no provienen del matrimonio, siendo corriente el abandono de los hijos ilegítimos, y por la otra, con la apertura de los puertos al comercio internacional, había aumentado la población transeúnte (marineros, traficantes, soldados), lo que produjo un incremento de la sexualidad al margen del orden establecido.

La estructura familiar colonial de tipo cuasi patriarcal, se mantuvo por mucho tiempo y el Código Civil la rigió en su sistema legal. El ejercicio de la patria potestad, en cabeza exclusiva del padre, fue definido como "*el conjunto de derechos legítimos*" que las leyes conceden a los padres sobre la persona y bienes de los hijos menores legítimos; es decir, la Institución era concebida en interés de los padres, más que como un instrumento de protección de los hijos.

³³ LEON, Portilla Miguel. *Op. Cit.* p. 256.

En la misma época se proyectó la creación de una escuela correccional con un régimen militar severísimo, que no solo suministrare instrucción, y educación a los delincuentes, sino que sirviera también para casos determinados, como medida de corrección contra “los hijos revelados a los padres, díscolos, bellacos, manifiestamente mal inclinados o corrompidos que requieran una severa lección”. Como vemos, la sociedad avalaba y buscaba fortalecer el poder paterno frente a niños o jóvenes que no cumplieran con su deber de obediencia.

Las conductas de los menores, eran juzgadas como desviadas por sus padres, y merecían las mismas sanciones que los comportamientos delictivos, hasta que se dictó la Ley 10.903, de 1919, que modificó la concepción de la patria potestad, al establecer que es “un conjunto de derechos y obligaciones respecto de todos los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio”. Se afirmó, de esta manera, la idea de la función paterna donde las facultades son otorgadas en beneficio del hijo.

Por otra parte, aparece en la Ley el criterio de mayor control de la sociedad sobre la actuación paterna, con la imposibilidad de adoptar sanciones respecto de los padres que no cumplieran adecuadamente su función, o sea, cuando el menor se encontrare en una situación de peligro material o moral. En otros términos se establecen los alcances de la intervención subsidiaria del Estado en el marco de un ordenamiento de protección a la infancia³⁴.

El proceso de reforma de la Institución culmina con la Ley 23.264, que otorga el ejercicio de la patria potestad en forma conjunta al padre y la madre. La acentuación de la idea del “deber” sobre la del “derecho”, se consolida expresamente al disponer que el conjunto de derechos y deberes se reconocen, y también a los padres para la protección y formación integral de los hijos.

Durante el período llamado del México Independiente, la nación ha trazado un perfil nacional, en el cual han surgido varios aspectos que indican unas formas de

³⁴ *Idem.*

maltrato del menor típicas de nuestra nación; el machismo por ejemplo, ha dado lugar a que los padres tengan hijos con varias mujeres, lo cual ya en sí implica formas de maltrato, pues no se puede ser buen padre en tres o cuatro hogares; por otra parte el macho está acostumbrado a que sus mujeres le sirvan a él y junto con las mujeres, también los hijos, sin que él por otra parte cumpla su función y su rol de una manera saludable para con la sociedad familiar; los hijos para el macho vienen siendo una prueba de su "hombría", pero no unos seres humanos en formación a quienes se debe guiar por el mejor camino y con el mejor ejemplo. Es común que los castigos que infringe el macho mexicano son más propios de un campo de concentración, que de un padre de familia y basta ver el índice de niños lesionados en los hospitales ubicado en las zonas más populares de nuestra Ciudad, para concluir que muchos de los padres más que corregir a sus hijos, buscan satisfacer en ellos sus frustraciones personales, por no decir animales, ya que en el radica esa malsana ira contra los hijos en aspectos de psicología animal que en el ánimo de corregir supuestos.

En el presente siglo los valores se han deteriorado, en gran parte por la funesta influencia que cine y televisión ejercen sobre las masas; es común en estos medios ver todo tipo de influencias, sin que las ejercidas contra menores sean la excepción; aunque supuestamente en los medios de comunicación se censuran tales hechos, la verdad es que él exhibirlos con el morbo propio de estos medios, lo único que se logra es que las conductas violentas cometidas en agravio de menores se vean con una naturalidad propia del circo romano, por ejemplo, cuando se llegó a presentar el inmundo espectáculo de niñas violadas por mandriles y niños castrados en la arena, para servir de alimento a las fieras posteriormente³⁵.

Baste revisar alguna de esas publicaciones morbosas de amplia circulación a ciencia y paciencia de las autoridades, para encontrar algún caso de niñas violadas por los padres o padrastros, niños secuestrados para satisfacer a pederastas o peor aun a bebés que son destazados para utilizar sus órganos en trasplantes.

³⁵ GRAU, Joaquín. *Op. Cit.* p. 103.

Se puede concluir que el maltrato a menores dentro y fuera del hogar, es uno de los ejemplos más trágicos de la humanidad y de violencia de parte del ser humano contra su propia especie; dentro de los crímenes violentos es de los menos controlados, aunque acontece diariamente y va en aumento, a pesar de ello y de los Congresos sobre el maltrato al menor, la indiferencia de las autoridades para llevar a cabo el diagnóstico para combatir el problema, demuestra que hay mayor interés por la protección de narcotraficantes y drogadictos, que por la protección de los niños; las razones del silencio son complejas y solo se entrevén e implican rasgos personales de sujetos condicionados a una sociedad, donde la violencia es habitual y carece del sentido social; implicando el mismo desconocimiento y dificultad para practicar la labor suficiente que permita descifrar la etiología y génesis del problema; que en gran parte radica sobre los límites del derecho a corregir; pues si bien es cierto que el castigo implica un maltrato, también lo es que el castigo es necesario dentro de la formación de los menores; pero cuando el objetivo fundamental es integrar adecuadamente al niño a la sociedad; no cuando se buscan satisfacer en el menor, mediante la violencia las frustraciones personales o sociales de quien supuestamente está educando al niño.

Actualmente no se ha cuantificado el problema del maltrato en su totalidad, dado que no se han realizado investigaciones a fondo que den resultados satisfactorios del problema, cuya identificación es casual y difícil.

Se puede decir que el maltrato a los menores es el producto de la violencia de las sociedades y no se puede enfocar sólo desde el punto de vista psicológico del agresor, hay que estudiar los factores sociales y ambientales involucrados en dicho fenómeno. Se sabe que el desempleo, el hacinamiento, la sobrepoblación, la ignorancia, los factores nutricionales y educacionales contribuyen a exacerbar y complicar las situaciones del maltrato, pero también se tiene conocimiento de que este maltrato no es privativo de las clases sociales más necesitadas, ya que en otros niveles y a mayor sofisticación social y cultural, el maltrato se matiza bajo formas de

agresión encubiertas, se habla entonces de maltrato emocional, de la indiferencia, del descuido afectivo, etc., características que dejan secuelas en la personalidad del menor en formación y en desarrollo³⁶.

1.2. CONCEPTOS GENERALES.

Antes de entrar a fondo al tema que nos ocupa, es necesario primero, tomar en consideración los conceptos generales que resultan indispensables para profundizar en los alcances y proporciones del tema de nuestro estudio, ya que de estos partiremos para poder analizar y discernir las causas y motivos que orillan a los agresores de los menores a cometer la mayoría de las conductas violentas sobre estos.

Debemos analizar a la *sociedad*, en un contexto amplio, a fin de revelar la forma en que esta se ha organizado, y en relación de los propios miembros que componen la misma, discernir las funciones y hábitos de los mismos, así como el rol que les corresponde dentro de esta.

En las prioridades de organizaciones humanas, encontramos a la *familia*, que es la base de todas las sociedades, y es aquí en donde se van a dar todas aquellas circunstancias que van a permitir que los menores estén en circunstancias óptimas de alcanzar un buen desarrollo, o por el contrario, debido al maltrato y a la desatención recibidos, se conviertan en futuros agresores dentro de la sociedad.

El siguiente concepto es el del *niño*, la estructura fundamental de la familia, y quien debe recibir la mayor atención y cuidados posibles, para lograr encauzarlo de

³⁶ PEREGRINA Pellón, Luís. *Relatoría del manejo de niños maltratados en México*. Clínica de Salud Mental (Memoria de Seminario). México. 1983. p. 76.

buena forma y lograr que manifieste un buen desarrollo que se reflejará en su vida adulta, realizando funciones en un ambiente de armonía en su ámbito social.

Siguiendo con los conceptos, encontramos al *menor incapaz*, aquel que no tiene capacidad de conducirse por sí mismo, o de poderse contraponer a los malos tratos que recibe tanto en el aspecto interior en la familia, como en el exterior, con la sociedad.

La *violencia*, es el principal peligro que aqueja a los menores, en cualquiera de sus manifestaciones, inclusive, en un grado abundante, puede causar daños irreversibles a los menores para su vida futura, y llegar a convertirlos en futuros agresores.

Y por último, el *menor maltratado*, en el medio en el que se desenvuelve, en el cual muchas veces no logra ser aceptado como una persona que forma parte de su entorno social y familiar, y sufre las consecuencias de malos tratos y violencia en ocasiones extrema; considerando que cada uno de estos conceptos representan una parte importante para comprender y analizar en una forma más objetiva el problema planteado en el presente trabajo, y buscando con esto, que se entiendan los factores y los integrantes de este problema que es el maltrato a los menores.

1.2.1. SOCIEDAD.

La palabra Sociedad, deriva del latín **societas** (de secius), que significa reunión, comunidad, compañía. La sociedad puede definirse "grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses sociales, entre los que figuran de modo invariable, su propio mantenimiento y preservación. Comprende la continuidad, la existencia de relaciones sociales complejas y una composición que contienen representantes de los tipos humanos fundamentales, principalmente hombres, mujeres y niños".

El Diccionario de la Lengua Española, define a la *Sociedad* como: "La reunión permanente de personas pueblos o naciones que conviven bajo unas leyes comunes. Agrupación de Individuos para cumplir un fin".

Atendiendo el concepto anterior, podemos mencionar que la Sociedad es el conjunto de personas organizadas en diversos grupos como son familiares, pueblos etc., que tienen normas que las rigen para su desarrollo.

La sociedad para mantenerse en un orden, debe estar regida por un conjunto de normas jurídicas, es decir, de derechos y obligaciones.

1.2.2. FAMILIA.

La *Familia* es un núcleo de personas, que como grupo social ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación. "La familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes), que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)"³⁷.

Podemos decir, desde el punto de vista jurídico que la familia únicamente comprende a los ascendientes y a los parientes en la línea colateral, hasta el cuarto grado como son padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos, etc. Por lo tanto la familia es la Institución básica de la sociedad, es el grupo primario y privilegiado, donde todo individuo crece y se desarrolla, aprendiendo valores, normas sociales, etc., es decir, es el grupo natural primario, unido por lazos consanguíneos o sin ellos, que tiene por objeto satisfacer las necesidades humanas y favorecer el desarrollo de cada uno de sus miembros. Como podemos ver, la familia es la célula básica de toda sociedad, en la cuál sus miembros están unidos por lazos consanguíneos, de

³⁷ GROSMAN, Cecilia P. y otro. *Op. Cit.* p. 75.

afinidad o de adopción, en la que debe prevalecer una armonía en el grupo, ya que esto es determinante para cada uno de sus miembros, porque esto se verá reflejado en el ámbito social.

El Estado, bajo un régimen de derecho, debe vigilar por la convivencia de cada uno de los integrantes del grupo familiar para que logren su pleno desarrollo, y en específico hacia los menores de edad, como parte principal en la sociedad, ya que en un futuro serán los que se encarguen de integrar nuevas generaciones sociales y culturales, mismas que serán conformadas por individuos que se conduzcan con respeto hacia los demás miembros de la sociedad.

1.2.3. NIÑO.

El Diccionario de la Real Academia, define al niño como: “una persona que se haya en la niñez. . . que tiene pocos años” y a la niñez, como: “el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”.

Francisco González de la Vega, al estudiar el delito de Abandono de niños o Enfermos, proporciona un concepto jurídico penal de *niño*, expresándolo de la siguiente manera: “la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber”.

Desde el punto de vista Sociológico, el niño es: “persona inmadura”. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia.

César Augusto Osorio Nieto, define al Niño como: “persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad”³⁸.

³⁸ OSORIO y Nieto, César Augusto. *Op. Cit.* p.11.

La Convención de los Derechos del niño (1989) parte del supuesto de que se entiende por niño a: "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Atendiendo a todo lo antes mencionado, podemos definir que niño es: "la etapa de todo ser humano que comprende desde el momento que es expulsado del seno materno, es decir de su nacimiento, hasta el principio de la pubertad", entendiendo por esta última el desarrollo físico y la maduración sexual.

1.2.4. MENOR INCAPAZ.

Se entiende por incapacidad, "la falta de actitud de la persona para atender por sí misma a sus asuntos jurídicos"³⁹.

La palabra incapacidad deriva del latín *incapax*, que significa que: "no tiene capacidad o actitud para una cosa". Por lo que incapacidad es la ausencia de capacidad, entendiéndose por capacidad "aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismo (capacidad de goce la primera y capacidad de ejercicio la segunda)".

De esta manera la incapacidad, a su vez, será incapacidad de goce o de ejercicio. La primera consistirá en la ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones, y la incapacidad de ejercicio en ineptitud del sujeto de poder actuar por sí en la vida jurídica.

Por ser la capacidad de goce la característica por excelencia de la calidad de persona en derecho, se le identifica y define en los mismos términos que la

³⁹ *Enciclopedia Salvat*. México. t. 7. 1984. p. 1802.

personalidad (artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal), por lo tanto no puede existir una total incapacidad de goce porque la misma significaría la negación de la persona

El Menor Incapaz lo podemos definir como: Aquella persona que no cuenta con la capacidad de ejercicio, es decir, no tiene la aptitud, para atender por sí mismo sus actos jurídicos, siendo esto por no alcanzar su mayoría de edad; pero esto no siempre es así, ya que una persona aún y cuando tenga su mayoría de edad, en algunos casos, no tiene por esto la actitud para conducirse por él mismo, porque debido a una incapacidad mental, siempre requerirá de un Representante.

La incapacidad de Ejercicio (técnicamente, la auténtica incapacidad), consiste en: La ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en el ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones.

El Código Civil vigente en su artículo 450, establece que es la incapacidad de ejercicio de la siguiente manera: "Tienen incapacidad natural y legal: I. Los menores de edad; II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originaria por enfermedad o por deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. III. Derogado".

1.2.5. VIOLENCIA.

En el Diccionario de la Lengua Española, la *violencia* se define como: "La acción o efecto de violentar o violentarse". Acción Violenta o contranatural modo de proceder. Fuerza extrema, o Abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.

En nuestro Derecho Mexicano, se puede estudiar a la violencia desde dos ángulos, primero con relación a la teoría de las obligaciones, se entiende como vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que este le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que por su libre voluntad no le hubiere otorgado.

El Código Civil en materia de fuero Común para el Distrito Federal y para toda la República en materia del Fuero Federal, en su artículo 1819, refiere "Hay Violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que aporten peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".

Así mismo se menciona en el artículo 1818 del Ordenamiento legal antes invocado que "Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga esta de alguno de los contratantes, de un tercero interesado o no en el contrato".

El elemento material de la violencia esta dado por el comportamiento intimidatorio que se manifiesta, bien sea por la coacción física o la moral, y esta se manifiesta por las amenazas en términos generales. La violencia física, consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima.

Otro ángulo de la violencia es que esta se entiende "como la conducta de la persona (agresor) que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, como se define la violencia familiar".

De lo antes expuesto se deduce que: el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener de otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico, es decir no pretende una relación jurídica con sus respectivos derechos y obligaciones, y solo busca causar un daño a otro familiar, en alguno de los bienes personales.

1.2.6. VIOLENCIA FAMILIAR.

El estudio del problema de la violencia familiar es muy importante si consideramos que la familia es concebida como la principal estructura de toda sociedad, partiendo de esto se puede decir, que la violencia familiar es un problema social cuya gravedad asusta, puesto que dicha violencia ha alcanzado grandes dimensiones.

No se puede negar que es un problema actual y por tanto de interés general, y que en la mayoría de las veces este problema recae en los niños, mujeres, y ancianos sin embargo este no es un problema solo de México, sino que afecta el sano desarrollo social y económico de todos los países.

Siendo importante establecer que el término de como se califica a la violencia varía, según se trate de Leyes administrativas o de los Códigos Civil y Penal y sus respectivas leyes procesales, por lo que se conservara la terminología que cada uno emplea, así al referirnos a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, nos referiremos a esta como intrafamiliar, al tocar los códigos nos referiremos a la violencia familiar. Considerando lo anterior no debe de haber diversidad, ya que se trata del mismo hecho o conducta, que requiere unificación en su calificativo, por lo que de lo expuesto en las normas se deriva que agresor y agredido son familiares parientes en mayor o menor grado, por lo que consideramos que la violencia debe calificarse como "familiar", porque se da solo entre familiares

1.2.6.1. DEFINICIÓN.

Cada día en la vida del ser humano existen rasgos de violencia en menor o mayor medida. Para Kant la violencia se define como "la subversión consciente y

voluntaria de la libertad que invierte el orden racional de las máximas⁴⁰. Para Nietzsche sería: "el acontecimiento insólito e irracional que no requiere ninguna justificación"⁴¹.

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza, y se corresponde con verbos tales como: violentar, violar, forzar.

A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que, la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir el daño.

En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, de violencia económica, de violencia social, etc. En todos los casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder.

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica o política) e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de los roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etc.⁴²

En un sentido restringido, podemos focalizar nuestra observación en las conductas violentas cuando nos ubicamos en el nivel de las acciones individuales. El empleo de la fuerza se constituye, así, en un método posible para resolver conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo precisamente en su calidad de "otro".

La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso

⁴⁰ LAPLANTINE, Francois. *El filósofo y la Violencia*. Colección EDAF Universitaria. Madrid. 1977. p. 251.

⁴¹ *Idem*.

⁴² CORSI, Jorge. *Violencia masculina en la pareja*. Ed. Paidós. Buenos Aires. 1995. p. 11.

de la fuerza. Para que la conducta violenta sea posible debe darse una condición: La existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto y obtenido mediante maniobras interpersonales de control de la relación.

El desequilibrio del poder puede ser permanente o momentáneo. En el primer caso, la relación está claramente establecida por normas culturales, institucionales, contractuales, etc.; en el segundo caso, se debe a contingencias ocasionales.

La conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para resolver conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo⁴³.

En el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo del abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder sea utilizado para ocasionar daño a otra persona. Es por eso que el vínculo entre dos personas caracterizado por el ejercicio de la violencia de una de ellas hacia la otra, se denomina "relación de abuso".

Consideramos a la violencia como una situación en la que una persona con más poder abusa de otra con menos poder; la violencia tiende a prevalecer en el marco de relaciones en las que existe la mayor diferencia de poder. Los dos ejes de desequilibrio de poder dentro de la familia están dados por el género y por la edad.

La violencia es una manifestación de poder o de dominio con la intención de controlar a alguien. La forma más evidente de ejercer violencia es a través de la agresión, entendiendo a ésta como el propósito de dañar física o psicológicamente a alguna persona.

⁴³ *Ibidem.* p. 12.

Para que una agresión se produzca, es menester la conjunción de dos elementos: el impulso agresor y los factores propiciatorios. El primero cual consiste en una energía negativa y conformada por ciertas creencias, valores, y prejuicios adquiridos mediante la socialización. En su propósito de justificar racionalmente ante sí mismo su propia e inminente violencia así como de inculcar sentimientos de culpa a la víctima, es común que el agresor intente devaluar a ésta, degradarla apelando a los más diversos pretextos, como el de género, status socioeconómico, herencia, grado de educación, color, belleza física, calidad moral, etc.

Todo acto humano de violencia obedece a la facultad de la especie de ejercer fuerza contra sí misma, de auto suprimirse; la violencia es una voluntad que intenta obligar a otra, es el despliegue de un poder franco u oculto por allegarse que no puede obtener de otra forma. La agresión no solamente puede estar dirigida al cuerpo de una persona o a valores materiales, sino a la esencia humana misma, moral o filosóficamente considerada.

La historia misma de la humanidad está trazada en gran parte a base de la violencia, como un hecho normal e inevitable, el ser humano no habría podido sobrevivir sin sus rasgos de violencia en su comportamiento. En el período glacial e especie humana que sobrevivió, hombres y mujeres tuvieron que desarrollar actitudes agresivas para poder subsistir.

En todo sistema de gobierno, la violencia es empleada por el Estado, desde las fuerzas armadas hasta los más modestos niveles de burocracia.

La violencia se utiliza como un recurso disuasivo ante la conducta desviada del orden establecido.

Debido a que el fenómeno de la violencia es algo muy amplio y complejo, hay que aclarar que el denominador conceptual común es el reconocimiento de un acto destructivo que inevitablemente obstaculiza la relación humana.

El empleo de la violencia contra mujeres, ancianos, infantes, y minusválidos, es una forma de sojuzgamiento y control por medio de una de las expresiones más brutales de inequidad social. Dicha violencia tiene lugar en una óptica desigual o asimétrica semejante a la que se produce entre ciertos jefes despóticos y los grupos que se encuentran en una posición de desventaja en la escala del poder.

El poder sobre los seres humanos se sustenta principalmente en tres elementos: la pasividad, dependencia de la persona sometida y la posición de prestigio de parte de la persona dominante. Quien justificadamente o no, tiene más poder es quien impone las determinaciones a los seres de menor poder, y éstos asumen entonces una actitud de obediencia. Quien aporta los recursos económicos para la supervivencia del grupo, ejerce poder sobre quienes se benefician de ello.

Realmente, quien posee prestigio y mayor información está en mejores condiciones de ejercer el poder, que quien no los tiene.

Las relaciones actuales entre los seres humanos han sido estructuradas en función de cierta jerarquía social de poder, que propicia el sometimiento de parte del superior hacia el inferior.

Dicha escala ha sido ideológicamente reforzada por sistemas jurídicos, económicos y políticos que legitiman el sometimiento incondicional de los hijos al padre, de la esposa al marido y de los miembros aún no productivos o inútiles de la familia, a los económicamente activos. En consecuencia la escala jerárquica constituye un estímulo a la manifestación de la violencia en cualquiera de sus expresiones. Es por ello que debe existir un tipo de control social que evite que la agresividad expuesta en el núcleo familiar transgreda los límites de lo normal.

1.2.6.2. VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia familiar en México tiene antecedentes históricos: en el derecho azteca, la costumbre era la principal fuente jurídica. Siendo la religión y la guerra parte de la vida cotidiana de los aztecas, tal y como se ven reflejadas en la legislación, comenzando por la gran severidad en las sanciones.

Soledad Mc. Donald cita en su tesis al maestro Carlos H. Alva, con su obra *Estudio comparado en el derecho Azteca y en el Derecho Positivo Mexicano*, los delitos contra el orden de las familias se efectuaban dentro de la intimidad del hogar, y podían romper el equilibrio de la familia⁴⁴.

Las ideologías populares de la actualidad califican a la familia como una institución perfecta donde impera la armonía, el amor y el cuidado para cada uno de sus miembros, una especie de zona sagrada al margen de toda sospecha, sin embargo, la verdad no es así, la violencia familiar es mucho más común de lo que solemos creer, son numerosos los hogares que ocultan o callan su realidad interna y el resto de la sociedad internacionalmente soslaya los abusos cometidos por los jefes de familia contra su consorte e hijos, sucede inclusive que en el seno del hogar frecuentemente acontecen auténticos delitos que casi nunca son denunciados, dada la carencia de concientización cívica en las víctimas.

Muchas veces los hechos son bien conocidos por parientes cercanos, vecinos o amigos, pero ellos nada hacen al respecto porque consideran que intervenir sería invadir ilícitamente la privacidad de la familia. De tal manera que es muy fácil que, detrás de la honorable fachada de un hogar común y corriente, se oculte un pequeño infierno donde hay mujeres golpeadas, niños maltratados y "guerra fría".

⁴⁴ Mc. DONALD Argonza, Soledad. *El Maltrato Infantil y sus Consecuencias Sociales en el Distrito Federal*. Tesis Profesional de la Universidad del Valle de México. México. 1995. p. 13.

La violencia familiar reviste diversas modalidades, frecuencias y grados de gravedad. La víctima más frecuente es la esposa, así lo demuestran las estadísticas mundiales.

En contraste con las realidades nacionales imperantes, a nivel mundial-institucional la reacción contra el maltrato doméstico ha sido franca y enérgica; se han hecho movimientos feministas para denunciar el maltrato, se han corregido políticas sociales, reformado legislaturas, abierto refugios para la mujer y los hijos maltratados, fundando instituciones públicas y privadas especializadas, integrando grupos de ayuda mutua entre personas victimadas, organizando barrios enteros para la defensa colectiva de mujeres y niños, y en general, la ONU ha exhortado a Estados miembros a sumarse a las campañas mundiales de prevención contra la violencia familiar⁴⁵.

La violencia familiar globalmente considerada involucra la totalidad de los miembros del núcleo social, en todas sus combinaciones de parentesco, en tanto que la violencia conyugal aparece en una relación íntima y duradera entre un hombre y una mujer, estén o no legalmente casados.

Por irónico que parezca, para numerosas mujeres o infantes, los riesgos de violencia dentro del hogar por parte de parientes cercanos resultan mucho mayores, ya que pueden amenazarlos fuera de casa y ponerlos a merced de personas desconocidas, de tal manera que, para estos seres humanos, el hogar constituye el sitio más peligroso y la propia familia, el núcleo social más violento.

En la sociedad latinoamericana actual, se denuncian mucho más los crímenes de extraños que los cometidos en el seno familiar. La comunidad vigila mucho más los controles morales y de seguridad personal entre amigos, vecinos, jefes y desconocidos que los controles domésticos.

⁴⁵ APODACA, María de Lourdes y CASTRO Contreras, María Isabel. *Violencia Intrafamiliar*. PGJDF-UNAM. México. 1995. p. 376.

Cuando del interior de la familia se trata, para la sociedad no existen frenos normativos y es "normal" que las tensiones psicológicas cotidianas se liberen violentamente a través de la válvula de escape que el hogar constituye.

Todos estos son patrones culturales que se asimilan en la niñez y se reiteran y fortalecen desdichadamente a múltiples mecanismos practicados a lo largo de la vida. En la República Mexicana se crece bajo el firme supuesto de que el varón está facultado para descargar libremente sus tensiones psicosociales en casa, en tanto que la mujer debe acatar cualquier trato que se le brinde.

La violencia familiar no irrumpe como resultado de un factor único, sino de una multiplicidad de agentes intra o interpersonales, intra y extrafamiliares. No obstante, como "la gota que derrama el vaso", suele ser sólo uno a veces insignificante, el factor que provoca el estallido, que desencadena la avalancha.

Este elemento puede ser el alcohol u otras drogas, un apremio económico, la infidelidad real o supuesta o simplemente el mal humor.

El nivel socioeconómico más afectado en México por la violencia doméstica es, a primera vista, el de las clases más bajas. Tal vez esto sea así, porque en los altos estratos existe un mejor control de carácter sociocultural, se dispone de recursos para evitar el escándalo público, se buscan soluciones en mayor preavía o porque seguramente la violencia reviste formas más sutiles y artificiosas de expresión.

La violencia familiar es una patología que se hereda y perpetua generacionalmente, tanto agresores como víctimas casi siempre han sufrido violencia familiar en la infancia. No es una casualidad que el mismo antecedente se localice en individuos que son esquizofrénicos o paranoicos.

La violencia familiar ha sido una especie de "oveja negra", algo secreto y eludido, para las investigaciones y teorías psicológicas y sociológicas.

Esto podría atribuirse a que aún hoy, resulta difícil vencer la resistencia al tema que oponen las creencias sociales o culturales. Estos sostienen que la familia es como un santuario pleno de amor y cuidado para sus integrantes.

Se ha preferido rodear de silencio y de prejuicios al sufrimiento y al abuso que pueden darse en el seno de una de nuestras más valiosas instituciones. Esto ha impedido la toma de conciencia de que con tal actitud se ha fomentado y encubierto la comisión de delitos con tal impunidad, todo ha quedado en "familia" ya que no está bien visto "sacar los trapitos sucios al sol", como convenientemente indican algunos dichos populares.

En hogares aparentemente respetables sabemos que existen mujeres golpeadas, niños maltratados, ancianos agredidos, cónyuges en guerra, y una amplia gama de abusos entrecruzados por los miembros de una familia. No estamos hablando de las escaramuzas esporádicas dentro de un matrimonio, ni de las peleas habituales entre hermanos o de las viejas rencillas que, a veces llegan a constituir una costumbre o tradición familiar. Nos referimos a modalidades crónicas, permanentes, de comportamientos agresivos que recaen, sobre todo, en los más débiles del grupo.

La violencia familiar, que se manifiesta de muchas maneras, no ocurre con igual frecuencia ni con la misma gravedad. La frecuencia y el grado son los elementos que caracterizan y delimitan a ciertos cuadros de "síndromes" que poseen un perfil propio.

Por el momento las dos cuestiones más graves, debido a su extensión e intensidad, son las que se refieren a la mujer golpeada y al niño agredido. Para estas mujeres y niños, la vida en la familia no suele ser como la imagen idílica que

muestran algunos libros de lectura de la escuela, ni como la de las familias de las comedias televisivas o de las propagandas publicitarias. Para esas mujeres y niños es un ámbito de terror y de riesgo fatal.

Cuando hablamos de violencia familiar estamos tomando un sector muy importante de la sociedad. Dentro de este panorama circunscribimos el fenómeno de la violencia hacia la esposa, como aspecto especial y llamativo, por ser el tipo de violencia estadísticamente más frecuente en todas partes del mundo.

Existe, sí, una pequeña proporción de hombres golpeados, agredidos o sometidos por sus compañeras. Sobre todo si son muy mayores, enfermos o con gran diferencia de edad respecto de su esposa, o por falta de carácter. Pero la cifra es ínfima si la comparamos con la cantidad de mujeres y niños maltratados por hombres.

1.2.6. NIÑO MALTRATADO.

Para establecer las diferencias que existen entre niño maltratado y el síndrome del niño maltratado, citaremos a diversos autores. Por lo que primeramente se plasmará lo que se entiende por síndrome.

El síndrome se puede entender como "El conjunto de lesiones orgánicas y/o lesiones psíquicas que se presentan en un menor de edad, por acción directa, no accidental de un mayor de edad, en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social".

El síndrome de menor maltratado se define como: "el uso de la fuerza física, en forma intencional, no accidental o actos de omisión intencionales dirigidos a herir,

lesionar, o destruir al menor, ejercidos, por parte de los padres o de otra persona responsable del mismo"⁴⁶.

El Doctor Arturo Loredo Abdala, en su obra *El Maltrato Infantil* menciona que "el Síndrome del niño maltratado es una manera extraña y extrema de lesiones no accidentales, de privación emocional del menor o de cualquier modo de agresión sexual, ya sea de forma aislada o en diversas combinaciones ocasionadas por los padres, parientes cercanos o adultos en estrecha relación con la familia, principalmente"⁴⁷.

Una definición del Síndrome presentada por Eduardo Primero Rivas en el XXIII, Congreso Nacional de Pediatría en México, Distrito Federal en 1992, Señala que el Maltrato a los niños es: "Una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales; producidas por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su socialización, y por lo tanto, su conformación personal y posteriormente social y profesional".

Atendiendo a la definición anterior, los elementos que la integran son:

1. Debe existir una intencionalidad del fenómeno (maltrato al menor), es decir, que esto no es accidental.
2. Es un problema Social, ya que involucra aspectos médicos, demográficos, sociológicos y jurídicos factores que variarán de una sociedad a otra.
3. El sujeto agresor debe de ser un enfermo hasta que no se demuestre lo contrario, esto debido a que en estadísticas alrededor del 10% de los padres maltratadores son psicóticos o tienen algún problema emocional o mental.
4. En el fenómeno del maltrato al menor, es necesario que exista la concatenación de tres elementos fundamentales: Un niño, un agresor y un motivo o detonador.
5. La necesidad de evitar la ruptura del núcleo familiar debe ser un objetivo básico en la atención integral del niño maltratado, y esto se puede lograr

⁴⁶ MARCOVICH, Jaime. *El maltrato a los hijos*. Ed. Edicol. México. 1978. p. 22.

⁴⁷ LOREDO Abdala, Arturo. *El maltrato infantil*. Ed. Medicina Interna Pediátrica. Segunda edición. México. 2002. p. 18.

brindando una mayor atención al menor, ya que a aquellos que sean maltratados se les debe de poner una especial atención, lo cual lograremos con una adecuada regulación jurídica e institucional.

Debemos entender por Maltrato al Menor "el daño no accidental, que causa o crea un riesgo considerable de provocar desfiguración, deterioro del funcionamiento corporal u otros daños físicos graves".

"Son los menores de edad que enfrentan o sufren ocasional o habitualmente, actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores o personas responsables de estos"⁴⁸.

Se desprende de la definición anterior, que no solo se refiere al niño, sino al menor de edad que jurídicamente reconoce la ley para su protección e imputabilidad.

Así mismo debemos tomar en cuenta los elementos que integran la anterior definición y que se mencionan a continuación:

1. **La habituabilidad.-** Que se manifiesta en el abuso frecuente, constante, repetido y determinado.
2. **La violencia.-** Se atiende como las agresiones físicas, emocionales o ambas, que bajo el impulso inmoderado lesionan la integridad corpórea y las funciones intelectuales y afectivas del menor.
3. **La intencionalidad.-** Entendida como la conducta con dolo, que incluye a la acción o a la omisión, queriendo señalar a esta como resultado de un acto con voluntad, no accidental.
4. **La relación de parentesco.-** En virtud de que la ley no reconoce otros más que los de la consanguinidad, afinidad, y el parentesco civil. Entendiéndose por el primero, el que existe entre dos personas que

⁴⁸ *Ibidem.* p. 17-27

descienden de un mismo progenitor; mientras que el segundo se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y viceversa. Por último el civil nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado.

Tomando en consideración, las definiciones antes vertidas, consideramos que existe una similitud entre el Síndrome del Niño Maltratado y el Maltrato al Menor, toda vez que ambas tienen los mismos elementos que son: un menor de edad y un agresor, siendo regularmente un familiar cercano al niño, como lo serían principalmente los padres; y por último una intención de agredir física, emocional, psicológica y socialmente, y de manera habitual, siendo este otro elemento importante.

CAPITULO II

MALTRATO AL MENOR Y LA VIOLENCIA FAMILIAR.

En este capítulo desglosare todas aquellas causas que inducen a quienes tienen a su cargo menores de edad y que llegado un momento agreden a los mismos ya sea psicológica o físicamente por lo cual dicha conducta se encuadra el tipo penal, ya sea que existan lesiones y se encuadren en el de lesiones en ejercicio de la patria potestad. Y mismas que se podrán calificar según el resultado y en su caso de que existan o no se podrán encuadrar las conductas que de forma reiterada se realicen en agravio de un menor como el delito de violencia familiar.

2.1. FACTORES Y CAUSAS.

Como podemos ver en la agresión hacia los menores se encuentran articulados los aspectos individuales, familiares y sociales del problema, excluyendo la posibilidad de que se pueda dar uno solo de ellos. De tal modo, que se explicará la interrelación en cada uno de los factores.

El maltrato es una acción producto de infinidad de circunstancias complejas que rodean al niño, estas se concretizan regularmente en actos u omisiones de un adulto hacia un niño, capaces de producir daños físicos y/o emocionales.

2.1.1. FACTORES.

Algunos factores que propician el maltrato a los menores pueden ser de diversos tipos.

Aquí se podrá hablar de la etiología del niño maltratado entendiendo que etiología es el estudio de las causas de los fenómenos o de las cosas hay diversos tipos de factores.

2.1.1.1. INDIVIDUALES.

Con respecto a los factores individuales que generan el maltrato de los niños, en muchas ocasiones encontramos que los agresores generalmente son los padres o tutores, que tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cuál dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de que no eran "buenos", lo que los conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros.

Otras ocasiones tenemos la frustración de los agresores quienes en su infancia pudieron haber conocido la humillación el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual provoca que un menor llegue a desarrollarse sin autoestima o confianza. Por lo que descargan dicha frustración en malos tratos dirigidos a sus hijos.

Por lo regular el agresor puede ser un sujeto que se sienta incomprendido, impulsivo por lo que al juntar estas características a la mínima provocación y teniendo como antecedente problemas laborales, sociales económicos, etc. recibimos como resultado un hijo golpeado que una vez que llora agrava su situación y recibe golpes de forma reiterada.

Como ya lo mencioné antes, otros factores que propician los malos tratos son aquellos que cubrimos con una justificación "educacional" como lo son "lo hago por su propio bien", "por que se lo merece," "por ser rebelde," "porque yo tengo la razón," "por ser un cochino", etc.

La situación de un padre que sale a trabajar, que tiene los problemas hasta el cuello, que tiene un nivel de stress altísimo, que para regresar a su domicilio hace mil

horas, por la sobrepoblación de nuestra ciudad y que de paso tiene problemas económicos, lo cual es común en esta ciudad donde la economía familiar esta deteriorada y el cual al llegar a su domicilio, encuentra a su esposa quien le tiene un sin número de quejas que van desde los clásicos problemas que tiene día con día una ama de casa hasta las quejas respecto del menor que lo único que va a provocar es que el padre explote y descargue todos los problemas que se han cargado en consecuencias que van desde los insultos hasta las agresiones físicas y precisamente estas podrán ser en la madre o en el cuerpo de su menor hijo el cual puede lesionar el cual por la sumisión que existe de hijo a padre no recibirá replica alguna, esto tomando en cuenta que se trate de una persona de escasos recursos pero dicha problemática no solo se da en este ámbito ya que si nos vamos del lado en el que la economía familiar es desahogada y muchas veces por sus ocupaciones laborales o sociales estas ultimas más frecuentes no permiten ver o saber cuales son las necesidades de sus hijos llegan a su domicilio con los mil problemas del trabajo y de la sociedad y tomando un ejemplo al recibir la noticia de su menor hijo ha realizado alguna mala conducta en el colegio, ya que es su núcleo de desenvolvimiento y el padre o la madre reclaman ante esto aludiendo "pero si te hemos dado todo lo que quieres y necesitas", partiendo de que si le han dado todo pero materialmente hablando porque en cuanto a sus necesidades emocionales no han sido cubiertas dichas necesidades. Esto lo único que nos manifiesta es que el maltrato no es exclusivo de una clase social.

Otra forma se encuentra en las madres de familia y como uno de los factores se encuentra la vanidad de mujer ya sea porque no estaba en sus planes embarazarse y fallaron los métodos anticonceptivos los cuales no son 100% confiables o bien utilizaron como medio para conservar un matrimonio el hecho de tener un hijo que si bien le servirá en algunos casos para conservar su matrimonio no será un hijo deseado y mucho menos respetado, por lo que en otras de las ocasiones las madres toman como responsables de la pérdida de su figura estética a sus hijos descargando en ellos su enojo a través de los malos tratos.

Otros padres que en otras de las situaciones manifiestan temor o incapacidad ante una responsabilidad en su hogar, tratan de demostrar en su casa un poder excesivo a través de darle malos tratos a sus hijos. Otras madres en la mayoría no se encuentran preparadas ni emocional, ni prácticamente para el cuidado de un menor; ya que cuando este llora, por primera vez lo alimenta si vuelve a llorar lo que se piensa es que hace falta cambiarlo y si por tercera vez llora, la madre empieza a desesperarse y por tal motivo se da origen a malos tratos para el menor y el hecho por el cual haya llegado se convierte no en el deseo de recibir a un hijo, ni en el medio de retención, sino ya se convierte en una aversión.

Otro factor puede ser las bebidas embriagantes o drogas diversas, ya que algunas de las veces cuando cualquiera de los padres de un menor bajo los influjos de bebidas embriagantes o de los efectos de drogas o enervantes, agreden a sus hijos sin pensar en las consecuencias y una vez que los efectos de estos productos han pasado, hay quienes se encuentran arrepentidos y hay quienes manifiestan que resultado dicho maltrato de un accidente.

2.1.1. 2. FAMILIARES.

Dentro de estos mencionaremos tanto a los menores que no son deseados, como los que han nacido de uniones extramatrimoniales, los que son adoptados o incorporados a la familia en alguna forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores por parte de uno de los padres, cuando se trata de familias numerosas y con carencias diversas, ya sea educacionales, de habitación, económicas y aunque para muchos los malos tratos se ven relacionados con la pobreza mi opinión es que no tiene nada que ver con uno de los factores ya citados, ya que uno no conlleva al otro y los malos tratos pueden darse en todos los estratos sociales, puesto que en todos los estratos hay familias con nivel de vida

desordenada, inestable y disfuncional, en las cuales existe desavenencia conyugal, problemas escolares de los menores y por ende desintegración del núcleo familiar.

A través de las investigaciones de Kempe, se encontró que una gran parte de los padres que maltratan a sus hijos son sujetos que han sufrido a su vez privación afectiva y malos tratos en su infancia. Agregando diversos autores a esto que se unen a estas ideas la falta de preparación suficiente sobre la crianza de niños, situación que los hace sentir inseguros, por lo que estas y otras conductas constituyen un potencial de maltrato, por lo anterior hay factores que según Kempe, están vinculados con el maltrato: "La repetición de una generación a otra de una pauta de hechos violentos, negligencia o privación (física o emocional), por parte de los progenitores".

El niño es considerado indigno de ser amado o desagradable, en tanto las percepciones que los padres tienen de sus hijos no se adecuan a la realidad de lo que los niños son; además, consideran que el castigo físico es el método apropiado para "corregirlos" y llevarlos a un punto más cercano a sus expectativas.

Es más probable que los malos tratos tengan lugar durante un período de crisis. Esto se asocia con el hecho de que muchos padres maltratantes tienen escasa capacidad de adaptarse a la vida adulta.

En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo. En general, estos padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas. Tienden a aislarse y carecen de amigos o personas de confianza⁴⁹.

En las familias que habitan con violencia, se considera que todos los miembros del sistema familiar participan, siendo uno de estos el emisor, receptor o

⁴⁹ GROSMAN, Cecilia P. y otro. *Op. Cit.* p. 35-36.

mero participante, por lo que cada miembro de acuerdo a su función y a sus posibilidades participa voluntaria o involuntariamente en el círculo de la violencia.

A continuación describiremos algunas características de las estructuras familiares que pueden provocar las acciones violentas hacia al menor, y tales como:

- 1) Una Organización jerárquica fija e inamovible, basada en la creencia, muchas veces explícita de desigualdades naturales.
- 2) Un sistema de autoridad que solo esta basado en el padre que se encarga de distribuir el poder hacia la madre y los hijos, en concordancia con la jerarquía que tiene, lo que conforma relaciones de dominación y subordinación autoritarias dentro de la familia.
- 3) Una modalidad relacional truncada de la autonomía, en tanto los miembros de la familia interactúan rigidamente, esto es, en términos de funciones con relación a los otros, sin posibilidad de recortar su propia identidad, de modo que actúan como el sistema que los padres les imponen.
- 4) Fuerte adhesión a la autoridad y dominación de los padres hacia los hijos, no permitiendo a estos que expresen las ideas y necesidades que tienen con respecto a sus ideales.
- 5) Al no existir una comunicación entre los miembros de la familia, esto hace que exista una naturalidad en el abuso de la dominación de los padres hacia los menores.

Dichas características no actúan aisladas, sino superpuestas en una interacción continúa que puede llevar a la presencia de todas o al predominio de alguna de ellas.

A continuación explicaremos el circuito violento⁵⁰ que se genera en torno al menor cuando este es maltratado dentro del sistema familiar, mismo que se puede originar al no existir en la pareja una comunicación, unión, organización y confianza;

⁵⁰ LOREDO Abdala, Arturo. *Op. Cit.* p. 264.

al no existir estos principios el resultado será que sus hijos se desarrollen en un ámbito de violencia.

El Circuito Violento se da en primer término cuando los padres esperan de sus hijos aquello que la cultura y la propia decodificación de ella les indica, es decir, que los hijos no están cumpliendo con los objetivos que sus padres les tenían encomendados, surgiendo ahí la idea de que el hijo es una propiedad y el derecho de los padres a corregirlo, no permitiendo la convivencia con un modelo de niño libre, que pueda expresar sus necesidades y haga sentir sus derechos.

Los padres tienen una idea de cómo quisieran que fuera su hijo, y de cómo quisieran ser ellos como padres para poder realizarse, en el marco de los valores que indica la sociedad actual. También se sienten dueños de los niños y esperan obediencia total; les es imposible pensar que un niño o una niña no pueden cubrir determinadas expectativas, y lo traducen como un "no me quiere".

En consecuencia, los padres se frustran, no logran implementar los recursos necesarios para obtener la clase de hijos que buscan. La impotencia los invade y el golpe llega como un recurso para imponer, por superioridad física, aquello que se busca obtener, y también como una forma de reafirmar el lugar del poder.

A partir de lo ya mencionado se renuevan las expectativas de los padres y un nuevo circuito se pone en acción. Podemos puntar el inicio de la secuencia desde la "incapacidad" de los padres o desde la "provocación" del niño. Ambos fenómenos se encuentran firmemente unidos. Ni los padres saben "como ser padres", ni los hijos saben "como ser hijos", de una u otra forma, todos han perdido su identidad, existiendo la diferencia de que los padres son adultos responsables, aunque en ocasiones no llegan a asumirlo, y los niños son seres indefensos y sin la posibilidad de poder conducir su propia vida, ya que siempre requerirán de sus padres que los guíen y los cuiden.

Así también puede existir la violencia de la madre hacia sus hijos, la cual se puede dar por la subordinación que se origina de la mujer al hombre, y la espiritualidad de la maternidad, factores que son condicionantes del maltrato que frecuentemente se da de las madres hacia los hijos.

En tanto el hombre/esposo/padre, es la máxima autoridad de la familia, el resto de los miembros se encuentran subordinados a él. Las hijas mujeres, por su doble carácter de hijas y de mujeres, son propiedad del hombre/padre, pudiendo dar como consecuencia sin siquiera cuestionárselo, hacer uso de ellas en su beneficio, inclusive en el sexual.

Por todo lo anterior, la ley del más fuerte y poderoso se impone dentro del contexto familiar padres a hijos.

2.1.1.3. SOCIALES

Considerando a la familia como un sistema social, los modelos de dominación se fundan en categorías sociales de sexo y edad. El adulto tiene mayor poder sobre el niño. El hombre sobre la mujer. Aquel se encuentra en una posición jerárquica superior, dispone de una mayor cantidad de recursos que los que ocupan lugares inferiores (niño, mujer). Esta posición social es reafirmada por las leyes, las costumbres y tradiciones, las normas sociales y las instituciones⁵¹.

En el caso de la relación con el niño, la violencia es implementada frente a situaciones en que los niños no cumplen con las expectativas de los adultos, jerárquicamente superiores. La corrección y el disciplinamiento mediante actos de fuerza, son un recurso del ejercicio de la paternidad y/o maternidad, para obtener el fin propuesto respecto de los hijos.

⁵¹ OSORIO y Nieto, César Augusto. *Op. Cit.* p. 28.

Al emplear la fuerza, esta adquirirá el carácter de un instrumento (violencia instrumental), para obtener un objetivo socialmente aprobado, es decir: el rol del liderazgo en la familia.

La violencia en la sociedad, es uno de los medios que el individuo o la comunidad puede usar para mantener o mejorar sus propias condiciones. Esencialmente, la violencia es empleada frente a la carencia o ineficacia de recursos para el logro de determinados propósitos; de tal forma, el uso de la fuerza o su amenaza se relacionan con la cantidad de medios que posee una persona (económicos, inteligencia, conocimiento, fuerza, autoridad, etc.) para imponer su voluntad.

Los valores y las normas sociales dan significado al uso de la violencia; con esta conceptualización se busca explicar el motivo por el que algunos sectores de la sociedad son más violentos que otros, esencialmente porque poseen reglas culturales (subculturas), que las legitiman y son necesarias.

Así mismo para la comunidad, la violencia representa una señal de peligro funcional que amenaza el mantenimiento de un nivel mínimo de orden social. En muchos grupos sociales, y particularmente en muchas familias, pueden ser más violentos que otros por el hecho de tener que combinar un nivel más alto de stress con menores recursos. Esta afirmación explica el proceso por el cuál se generan las subculturas violentas, cuando las condiciones de un grupo lo exigen, la violencia viene codificada en forma de normas que regulan su uso y de valores que la legitiman y la justifican.

Podemos señalar que los menores que son maltratados se ubican en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones, se considera que el problema de los niños maltratados se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, se

afirma que el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, inclusive en las familias de profesionales⁵².

Los malos tratos a los menores, pueden darse en cualquier grupo socioeconómico por diversas razones, este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato, principalmente físico en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje, es un adecuado instrumento formativo. La relación "castigo-educación" es una norma social lamentablemente vigente en más de un sentido.

Iñigo Laviada refiere: "Por la nefasta teoría simplista del egoísmo en calidad de móvil de todo los actos, se comunica y extiende la moda de aborrecer a los niños en las conversaciones de sociedad, declarándolos molestos, ruidosos, sucios e intolerables, y proponiendo como norma de protección a la felicidad de los padres el mantener alejados a los niños, aunque muchas madres dicen falsamente adorar y mimar a sus hijos a todas horas. Las campañas publicitarias para justificar la restricción de la natalidad fomentan inconscientemente los desahogos verbales Herodianos y los prejuicios contra los niños. Así como los desahogos verbales que atribuyen todos los males a los judíos, y que se consideraron intrascendentes hace medio siglo, parecen criminales después del holocausto de millones de judíos asesinados, hoy que conocemos la maldad de miles de padres y el sufrimiento inaudito de otros tantos hijos agredidos en su tierna infancia, debemos pensar que las conversaciones y responsables que exponen y difunden la idea egoísta y absurda de que los niños son el estorbo de la felicidad, son factores que influyen sobre tales crímenes escalofriantes y que, por consiguiente, tales condiciones e ideas son gravemente peligrosas e inmorales".

En razón de lo anterior, consideramos que es absurdo declarar molestos, ruidosos, sucios e intolerables a los menores, ya que ellos significan el colocarse en una posición de incompreensión hacia un estado propio de una etapa de la vida por la

⁵² *Ibidem.* p. 29-30.

que todos pasamos, ya que ello significaría que nosotros también fuimos “molestos, ruidosos y sucios” y que gracias a la comprensión y cuidados de nuestros padres, podemos disfrutar de la vida, aún teniendo momentos de amargura, decepciones, fracasos y errores.

2.1.2. CAUSAS.

Peter Maher en su libro “El abuso contra los niños”, nos habla de cuatro tipos de causas de maltrato a menores:

1. **Relaciones entre padres.-** Segundas nupcias, disputas maritales, padrastros cohabitantes, o padres separados solteros.
2. **Relación con el niño.-** Espaciamiento entre nacimientos, tamaño de la familia, apego de los padres al niño y expectativas de los padres ante el niño.
3. **Estrés estructural.-** Malas condiciones de vivienda, desempleo, aislamiento social, amenaza a la autoridad, valores y autoestima de los padres.
4. **Estrés producido por el padre.-** Niño no deseado, niño problema, un niño que no controla su orina o su defecación, difícil de disciplinar, a menudo enfermo, físicamente deforme o retrasado⁵³.

Es común que estas causas que se encuentren dentro de un núcleo familiar y mismas que pueden propiciar el maltrato de menores por parte de sus padres o de aquellas personas que las tienen bajo su cuidado y protección tomando de igual forma dichas causas como pretexto a efecto de justificar el maltrato de que son objeto los menores.

⁵³ MAHER, Peter. Traducción: Fuentes Ortega, Zulai Marcela. *El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores*. Ed. Grijalbo. México. 1990. p. 115.

2.1.3. JUSTIFICACIONES.

Muchas veces en esta sociedad nos dejamos llevar por lo que otras personas suponen respecto de la conducta de un padre o madre que se convierte en agresor, porque es más fácil buscarle justificación a dicha conducta y entre las que figuran las más fáciles son las siguientes respuestas:

- 1) Quienes maltratan a sus hijos son personas pobres o sin educación.
- 2) Quienes maltratan a sus hijos son psicópatas o enfermos mentales.
- 3) Cuando un padre golpea y castiga a su hijo es porque solo quiere disciplinarlo y porque desea lo mejor para él.
- 4) Algunos padres creen que por haberles dado la vida les pertenece y pueden hacer con ellos lo que deseen.
- 5) Otros más creen que por el hecho de castigar, golpear y ser rígidos se forjaran mejores hombres o mujeres.
- 6) Algunos mencionan que por el hecho de que ellos fueron educados con golpes, podrán educar a sus hijos de igual forma.
- 7) Otros piensan que el maltrato físico o emocional se borra fácilmente de la memoria de un hijo.
- 8) Aquellos padres que cuentan con hijos rebeldes piensan que por ser un hijo así hay que educarlo de forma agresiva.
- 9) Hay quienes piensan que el castigo físico es la mejor forma de educar y la única para que los hijos entiendan.
- 10) Y hay quienes creen que pueden golpear a sus hijos por el solo hecho de ser su padre o madre y son quienes tienen la razón.

Pero la realidad es otra ya que independientemente de su género, edad, credo político o religioso preparación o clase social, algunos padres maltratan en forma

severa y reiterada a sus hijos en pos de la disciplina y la obediencia, algunas de estas personas pueden ser muy preparadas, muy pocas pueden ser enfermas mentales, otras han aprendido y tiene la creencia de que la violencia y el castigo son las formas de aprender y educar. Es quizá un error grave ya que el castigo unido a los golpes lo único que provocan es la humillación e incluso infundan en el menor un temor con el cual cada vez que se encuentran frente al agresor reviven y por ende no les sirve como medio para recibir una buena educación.

Los padres o aquellas personas que tienen a su cargo a un menor de edad transmiten a estos valores que han sido interiorizados por ellos mismos, y de los cuales no se da opción de elección, por lo que al ser impuestas se convierten en una forma de vida cotidiana dentro de su convivencia, por lo cual la paternidad que debiera suponer en todo momento un acercamiento respetuoso para los hijos y de estos a sus padres se convierte en una sumisión de estos últimos hacia sus padres y en la marcada propiedad de los hijos con respecto de los padres.

Otras veces se puede ver dentro de un núcleo familiar que los padres intentan diversas formas que permitan llevar a cabo la función de educar, mismas que van unidas con el castigo o la represión, las cuales conllevan en muchas de las ocasiones la amenaza, el control, la agresión física o emocional o bien hasta el rechazo entre otras, no reconociendo que hay otras formas muy distintas a estas que podrían dar un mejor resultado, y que se pueden emplear con firmeza, pero agregando cariño para educar sin lastimar a través de la agresión física.

Hay quienes fueron educados por medio de violencia y quienes precisamente por esto intentan educar a sus hijos de igual forma pensando que son hombres y mujeres bien forjados, pero no piensan que muchas veces intentar alejar a esa vida y adaptar otra a su núcleo familiar puede ser mejor y muy pocas veces los padres alejan su infancia para crear una nueva a sus hijos.

Algunos padres que piensan que un menor maltratado en la primera etapa de su vida puede olvidar todo, sin pensar que muchas veces son quienes ya avanzada su edad pueden mostrar diversas reacciones como retraso en su desarrollo, aislamiento, rechazo a cualquier contacto, mostrar indiferencia a cualquier tipo de juego, pérdida de apetito o sueño y a largo plazo pueden manifestar secuelas precisas e identificables en su personalidad como lo son la inseguridad, el miedo, los cambios de conducta radicales o bien la rebeldía etc., esta última en algunos casos se llega a confundir como un reto o provocación del menor hacia los padres no mostrando por los segundos la atención debida, y sin tomar en cuenta que esta es una respuesta lógica ante una cualidad impositiva, drástica y coercitiva que han adoptado como padres de familia.

Los menores al mostrar reverencia a los mandatos paternos y más enojo que miedo a ser castigado, van originando entre los padres la justificación exacta y necesaria para encubrir el maltrato provoca la confusión entre la rebeldía del menor que bien puede ser originada por las circunstancias ya mencionadas y la represión y falta de atención de los padres.

2.1.4. MEDIOS QUE JUSTIFICAN LA AGRESIÓN.

En cuanto a la idea generalizada de que el maltrato es una mejor forma de educar, considero que es una apreciación incorrecta puesto que lo que provoca es que se generen en el menor estados de tensión, repudio, rebeldía, inhibición y malestar ante sus agresores, dañando en un futuro su desarrollo integral.

2.1.4.1. PODER.

Este se manifiesta en todo tipo de relaciones humanas, y el cual no es malo ni daña pero como en todo hay que buscar un equilibrio sin excesos. Ya que el poder excesivo o bien el abuso de poder si puede afectar, en virtud de que genera frecuentes desigualdades entre los individuos de una sociedad.

Por lo que me permito señalar, que dentro de un núcleo familiar en donde un padre o madre por el hecho de serlo ejerce sobre sus hijos un poder, ante el cual los menores sienten sumisión y por el cual muchas veces se ve disfrazado el maltrato.

2.1.4.2. NEGLIGENCIA.

Esta se ocasiona por un aparente descuido hacia una persona en este caso de un niño, es decir es la omisión de un deber, pero que en realidad sé esta ocultando una manifestación de rechazo y falta de afecto. La negligencia puede ser física, emocional, educacional y mismas que pueden ser de forma grave y/o frecuentes o periódicas.

2.1.5. DETECCION DE PATRONES DE MALTRATO.

Algunos autores manejan distintos patrones que se detectan en los menores maltratados y que permiten dar a conocer cuando un menor dentro de su núcleo familiar recibe todo tipo de agresiones, detectándose desde situaciones físicas como los son lesiones hasta comportamientos del menor dentro de su entorno social.

2.1.5.1. FISICOS.

Estas pueden presentarse como hemorragias cutáneas y subcutáneas, en diferentes etapas de recuperación presentándose en diversas partes del cuerpo como lo son la cara, antebrazos, nalgas, piernas; excoriaciones, heridas sobre infectadas, quemaduras, dientes rotos, desgarres de encías ocasionados por la introducción brutal de biberones o chupones.

Otras pueden ser fracturas, como los son de costillas, huesos largos y cráneo.

2.1.5.2. EMOCIONALES.

Los patrones emocionales del maltrato se pueden apreciar de muy distintas formas como puede ser:

Comportamiento: Los niños que han sido víctimas del maltrato crónico muestran a menudo un comportamiento característico. Existen varias formas en que dicho comportamiento puede presentarse, dependiendo de la edad del niño y de la clase de maltrato.

Un niño que recibe un trato normal llorará inmediatamente cuando se lastima o se encuentra emocionalmente perturbado, mientras que es probable que un adulto mantenga un gesto adusto. Las respuestas emocionales de los niños maltratados en forma crónica son muy distintas; estas, si acaso, producen menos signos externos de molestia y es más probable que se comporten de tal modo que no atraigan daño alguno.

La detección de los signos de angustia en tales niños es, por lo tanto, más empática. Se pueden describir patrones típicos de comportamiento y lesiones características en los niños maltratados; sin embargo, la habilidad para distinguir entre un niño predispuesto al daño que proviene de un medio rudimentario aunque afectivo, pero cuyos padres son razonablemente afectuosos, y el niño sujeto a un abuso crónico, requiere de sensibilidad ante los sentimientos de una criatura.

Otros patrones emocionales se encuentran cuando los menores son extrovertidos, agresivos, en ocasiones los menores pueden mostrarse apáticos y permanecer sentados en un solo lugar durante largos períodos de tiempo, también pueden presentar timidez o bien empiezan a imitar las actitudes de sus padres como son usar los puños con los demás niños de su edad y posteriormente con sus hermanos menores.

Peter Maher, nos habla de que tipo de patrones se pueden detectar según la edad de los menores:

- 1) **Menos de nueve meses.-** En esta edad los menores no se mueven por sí solos y dependen de los demás para poder realizar movimientos, por consiguiente, los moretones en los bebés pequeños deben considerarse como no accidentales, ya que es poco probable que se lesionen en manos de alguien que no sea aquel que los cuida.
- 2) **Los niños que gatean o empiezan a andar.-** Una vez que los niños pueden moverse, se lastiman con mayor facilidad, por lo general, estas heridas se hacen visibles en la frente o en aquellas partes del cuerpo que tienen más probabilidad de recibir un golpe con el mobiliario o el suelo: codos, rodillas, pies, etc. Cuando estos niños son golpeados, a menudo sólo es posible afirmar que los daños son compatibles con las lesiones no accidentales y pueden asociarse con las huellas que puedan dejar en el cuerpo un cinturón.

- 3) **Niños de edad preescolar.**- Dada entre la edad de dos años y medio, aquí la forma en que puede ser detectado el maltrato es, de acuerdo a si el menor ha sido inscrito en una guardería, ya que aquí hay personas ajenas a la familia que tendrían contacto con él y por lo tanto las mismas pueden llegar a conocer su comportamiento.
- 4) **Niños de edad escolar.**- Dada cuando los menores ya acuden a la escuela en horario completo, por lo que sobre todo se presentan anomalías del comportamiento mismo que puede darse en forma muy lenta y dependerá de los profesores que lo tratan a diario percatarse de dicha situación, las lesiones físicas pueden detectarse de igual forma pero por el temor el menor puede fácilmente encubrir a sus agresores.
- 5) **Colegiales.**- Algunos menores pueden presentarse callados y reprimidos, casi al extremo de la invisibilidad, baja estatura, poco peso, por lo general puede ostentar signos físicos de lesiones padecidas en un prolongado período de tiempo, pero se esfuerza mucho para ocultarlas y para dar excusas⁵⁴.

2.1.6. FORMAS DE MALTRATO

En nuestro país el maltrato al menor no es nuevo, porque a lo largo de nuestra historia dicho problema no ha alcanzado el suficiente equilibrio para que los niños y niñas cuenten con la debida protección hacia los problemas de inseguridad y cuidado, tanto institucional como familiar. Por lo cual, se debe poner mayor interés al descuido y a la paternidad irresponsable, ya que de no hacerlo provocaría la desintegración de las familias, dejando como víctimas indefensas a sus infantes.

La falta de información, así como de una cultura principalmente en los padres, pueden ser una pieza clave para la ayuda a los menores que hayan sufrido una

⁵⁴ *Ibidem.* p. 71-75.

experiencia de abuso a su integridad, como podría ser en la prevención del mismo. Los padres deben de estar conscientes del papel tan importante que forman en la vida del menor, ya que estos deben de enseñarles a distinguir lo bueno de lo malo, lo honesto de lo deshonesto, la verdad de la mentira y la justicia de la injusticia. Si en un hogar no brilla *la llama del amor* y no se encuentra fortalecido moral y espiritualmente, cuando no se fijan principios y normas para establecer los valores esenciales de la vida, no puede ejercer su influencia purificadora y sanadora en la sociedad en que vive.

En el abuso contra un menor no solo se manifiestan las lesiones que se le provoquen, sino, todo tipo de consecuencias que entorpezcan, dañen e infieran su sano desarrollo. Al hablar del *Abuso de Menores*, muchos de nosotros creemos que estamos refiriéndonos únicamente a las lesiones físicas visibles que se le provoquen al menor, no tomando en cuenta que el daño que se le causa a su interior. Generalmente las personas que maltratan a los niños son aquellas con las que conviven o tienen un trato cercano o diario con ellos. El abusador puede ser uno o ambos padres, padrastro o madrastra según sea el caso, un tío o una tía u otros como podrían ser vecino, profesor o persona que cuida y vigila a los niños en ausencia de los padres.

Los tipos de maltrato en menores con síndrome del niño maltratado que el Instituto Nacional de Pediatría reconoce plenamente son:

1. Físico,
2. Abuso sexual.
3. Abuso emocional o psicológico.

Al hablar de MALTRATO no existe una noción más o menos completa sobre el sufrimiento de miles de niños maltratados por sus padres, parientes y personas que los explotan.

En un país tras otro los niños son maltratados, torturados, sometidos a abusos sexuales, explotados en fabricas de los centros urbanos, abandonados en estaciones de ferrocarril subterráneos, templos, son raptados y vendidos etc.

Por lo que a continuación señalaremos los tipos de *maltrato* del que puede ser objeto el menor y estos son:

2.1.6.1. FISICO.

Los padres a través de golpes o castigos dejan entrever que no lo hacen para corregir a los niños, sino para descargar su rabia o frustración. Los maltratos como ya lo hemos mencionado anteriormente pueden venir de un padre golpeador o una madre, una abuela o una tía. El problema común de todos aquellos es que provienen de hogares violentos o que vivieron la violencia en su niñez, pero no olvidando que el adulto trata de descargar su odio, y resentimientos presentes por ésa forma.

Los maltratos físicos durante la infancia dejan serias secuelas psíquicas; el niño que es maltratado no será en un futuro una persona feliz, equilibrada, segura, emocionalmente sana, a menos que sea atendida profesionalmente.

El maltrato físico lo podemos entender de la siguiente manera "Es el traumatismo no accidental, infringido por la persona responsable del niño, en la mayoría de los casos el mecanismo común de daño físico: son los golpes y el segundo lugar las quemaduras y el abuso físico se puede entender como: cualquier acción que resulte en una lesión física que no sea accidental"⁵⁵.

Existen diversas formas de lesiones, siendo estas de acuerdo a su gravedad:

⁵⁵ ARCINAGA Fuentes, Maritza. *Comentarios al Programa Nacional contra la violencia intrafamiliar*. Secretaria de Gobierno del Distrito Federal.

- 1) **Lesiones moderadas.-** Dentro de esta categoría se encuentran las lesiones superficiales a nivel de la piel y de los tejidos como las mordeduras, también son consideradas como lesiones moderadas los moretones, que pueden ser encontradas en cualquier parte del cuerpo del menor, pero particularmente en los glúteos, la espalda, las regiones genitales y la cara. Las quemaduras también forman parte de este rubro, siendo las más comunes las que dejan marca con objetos como plancha, parrillas o ganchos para colgar ropa calentados en estufa, así las quemaduras hechas con colillas de cigarros que regularmente se hacen en las palmas de las manos y en las plantas de los pies, líquidos hirviendo, fuego, cerillos entre otros.
- 2) **Lesiones graves.-** Podemos considerar a este tipo de lesiones como todas las fracturas, lesiones en la cabeza, en extremidades superiores e inferiores, ingestión de sustancias tóxicas. Los golpes directos al cuerpo del niño que causan serios daños al hígado, páncreas, riñones y otros órganos vitales y en ocasiones pueden resultar en "shock" y propiciar la muerte del infante. De hecho los golpes directos al cuerpo son la segunda causa de muerte infantil en víctimas de ABUSO FISICO. En este tipo de lesión o abuso físico no existe una evidencia externa que pueda ser notoria. Pero sin embargo, hay ciertos indicadores físicos que puedan incluir rigidez abdominal y dolor, sangrado en la orina y vomito, entre otros. Las fracturas generalmente se dan en los huesos largos y costillas, dando como resultado cuando existe fuerza de torción, y apretones, patadas y golpes. Las heridas craneales son la causa más común de la muerte infantil relacionada con maltrato, en ocasiones hay serios daños neurológicos sin evidencia externa.
- 3) **Lesiones fatales.-** En esta clasificación se encuentran todos aquellos casos en que se produce la muerte del infante.

2.1.6.2. ABUSO SEXUAL.

Este tipo de clasificación representa el maltrato que con más dificultad se diagnostica. Considerando las características y prejuicios que influyen en la familia y sociedad.

Generalmente, este tipo de abuso es producido por el padre, padrastro o personas allegadas en la familia. No es exclusivo de un solo sexo, es decir tanto hombres como mujeres pueden agredir sexualmente al infante.

Es sorprendente que en varios de los casos, las madres se encuentran enteradas de que su menor hijo esta siendo objeto de este tipo de maltrato, sin embargo para ellas es más importante mantener "satisfecha" a su pareja por el temor al abandono, por lo que se convierten en cómplices.

Varios de los menores son obligados por el agresor a aceptar este tipo de relación por medio de golpes o amenazas, por lo que tienen temor a denunciarlos.

Es de gran probabilidad que estos menores tendrán serias repercusiones sexuales en su vida como: impotencia, frigidez, homosexualismo, etc.; sobre todo inestabilidad y temor para establecer una relación afectiva. Y esto lo podrían superar si son sometidos a tratamiento psicológico adecuado.

Por lo que el abuso sexual lo podemos entender de la siguiente manera: "Son aquellas actividades realizadas por adultos o adolescentes para obtener gratificación sexual de un niño o una niña. Se refiere al contacto corporal de toda especie, ya sea genital, penetración vaginal, oral o anal, además, incluye conductas sexuales sugestivas, como el exhibicionismo y la exposición del menor a material pornográfico"⁵⁶.

⁵⁶ FONSERRADO Moreno, Miguel. *El niño maltratado*. Revista Facultad de Medicina.

El Dr. Arturo Loredó Abdalá en su Obra *Maltrato al Menor*, señala como definición de abuso sexual ". . . contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando se emplea al primero para la estimulación sexual del abusador o de otra persona".

En tanto, que el Dr. Ernesto Lammoglia en su Obra *Abuso Sexual en la Infancia*, señala "Abuso Sexual es toda acción ejecutada por un sujeto que se vale de otro para estimularse o gratificarse sexualmente, sin el consentimiento o voluntad de este último". Este mismo Autor define al Abuso Sexual de Menores como: "Todo acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente". Se le denomina abuso sexual en la medida en que, pudiendo realizarse tales actos con o sin el consentimiento del menor, son actos para los cuales este carece de la madurez y el desarrollo cognoscitivo necesarios para evaluar su contenido y consecuencias.

Motivo por el cual el abuso sexual menor se puede clasificar de la siguiente manera:

1. **Abuso sexual sin contacto físico.-** El interrumpir al menor en su intimidad (al bañarse, vestirse o realizar actividades fisiológicas), el obligar al menor a prostituirse o exponerse para que realicen el exhibicionismo impúdico o la pornografía infantil; también las llamadas telefónicas obscenas y agraviantes, así como la exposición de genitales y la observancia de los mismos.
2. **Abuso sexual con contacto físico.-** Este tipo de abuso se da, al tocar o manosear el cuerpo del menor de manera genital, refiriéndonos con esto a que pudiera existir una penetración vía vaginal, anal u oral. Estos actos sexuales se dan de manera forzada con el uso de la violencia física e incluso con el engaño.

Cuando se realiza un contacto corporal con actos que son inapropiados por la corta edad del menor y de los cuales se involucra la actividad sexual, en el que se obligue al infante a que guarde el secreto sobre dicha conducta bajo algún tipo de amenaza en contra de él y de su familia, estaremos también dentro de un abuso sexual.

Al estar hablando acerca del abuso sexual, debemos considerar que no siempre se emplea la violencia, aunque la mayoría de los casos esta se utiliza para silenciar a la víctima sobre lo sucedido. Es importante señalar que el abusador al llevar a cabo dicha acción se basa a través de la seducción, del convencimiento, coerción, ejercicio de su autoridad, entre otras, para que el menor guarde el secreto.

En diversos casos, es claro que el menor no comprenda por su corta edad, la situación sin que pueda defenderse o dar su consentimiento real. Cuando se da una violación abusiva hacia un niño se da en cualquier tiempo, lugar y dentro de la propia familia, en sus diferentes modalidades como ya las arriba mencionadas, pudiendo ser de carácter repetitivo o conductas esporádicas, conductas que pueden dar serias repercusiones sexuales en la vida del menor.

2.1.6.3. ABUSO EMOCIONAL O PSICOLOGICO.

Generalmente no se toma en cuenta el daño emocional, intelectual o espiritual que se le cause al menor, sin saber que esto puede dar inicio a una de las experiencias traumáticas que más daño le puedan causar. El maltrato psicológico es muy independiente al maltrato físico o sexual, ya que se puede dar sin existir alguno de los otros, presentando los menores lesiones en las áreas sensoriales, perceptivas, afectivas, cognitivas (del pensamiento), relaciones en general.

El maltrato humillante, culpabilizador o amenazador, utilizando palabras tales como "tonto, idiota, estúpido," entre otras, el realizar alguna conducta sin razón de ser, una actitud negativa, pleitos familiares (utilizando al menor como arma intimidatoria entre el cónyuge) y la falta de comunicación, son ejemplos en que el menor puede ser sometido a un abuso psicológico por parte de los mayores, pero principalmente de los padres. Cuando se causa este tipo de maltrato no se pueden curar las lesiones que se ocasionen como si fueran físicas, sino que pueden ser muy difíciles de superar.

La dinámica de este abuso se puede dar en tres esferas de tiempo:

- 1) Es un acto que se realiza en un presente,
- 2) Al haber dejado lesionado a un niño, se dirige a su futuro y
- 3) Aparecerá en la vida del adulto que cuando niño fue maltratado.

El abuso psicológico o emocional se da en un niño indefenso, resultando este emocionalmente afectado, y mentalmente atrofiado, no permitiendo que disfrute su niñez. En general esto se asociará con algunas perturbaciones en el desarrollo personal, espiritual, social y educativo del menor agredido.

Gorbarino sentencia "la conducta es considerada psicológicamente abusiva cuando lleva un mensaje específico, para esa cultura, de rechazo o altera un proceso psicológico socialmente importante como el desarrollo de un concepto positivo coherente del yo".

Este autor identificó cinco tipos de maltrato psicológico:

1. **Rechazo.**- Que implica conductas que indican abandono, como el no mostrar afecto ni reconocimiento a los logros del niño;

2. **Terror.**- Que significa amenazar al niño, imponiéndole castigos vagos o extremos con lo que se crea un ambiente impredecible al utilizar prácticas de amedrentamiento;
3. **Indiferencia.**- Que constituye la falta de disponibilidad psicológica de los padres;
4. **Aislamiento.**- Con lo que los padres evitan que el niño mantenga y aproveche las oportunidades normales de relación social de manera positiva y activa, y
5. **Corrupción.**- Por medio de la cual los padres socializan mal al niño y refuerzan una conducta antisocial o desviada.

En términos generales, actualmente se acepta que el maltrato físico y el abuso conducen al bajo rendimiento escolar por un pobre desarrollo neurológico en niños de medio socioeconómico bajo, con deficiencias significativas en la lectura y el comportamiento social.

Por lo que se puede decir que prácticamente todas las variantes de maltrato descansan sobre bases de alteraciones psicológicas y esto puede ser la principal causa que determine las alteraciones o no del desarrollo emocional y cognoscitivo del niño.

2.1.6.4. CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR.

No existe un patrón social acerca de un adulto abusador, pero si podemos hablar de un aspecto a considerar, el cual es que dentro de nuestra sociedad si existen adultos que violan la intimidad y la integridad de un menor en cualquier sentido, ya que estas personas pudieran haber pasado por una situación traumática de la misma índole en su infancia, en donde sus hijos o cualquier menor cercano a él

o ella tenga el peligro de que este sujeto vuelva a tener una conducta reversible, pero no con esto se debe de tener justificación por la realización de dicha conducta.

En muchas ocasiones el consumo de alcohol, drogas o los desordenes mentales pueden ser la causa del abuso hacia los menores. Pero también entran algunos aspectos desde el punto de vista sociológico como lo son el desempleo y la pobreza, jugando un papel detonante en este terreno, ya que la tensión que generan estos problemas lleva a los adultos incluyendo a los padres a proyectar sus frustraciones hacia los menores. El abuso infantil frecuentemente es el reflejo de una frustración presente de la vida adulta, dando origen a este problema los conflictos económicos así como matrimoniales, en bajo nivel académico-cultural de los tutores, en un historial de abuso infantil familiar, etc. Cualquier combinación de los factores arriba mencionados puede resultar en casos de abuso.

Así como una agresión a un menor se puede dar en cualquier circunstancia, no es sorprendente que en la vida diaria se conviva con una persona abusadora o pedofílica.

Se puede decir, que en un alto grado de probabilidad el menor agredido sexualmente convive a diario con sus abusadores, ya que como se ha mencionado anteriormente estos pueden ser los padres, padrastros, tíos, hermanos o inclusive los abuelos, considerando que estas son personas de confianza dándonos cuenta de lo que hacen es algo terrible, en el lugar supuestamente más seguro de todos: EL HOGAR FAMILIAR.

Pero, de igual forma, el abusador es rebajado a los niveles de depravación y violencia que sólo servirán para destruirlo también a él.

El contexto familiar de un abusador también es importante. En la mayoría de los casos este procede de una familia poco nuclear, es decir que en ella no encontró la atención que durante su niñez requería dentro del seno familiar, así como no

tenían una autoridad y por lo tanto no se le fomentaron los valores o principios éticos y morales adecuados.

Las carencias físico-emocionales en el crecimiento de una persona desarrollan en él, sentimientos de falta de amor y de cariño, baja autoestima y con sentimiento de culpabilidad que se reflejarán durante su vida adulta en efectos y acciones muy diversas, entre las cuales se encuentran el abuso y el maltrato a los menores.

Es necesario aclarar que en las familias que existen factores socioeconómicos positivos, en donde no hayan existido divorcios o problemas familiares graves, o bien en donde no hay niveles educacionales bajos u otros factores diferentes a los ya mencionados, también puede hablarse de casos de abusos o maltrato infantil.

En el abusador sexual existe:

- 1) **Congruencia emocional.**- Los niños son atractivos porque pueden ser dominados. Los abusadores masculinos son frecuentemente inmaduros y tienen escasa autoestima.
- 2) **Despertar sexual.**- Los abusadores tienen una alta reacción sexual hacia los niños.
- 3) **Bloqueo.**- Estos individuos tienen dificultades para relacionarse con mujeres adultas y les parece menos amenazante relacionarse con niños. No tienen habilidades sociales adecuadas y sí una gran ansiedad sexual.
- 4) **Desinhibición.**- Estos miembros del sexo masculino suelen ser impulsivos en el uso de drogas y alcohol, además del sexo. Aquí se encuentran incluidos la falta de ciertos factores inhibitorios, por ejemplo, una niña está expuesta a ser molestada siete veces más por su propio padre; otra de ellas podría ser cuando los culpables de esto son enfrentados lo único que pueden hacer es negar absolutamente lo ocurrido, entre otras.

Ahora bien, hablaremos específicamente de las características que presentan los padres maltratadores.

Estos son personas atormentadas, problemáticas, inmaduras, que por lo general fueron a su vez maltratados en su infancia.

Algunos se sienten culpables, pero la mayoría no toma conciencia del maltrato que le esta propinando a sus hijos.

El victimario no reporta el daño hasta que es de tal magnitud que teme que el menor muera y que a él lo persiga la justicia.

Constantemente los padres fingen ignorar las causas y consecuencias que pueden producir las lesiones, dando explicaciones absurdas y contradictorias, no acudiendo en ocasiones al médico o al hospital para que el menor ofendido tenga una atención médica, ya que esto despertaría sospecha de las repetidas ocasiones que se le causan las lesiones a un menor.

Los padres en algunas ocasiones cometen dicha conducta, porque sufren de una frustración profundamente arraigada, por no haber logrado satisfacer sus necesidades tanto emocionales como culturales, antes de formar una familia o simplemente frustrados por los resultados de la vida cotidiana.

Los padres que abusan de sus hijos, tienen poca autoestima de sí mismos y los cuidados que requiere un niño representan una amenaza para ellos.

Es interesante saber la manera de cómo un ser indefenso puede requerir el deseo de ser alimentado y cuidado, pero únicamente lo que hacen los padres es agredirlos, quizá esto porque les recuerde su propia niñez indefensa en un contexto de PADRES AGRESORES.

2.1.6.4. CARACTERISITICAS DEL NIÑO MALTRATADO.

Las características de un menor maltratado varían en diferente forma, tomando en consideración el tipo de maltrato que haya sufrido, pudiendo ser físico, sexual, psicológico y los de privación social, siendo los más comunes en nuestra sociedad.

El menor ofendido posee algunos rasgos muy especiales que lo convierten para los padres en una persona que no llena todas las expectativas que ellos hubieren querido o soñado; estas pueden ser por no haber sacado los menores el color de piel o color de cabello que ellos hubieren querido, que tengan algún tipo de malformación, daño neurológico de gravedad variable o trastorno orgánico que requiera, no corresponder al sexo esperado, ser demasiado irritable y desobediente, etc., esto por solo mencionar algunas de dichas expectativas.

Las características que hay que tomar en consideración, son las siguientes:

- 1) **Edad.-** El maltrato físico, lo pueden sufrir todos los niños, de todas las edades. Sin embargo aquellos que sufren esta forma de maltrato son los recién nacidos, lactantes menores y preescolares que tienden a ser las víctimas más frecuentes, ya que como anteriormente lo mencionamos, estos menores no pueden defenderse a este tipo de agresiones. Es necesario hacer notar que la agresión física también se puede establecer en niños escolares y lo que es aún más grave, en adolescentes. Se pone énfasis en esta última edad porque la repercusión que puede tener en la personalidad y en su comportamiento posterior, cuando sea adulto, si llega a esta etapa, es decir si no fallece por el maltrato o si no intenta suicidarse, ha de constituir una motivación extra para las personas que atienden este caso.

2) **Sexo.**- En relación con este aspecto, no se ha encontrado que exista predominio marcado por uno u otro sexo. Este tipo de maltrato y su interrelación con la edad, se presenta más posiblemente en varones si son hijos únicos o en mujeres si son el tercer o cuarto hijo. Con seguridad, el arribo de estos niños a este mundo no ha sido deseado y ello condiciona alteraciones en un equilibrio familiar muy precario.

Algunos indicadores de que un menor puede estar siendo víctima de algún MALTRATO FÍSICO son por mencionar algunos los siguientes:

HERIDAS poco usuales para la edad o actividad del infante. Cuando se trate de abuso físico hay que distinguir entre heridas provocadas por causa de un maltrato y heridas accidentales. Sin embargo cuando un niño o niña está siendo sometido a maltrato físico se puede localizar heridas en la parte trasera del cuerpo, desde el cuello hasta las rodillas y, a veces en los codos, espinillas, rodillas y en la frente.

Se ha dado casos de FRACTURAS graves en bebés. Un ajeno pero cercano al menor (maestro, amigo, profesor de actividades extra escolares, maestro de escuela, etc.), puede detectar fácilmente heridas provocadas sin razón aparente o explicación razonable, es decir, cuando los padres no pueden explicar el porque de la herida o existen diferencias en sus explicaciones o son inconsistentes con el diagnóstico médico. Esto se agrava aún más, y es el motivo de mayor sospecha, cuando los tutores o padres muestran mucho desinterés en la atención de las heridas físicas del infante.

También otras de estas características que puede presentar son conductas poco normales para la edad y actividad del menor. Este aspecto, los niños pueden manifestar pasividad o temor en los lugares ajenos, aislamiento ante los intentos de socialización con los demás, apatía o agresividad extrema o destructiva y violencia. Algunos niños sufren vómito constante, el orinarse y defecar en la cama en tiempos y edades que ya no lo justifican.

En niños ya mayores se pueden manifestar depresión e intento de suicidio, auto-mutilación y abuso de sustancias tóxicas.

También el menor ofendido se puede mostrar APREHENSIVO teniendo llanto abundante al ver que se le acerca un adulto del mismo sexo que lo agrede.

Y por último mencionaremos el MIEDO A LOS PADRES, demostrando en ocasiones cierto amor a ellos, demostrando al principio rechazo a la hospitalización y al poco tiempo resistencia a regresar a su casa; así como incertidumbre en los niños por no saber lo que sucederá con ellos y sus padres. Generalmente el niño responde con naturalidad, diciendo que los padres lo lastimaron, siempre y cuando se encuentre solo con el personal que lo entrevista. Son capaces de relatar o describir su dolor y temor, resistiendo a ser consolados por otras personas.

En lo que respecta a las características que presenta un menor agredido SEXUALMENTE son las siguientes:

Los menores presentan dolores o malestares poco normales, como pueden ser dolores al caminar o sentarse, heridas o moretones en el área genital, flujo vaginal constante y manchas de sangre o de semen en la ropa, entre otros.

Así como también se puede decir que presentan conductas anormales para la edad o madurez del niño. Un indicador de abuso también puede ser la precocidad en aspectos sexuales que se expresa por medio de un constante manipuleo de sus órganos genitales, dibujos o narraciones relacionados con temas sexuales y conductas intimidatorias hacia sus compañeros de juegos.

En niños aún más pequeños se manifiesta fobias variadas y desórdenes de lenguaje. En niños ya mayores y adolescentes se presentan actitudes antisociales, fatiga crónica, depresión, alteración de hábitos como mala higiene o baños

excesivos, todo el tiempo tienen apetito, así como en ocasiones no presentan este, abuso de drogas o alcohol, problemas escolares y trastornos del sueño.

También presentan algunas "regresiones conductuales", es decir, presentan conductas inmaduras o infantiles que ya no corresponden a su edad (como por ejemplo chuparse el dedo o hacerse del baño en la cama durante la noche).

En el maltrato PSICOLOGICO O EMOCIONAL, se puede considerar que inicia en la lactancia y tiene un efecto espiral negativo en el desarrollo psicológico, emocional y social de estos individuos.

Los menores que han sido agredidos por este tipo de maltrato presentan actitudes y cambios repentinos en la conducta del niño, el niño constantemente está deprimido, apático con temores exagerados, bajo autoestima, desconfianza para relacionarse con los demás con su resultante aislamiento, poca comunicación desea llamar la atención por medio de berrinches, ausentismo escolar, abuso de sustancias tóxicas, irregularidades en su patrón de sueño, alimentación o lenguaje.

Las raíces de estas fallas en la educación de estos niños se presentan en la incapacidad de experimentar placer, desorganización, cuidado y vínculo inseguro,

Los menores se presentan a la edad escolar con las mismas desviaciones ya señaladas, además, antisociabilidad con agresión hacia sus compañeros y adultos por falta de aceptación de los iguales. Estos niños se proveen de barreras protectoras con incapacidad para tomar riesgos y ser dueños de sus acciones, contra un mundo impredecible para ellos, y altamente peligroso ante los ataques de la agresión que origina, a la larga alteración dentro de su crecimiento y desarrollo normal, de persistir este círculo vicioso, estos menores pueden caer en abuso transgeneracional, teniendo así un fracaso profesional y repitiéndose de esta manera el ciclo AGREDIDO-AGRESOR-AGREDIDO.

Es necesario, decir que no todos los niños que presentan estas conductas son o han sido víctimas de algún tipo de agresión infantil. Por ello es conveniente señalar examinar las conductas paralelamente y otros comportamientos o situaciones que ayuden a determinar la razón de las conductas presentadas en el menor. Así como también es necesario aclarar que las diferentes características mencionadas en cada tipo de maltrato no son privativas de éste o aquél, sino que se pueden dar en cualquiera de los tipos mencionados.

En lo que respecta a los niños que sufren de DEPRIVACION SOCIAL (post falta de cuidados) responden de la siguiente manera:

Pide o roba comida, buscando servicios frecuentemente, presentan constante cansancio, languidez y somnolencia; pobres hábitos de higiene y vestido inadecuado, bajo rendimiento escolar, ausencia y poco interés en el salón de clases; denotan en su apariencia que nadie cuida de ellos, no tienen comunicación con los padres, y generalmente huyen del colegio o de la casa.

CAPITULO III

EL NIÑO MALTRATADO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

En el presente capítulo se analiza la normatividad Jurídica que se relaciona directamente con nuestro tema de estudio, el Maltrato a menores, partiendo por consecuencia lógica de los criterios básicos de todo Estado de Derecho, los cuales se encuentran inmersos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivándose de estas otras leyes específicas que contribuyen a reglamentar las esferas de los menores, apreciando de esta manera, el contenido que presentan las mismas en sus principales disposiciones y valorando de esta forma si se puede considerar a las mismas como efectivas y suficientes en su papel, o por el contrario, son insuficientes y es necesario crear algunos modelos superiores para combatir estos problemas.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una ley Suprema y regula principalmente dos aspectos:

El primero comprende los *Derechos del hombre*, que son fundamentales para la convivencia de todos los individuos de la sociedad, y son las prerrogativas mínimas de las que goza una persona, sin que ninguna autoridad los pueda disminuir o alterar, y que en México han sido llamadas y conocidas como GARANTIAS INDIVIDUALES.

En el segundo, regula el tipo de *Estado que se adopta y la forma de Gobierno* que se elige para el desenvolvimiento de este, y como es nuestro caso, el Gobierno se distribuye en 3 poderes, donde ninguno sobresale ni es más fuerte, y se conocen como LEGISLATIVO, el que hace las leyes, EJECUTIVO, el que publica y vigila que se cumplan, y por último, el JUDICIAL, que se encarga de aplicar las leyes cuando existen conflictos, así mismo señala las facultades de cada uno de estos poderes.

Siendo que por el tema central de nuestro estudio, nos adentramos más al primer aspecto, el de las Garantías Individuales, y la relación de estos artículos con los Menores.

El artículo 1° de la Constitución, señala: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

En este precepto legal, se pretende plasmar que los derechos de cada individuo se deben respetar por toda la sociedad, y por las autoridades para no obstaculizar el desarrollo del bien común.

Se garantiza la igualdad ante la ley de todas las personas, sin distinción alguna, y se aplica a toda persona física o moral que vive, o se halla establecida, aunque sea de manera transitoria dentro del territorio de la Nación mexicana, sin importar la calidad nacional, migratoria, sexo, edad, estado civil, ideología Política, credo religioso, etc.

El artículo 2° señala: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

Aquí se fundamenta el principio general de libertad, de modo absoluto y terminante, sin excepción alguna, para todos los habitantes del país, quienes por el solo hecho de estar habitándolo, es decir, por haber nacido o estar residiendo en México, son libres, al igual que todo aquel que entra al territorio nacional, aunque no haya regularizado su situación de estancia en el país.

El artículo 3° señala: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias".

En este precepto, se otorga la Educación para todas las personas, y esta consiste, sin distinción alguna, en darles la preparación y el desarrollo para que puedan enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades como personas y miembros de una sociedad, debiéndose lograr todavía, que lo plasmado aquí se convierta en una plena realidad.

El artículo 4°, es el más importante en el aspecto de los menores, y en sus párrafos tercero y siete señala: . .

Párrafo Tercero: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Párrafo Séptimo: "Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

En este principio se consagra en forma textual EL DEBER DE LOS PADRES con los menores, y faculta a las leyes secundarias la determinación de apoyos para su protección a cargo de las Instituciones Públicas.

Se señala la paternidad responsable, y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en el País sean fruto de la libre decisión de los padres, pero con el compromiso definitivo por parte de estos de procurarles a aquellos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo con sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado, ofrezca los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización. Siendo que este artículo es donde se declara la protección de los menores en un aspecto general.

El artículo 24 señala; "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o faltas penadas por la ley.

Si bien es cierto somos libres de elegir la creencia religiosa misma que los menores en su mayoría adoptan la que adoptan los padres por lo cual es obligación de los mismos verificar que la misma no afecte el desarrollo físico y mental del menor ni que vaya en contra de nuestra ley.

El artículo 31 establece que: "Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas publicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establezca la ley."

Dicho artículo nos establece como garantía individual el derecho a recibir una educación y misma que es por naturaleza gratuito, de igual forma es prevista como obligatoria.

En el artículo 34, se señala: "Son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años.

En este precepto, se estampa la base para la mayoría de edad en nuestro país, la cual se logra al cumplir los 18 años de edad, y es a partir de aquí, que los individuos dejan de ser y de considerarse legalmente menores.

Así mismo, en el artículo 123, en sus Fracciones II y III, se refieren lo siguiente:

Fracción II: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años".

Fracción III: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. . ."

En estas dos fracciones, se regulan las relaciones laborales de los menores, a efecto de frenar el lucro que se cometía con los mismos por parte de los empresarios, que los empleaban por ser mano de obra más barata y menos exigente, y se prohíbe el trabajo nocturno industrial para los menores de 16 años, así como el que desempeñen labores de riesgo para su salud o fuera de cierto horario (10 de la noche).

Además, se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, en razón de que estos, antes de atender a la satisfacción de sus propias necesidades, deben esperar que estas sean satisfechas por sus padres, y la sociedad, quienes deben velar por su correcto desarrollo.

Para los mayores de 14 años, pero menores de 16, se dispone una jornada máxima de 6 horas, porque no puede exigírseles la misma fuerza de trabajo que a un adulto, lo que afectaría su normal desarrollo, además de que con la reducción de la jornada, se busca que puedan proseguir con su educación.

Se precisa que los mayores y los menores de 16 años no podrán desempeñar labores de trabajo nocturno e industrial, ni labores que impliquen riesgos para su salud, o después de las 10 de la noche para menores de 16 años en cualquier establecimiento.

Las Fracciones II y III del artículo 123, se reformaron el día 20 de Noviembre de 1962, y el 27 de Diciembre de 1974, en la primera de estas reformas, se prohíbe la jornada nocturna de trabajo, y el trabajo a menores de 14 años, y para mayores de

14 y menores de 16, se establece la jornada máxima de 6 horas. En la segunda reforma, se prohíbe el trabajo después de las 10 de la noche para los menores de 16 años.

Siendo que con estas disposiciones, es como en una forma general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enmarca medidas destinadas a la protección de los menores, y directamente a evitar el maltrato de los mismos, así como todos los abusos y daños que se puedan cometer en su persona, situación que se complementa con las legislaciones que se describen en el presente capítulo.

3.2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

El Código Civil para el Distrito Federal, contiene diversas disposiciones que se pudieran entender como directamente relacionados con la protección de los menores, y es en cierta forma, una medida de protección a las necesidades y a los maltratos que sufren estos, por lo que a continuación señalaremos los artículos que consideramos se encuentran ligados a los menores.

En el artículo 164 se señala: "Los cónyuges, contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para tal efecto, según sus posibilidades."

En el artículo anterior se enmarca una de las principales obligaciones que nacen a partir del matrimonio, la de proporcionar alimentos a los hijos del matrimonio, así como educación conforme lo señalan las leyes.

El artículo 165, enmarca lo siguiente: "Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien

tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.”

En este artículo, se señala el derecho preferente de los hijos en materia de alimentos, esto es, que tienen prioridad a sus necesidades antes de cubrir el resto de los gastos que se originen en el hogar.

El artículo 169 señalaba antes de las reformas de Mayo del 2000, lo siguiente: “Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo Familiar resolverá sobre la oposición”.

En este artículo, encontramos la abstención de los cónyuges a realizar actividades que dañen la moral de la familia, es decir, a conservar el buen ejemplo ante sus hijos y ante la sociedad en la que habitan, además de conservar de esta forma la estructura de su propia familia y evitar su desintegración.

En la reforma del mes de Mayo del 2000, el artículo 169 queda como se señala a continuación:

“Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior”.

Señalando en esta disposición que además, ahora las actividades que desarrollen los cónyuges, deberán ser lícitas, es decir, apegadas a la ley, entendiéndose por esto que no se podrán realizar actividades ilegales o que se señalen como delitos.

En el artículo 267, se contemplan las causales de divorcio, señalándose después de las reformas de este año, en su Fracción V lo siguiente: “La

conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción”.

Se desprende de este ordenamiento, que cualquier acto, actividad o acción que se lleve a cabo para corromper a los hijos, por parte de cualquiera de los cónyuges, el marido o la mujer, buscando proteger a los menores en su normal desarrollo.

De igual forma, se señala en la fracción VIII, “la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada”; entendiéndose por esta separación el abandono del hogar, y de las obligaciones que se tienen con el mismo.

En la fracción XII, se contempla la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 (alimentos), sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

Es decir, traduciendo este ordenamiento, se entiende la negativa de cumplir con la obligación de los alimentos, lo cual se traduce en una falta tanto ética como moral, y un daño material a los menores a los cuales se les afecta directamente.

El artículo 282, señala lo siguiente: “Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

Fracción III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

Destacándose en este precepto, el fin que se persigue, el cual es eminentemente la protección a los menores, y el no dejar a estos en un estado de indefensión mientras se lleva a cabo el juicio de divorcio que podrá afectar sus

condiciones de vida notablemente, siendo que de esta forma, se aseguran la proporción de los alimentos necesarios.

En la fracción VI del mismo ordenamiento se señala: "Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de este acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conducente".

Nuevamente vemos el carácter proteccionista que despliega el Código Civil en favor de los menores, al señalarse que los hijos se deben poner en cuidado de personas adecuadas durante el trámite de divorcio, asegurándose con esta medida, la protección, seguridad y bienestar de estos, tanto físico como psicológico, y en el periodo pertinente, se resolverá sobre la estancia de los menores y bajo el poder de que persona deben quedar los mismos.

En el artículo 284, se menciona: "Antes de que se prevea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el Juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores".

En este precepto se contemplan las medidas benéficas para los menores, mismas que a criterio del Juez se pueden acordar en favor de estos sin importar opinión de los padres, y en especial al percatarse de que los menores se encuentran en alguna situación especial o en caso de algún peligro inminente que pudieran sufrir estos, considerando en estos casos, inclusive, la entrega provisional de los menores a algunos de sus parientes más cercanos, a petición de estos, y salvaguardando la integridad física y emocional de los menores.

El artículo 285, señala: "El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos".

En este precepto, como ya se menciona, los padres tienen obligaciones respecto a los hijos, a pesar de que pierdan la patria potestad de los mismos, siendo esta una medida de sujeción de los cónyuges a proporcionar los bienes a sus menores hijos, a pesar de que la patria potestad de estos ya no la tengan bajo su poder, ya que sería injusto, el caso de que al perder la patria potestad, se deslindarían de las necesidades de los menores, ya que estos continúan siendo sus hijos a pesar de las resoluciones judiciales.

El numeral 287, menciona lo siguiente: "Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad".

Como se indica, en los casos de divorcio, los padres continúan con la obligación de contribuir a satisfacer las necesidades de los hijos, de manera ininterrumpida, por lo menos hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad, tomándose para esto las medidas pertinentes, y fijándose en algunos casos las pensiones obligatorias con que deberán contribuir, en caso de no llegarse a un acuerdo común sobre las prestaciones que deben aportar cada uno de los consortes.

En el artículo 303, se destaca: "Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendentes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."

Este precepto, es demasiado claro en el fin que se persigue, la obligación de proporcionar alimentos a los hijos, por parte de sus padres, y en caso de que se presentará alguna circunstancia por la cual esto no se pudiese cumplir, la obligación recae en los ascendentes de los menores por ambas líneas materna y paterna, volviendo a notarse en este aspecto el carácter proteccionista de este Código, al

buscar que los menores no queden indefensos en el caso de que sus padres no cumplan con sus obligaciones.

En los numerales 305 y 306, se destaca: "A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de estos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren solo de padre. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado." "Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras estos llegan a la edad de dieciocho años. También deben alimentar a sus parientes, dentro del grado mencionado, que fueren incapaces".

En las disposiciones anteriores, se enmarca la obligación de otros parientes de suministrar alimentos a los menores, situando a los hermanos de los padres en primer lugar, y a falta de estos, solamente en los hermanos de la madre, y a falta de estos, los hermanos del padre, teniendo esta obligación hasta que se cumpla la mayoría de edad, es decir, hasta los 18 años.

De las reformas realizadas al artículo 444 de este ordenamiento, las cuales entraron en virgo en fecha 10 de Junio del 2004, se desprenden las causas de pérdida de la patria potestad, siendo las más importantes las que a continuación se enuncian:

- Fracción III. "En el caso de violencia familiar en contra del menor siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida";
- Fracción IV. "El incumplimiento de la obligación alimentaria por mas de 90 días, sin causa justificada";
- Fracción V. "Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por mas de tres meses sin causa justificada";
- Fracción VI. "Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada"; y
- Fracción VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves".

Como se puede apreciar, estas disposiciones protegen la salud física y mental de los menores, tratando de evitar que estos sufran de malos tratos, o que se les

abandone y no les sean proporcionados los medios necesarios para su subsistencia, o inclusive, se trata de proteger la imagen moral de los mismos, evitando que los padre los sometan a actos que se consideren inmorales, aunque estos no tengan el carácter de un hecho ilícito; además se da protección a los menores en el caso de que sus padres los expongan, o los abandonen por un término de más de tres meses.

El artículo 444 Bis, señala que "La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza".

Considerándose como violencia familiar, según lo señalado en el precepto citado, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Por último, en el numeral 504, señala que serán separados de la tutela, y menciona en la fracción II, lo siguiente: "Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado".

En este precepto, se trata de proteger a aquellos que se encuentran bajo la tutela de otras personas, y se asegura el legislador, de que no se desempeñarán mal respecto a las personas principalmente en el caso de los menores, ya que se busca la protección continua de estos, y no se está en espera de que al señalar una tutela para estos, se vuelva a recaer en situaciones de maltrato o en algunos casos desfavorables para los menores.

Siendo que con este precepto, se tienen por concluidos los principales artículos del Código Civil destinados y relacionados con el maltrato a los menores, apreciándose una vez estudiados los numerales ya señalados, que se busca la protección del menor, y el no desamparo de los mismos.

3.3. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En este ordenamiento legal se manifiestan principalmente los actos que generan la violencia familiar y que han merecido varias reformas. Revisada en 1991, el término de los delitos sexuales se cambio por el de delitos en contra de la libertad y desarrollo psicosexual normal. El concepto de cópula se refirió de manera más incluyente, y la designación de delitos contra la moral se cambió a abuso sexual. En el caso de la violación se eliminó de la ley, la provisión que permitía al agresor obtener perdón si se casaba con la víctima. También se eliminó el delito de raptó, en reconocimiento a la proposición erótico sexual implícita en la distinción de esta forma de secuestro con el de otro tipo. Y, por primera vez en México, el hostigamiento sexual, se definió como delito⁵⁷.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL (1999). CAPITULO VIII. VIOLENCIA FAMILIAR.

"Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Artículo 343 ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el

⁵⁷ CHAVEZ Asencio, Manuel F. y otro. *Op. Cit.* p. 20.

cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 343 quater.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa”.

Actualmente en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su libro segundo parte especial Título Octavo se encuentran regulados los delitos contra la Integridad Familiar, Violencia Familiar, a quien tenga relación familiar, derivada de vínculos legales o afectivos, que ejerza violencia contra alguno o algunos de los miembros de la familia se le sancionará, la cual admite en esta Legislación diversos supuestos, como son medios físicos o psíquicos o bien omita evitarlos, teniendo la intención de someter al pasivo, con independencia de que se causen lesiones, se contempla la imposición adicional de las medidas de seguridad, para proteger a los afectados así como las medidas curativas para el agente.

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**

**CAPÍTULO II
LESIONES**

Artículo 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
- VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y
- VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

Artículo 131. A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

En atención a lo anterior, se debe contemplar que pareja permanente, exige calidad tanto en el sujeto activo como en el sujeto pasivo. Y no exige "el conocimiento" que debe tener el agente del parentesco o relación que lo ligue con la víctima. De acuerdo a la redacción de este artículo si es compatible las lesiones con la violencia familiar (artículo 200).

Artículo 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

Con relación al artículo que se plasmó con antelación hay que tomar en consideración los siguientes elementos normativos:

- 1) **Crueldad.**- Acción inhumana, sin piedad. Es denotativa de saña.
- 2) **Frecuencia.**- repetición reiterada de un acto. Es un abuso.
- 3) **Menor de edad.**-Que no alcanza la mayoría de edad.
- 4) **Incapaz.**- Que no tiene capacidad de goce ni de ejercicio. No es sujeto de derecho.

En este caso y en el del artículo 131, el Juez puede decretar la suspensión o pérdida de los derechos del sujeto activo con relación al sujeto pasivo. Considerando que el juez penal NO SE PUEDE PRONUNCIAR, pero lo debe hacer.

Artículo 133. Al que infiera a otro lesiones en riña, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.

“La riña se integra con la reunión de 2 elementos, uno objetivo o material, consistente en la contienda de obra y el otro, moral o subjetivo, que reside en el ánimo ríjoso de los protagonistas”.

Por hay que aclarar que el Nuevo Código Penal ahora exige que se señale quien es el provocador y quien el provocado. No hay que olvidar que el provocador no siempre es el que “golpea primero”, pues sucede a menudo que quien reacciona primero resulta siendo el provocado.

Artículo 134. Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.

Artículo 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:

- I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o

III. Que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.

CAPÍTULO III

REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

Artículo 136. Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.

Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.

El estado de emoción violenta, se encuentra considerado como la "respuesta afectiva incontrolable, que obnubila la mente de manera transitoria e impulsa irreflexivamente a actuar con agresividad".

Debemos aclarar que el estado de emoción violenta es una circunstancia emocional que impide al activo contar con plena conciencia de la conducta ilícita realizada, tal es el caso del padre de una chica víctima de violación que circunstancialmente encuentra al agresor, tal es su enojo que pierde la cabeza por algunos minutos lesionando gravemente al sujeto activo, como se puede observar lo emoción lo ciega, le impide pensar y querer con claridad el resultado obtenido.

Para acreditar el estado de emoción violenta se debe de realizar con el dictamen médico esencial para el caso en concreto.

Desde el punto de vista biológico.- Emoción es un sentimiento de gran intensidad, puede ser agradable o penoso, es de duración variable, pero generalmente breve; influye poderosamente sobre numerosos órganos cuya función

aumenta, altera o disminuye; es un estado psíquico caracterizado por fuertes sentimientos manifestados en el ámbito afectivo.

Concretamente la emoción violenta es un estado transitorio que se manifiesta por una intensa alteración de los sentidos, una perturbación psíquica que inhibe al individuo para reaccionar con el debido razonamiento y reflexión, impulsándolo a cometer actos que normalmente no hubiese realizado, actos impetuosos, violentos.

Lo que sí debemos de tener bien claro es que el estado de emoción violenta de ninguna manera puede considerarse como un estado de inimputabilidad, ni de trastorno mental o inconsciencia, de ahí que no se maneje como causa de exclusión del delito, sino como una calificativa atenuante, en virtud de que se estima que el homicidio ha sido consecuencia de hechos capaces de alterar las facultades del individuo – serenidad, calma, entereza, valor, firmeza de ánimo -, y el ilícito penal se realiza bajo los efectos de los hechos.

Artículo 137. La riña es la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño.

No obstante que en el precepto antes enunciado, se precisa que la contienda debe tener "el propósito de causar daño", tal aspecto no involucra una modificación sustancial, ya que sólo se precisa en su redacción lo que anteriormente se analizaba como elemento subjetivo implícito en la modalidad atenuante del ilícito, pues el delito de lesiones en riña tiene 2 elementos:

- 1) Objetivo.- Comprendido por la contienda de obra y no de palabra; y
- 2) Subjetivo.- Comprendido por la voluntad simultánea de los rijosos de causarse daño recíprocamente en la pelea, o sea, en el combate o intercambio de actos lesivos, siendo necesaria la comprobación de ambos componentes para que pueda legalmente acreditarse la riña; de ahí que no cause perjuicio alguno que la autoridad acredite tanto el cuerpo del delito como la plena responsabilidad penal del o los probables responsables.

Artículo 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.

I. Existe ventaja:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
- d) Cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;

IV. Existe retribución: (derogado);

V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;

VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y

VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Las calificativas, según **Rafael de Piña.**- Son elementos subjetivos u objetivos que en relación con el delito son susceptibles de afectar a la sanción, agravándola (circunstancias agravantes) o atenuándola (circunstancia atenuantes).

Como se puede apreciar, tanto en la doctrina extranjera como en la mexicana, se parte de un tipo básico, el cual por determinadas características en que se realiza una conducta, se modifica para crearse otro tipo. No consideramos que sea un subtipo, sino un nuevo tipo con elementos o algún elemento propio que hace que

tenga una mayor o menor penalidad, este elemento que se agrega a un tipo básico y que crea otro, es lo que consideramos el delito efectivamente cometido o sea la conducta realmente efectuada, con la consecuente atenuación o agravación de la pena.

Las calificativas se han clasificado de la siguiente manera:

- 1) **Objetivas y subjetivas.-** Las primeras son las que se refieren al objeto jurídico protegido y las segundas se encuentran relacionadas con la calidad del sujeto, ya sea activo o pasivo, ejemplo: En el supuesto del homicidio existiendo parentesco o relación.
- 2) **Relativas al tipo.**
- 3) **Espaciales.-** Son las que señalan una circunstancia de lugar, como en el caso del artículo 223 Fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- 4) **De ocasión.-** Se refieren a una circunstancia de momento, ejemplo: El homicidio en estado de emoción violenta.
- 5) **Temporales.-** Se refieren a circunstancias de período, lapso, término o plazo, que influyen en la configuración del delito, como en el delito de Homicidio cometido en contra de un recién nacido, que se encuentra previsto en el artículo 126 del citado Código Penal.
- 6) **Por los medios.-** Están en relación con la manera, forma o instrumento utilizado, éste es el supuesto contenido en el artículo 138 Fracción V (**Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud**). En cuanto al tipo estimamos que todas las calificativas se refieren al tipo e inciden en éste.

Para lo cual como ya se estipulo anteriormente **Rafael de Piña**, considera que las calificativas pueden ser:

- 1) **Atenuantes.**- Porque la atenuante es la circunstancia "concurrente en la comisión del delito susceptible por su naturaleza de aminorar la responsabilidad y la consiguiente sanción del autor".

VIDAL RIVEROLL.- Dice que las circunstancias atenuantes son las que contienen una pequeña dosis de peligrosidad en el agente del delito, lo que mide su responsabilidad penal y origina a su vez una disminución en la pena con respecto al delito simple.

En concepto procesal **atenuante**, es la modalidad que, atendiendo a las circunstancias previstas en la ley penal, señala una sanción menor que la establecida para el delito básico. Con esto queremos expresar que esta modalidad implica no necesariamente una menor peligrosidad en el sujeto activo, sino diversas circunstancias subjetivas u objetivas que implican un tipo que lesiona en menor grado los intereses de la sociedad, y por tanto, merece ser sancionado con una pena menor que la que corresponde al tipo básico, ejemplo: el homicidio en riña, en el cual puede ser que el sujeto activo sea altamente peligroso, pero que dadas las circunstancias del hecho, encuentro violento en igualdad de circunstancias, lucha o contienda, se disminuye la pena precisamente por estas circunstancias, **no por la mayor o menor peligrosidad del sujeto**; esas circunstancias se encuentran establecidas categóricamente en la ley penal.

- 2) **Agravantes.**- con relación a estas el *Diccionario de Escriche*, a la letra establece: "agravación es la circunstancia que aumenta la malicia de un delito o la gravedad del castigo", y agravar es "hacer más grave un delito ponderado o exagerado al aumentar la pena".

En mi opinión, agravante es la modalidad que atendiendo a circunstancias previstas en la ley penal, señala una sanción más enérgica que la establecida para el

delito básico, introducen un elemento nuevo que crea precisamente un tipo nuevo y diferente al básico.

Artículo 139. No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.

Artículo 140. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

- I. Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;
- II. Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;
- III. El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o
- IV. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Artículo 141. Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual periodo para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Cuando por culpa se causen a dos o más personas, lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, las sanciones correspondientes se incrementarán en tres cuartas partes; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

Ahora bien, es importante puntualizar los elementos objetivos del cuerpo del delito del ilícito de lesiones:

- 1) Bien jurídico tutelado.- La integridad de la persona humana en lo mental, corporal, orgánico y funcional.
- 2) Puede ser un obrar doloso o culposo.
- 3) De acción o de comisión por omisión.
 - a) Acción.- Cuando se realiza mediante movimientos corporales que originan un hacer.
 - b) Comisión por omisión.- Cuando SE ocasionan mediante inactividad del agente provocando un resultado específico, tal es el caso de la enfermera que deja de administrar el medicamento indicado por un médico ocasionándole al paciente un daño irreversible en algún órgano.
 - c) Tentativa.- Puede admitirse, por ejemplo: una señora tiene un hijo quien constantemente le roba el dinero de su monedero y en cierta ocasión le dice "te voy a cortar una mano para que entiendas, tomando un machete y sujeta al menor de la mano y al momento en que descarga el golpe, su esposo mete un tubo en el camino y con esto impide que su esposa le corte la mano a su menor hijo". Por lo que estamos ante una tentativa de lesiones.
- 4) Objeto material (coincide con el bien jurídico tutelado).- Es la persona humana que este viva.
- 5) Sujeto pasivo.- Es la persona sobre la cual recae la conducta. En el delito de lesiones que dejan huella material en el cuerpo humano, conviene reafirmar que éste debe encontrarse vivo, ya que el bien jurídicamente tutelado es la integridad física.
- 6) Resultado.- En este caso se considera que es material, ya que se da un cambio en el mundo externo, como lo es la alteración en la salud del ofendido.
- 7) Nexo causal.- Ya que el resultado de las lesiones debe ser consecuencia directa y material de la conducta típica.

- 8) Sujeto activo.- Cualquier persona o personas, para lo cual deberán de esclarecerse el grado de participación de cada uno de los participantes.
- 9) Medios comisivos.- No los determina la ley, por lo que pueden causarse de cualquier forma.

Los elementos normativos de este delito son, consideramos que son el daño, alteración en la salud, cicatriz permanentemente notable, cara, disminución de alguna facultad, el normal funcionamiento, órgano o miembro, pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad, enfermedad incurable, deformidad incorregible, pongan en peligro la vida.

**TÍTULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FAMILIAR.
CAPÍTULO ÚNICO
VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 200. Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

- I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o
- II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

ARTÍCULO 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

ARTÍCULO 202. En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculcado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

Es menester establecer que este delito con las reformas del 22 de Julio de 2005, queda de la siguiente manera en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

**TÍTULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD UN MIEMBRO DE LA FAMILIA
CAPÍTULO ÚNICO
VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 200.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente, colateral consanguíneo o afin basta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos, para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 202.- El Agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento.

Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitará a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación.

La violencia familiar, es un delito **recurrente**. Motivo por el cual es importante tomar en consideración lo siguiente:

- a) **Bien jurídico tutelado.**- La integridad de la familia. La integridad corporal de las personas, su seguridad y el orden familiar.
- b) **Delito de acción o de omisión dolosa.**- Debe de entenderse que quien ejerce violencia física o moral, contra un miembro de la familia, y el que omite actuar para evitar dichas conductas, comete este ilícito.
- c) **Objeto material.**- Es la persona sobre la cual se ejerce la violencia (también llamado sujeto pasivo del delito) y que son los que señala el tipo penal.
- d) **Sujeto activo.**- Es el cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, y el adoptante o adoptado.

3.4. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Decretada por la, entonces, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al martes 9 de julio de 1996.

Esta Ley adopta medidas administrativas para la solución de conflictos de violencia intrafamiliar, y toma como un auxiliar al poder judicial, para el caso en que los convenios no sean respetados. Comienza por definir los conceptos de violencia intrafamiliar y sus modalidades: maltrato físico, maltrato psicoemocional, maltrato sexual:

Artículo 3º.- para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Generadores de violencia intrafamiliar: quienes realizan actos de maltrato físico, verbal psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan un vínculo familiar.

II.- Violencia Intrafamiliar: acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco, por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato, o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
- b) Maltrato psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoque en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.
Todo acto que se compruebe que se ha realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.
- c) Maltrato sexual: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexo-afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generan dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja, y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y seguridad sexuales y al normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales la presente Ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Esta ley propone medidas de conciliación y amigable composición para la resolución de los conflictos, y sanciones administrativas, incluyendo el arresto administrativo de hasta 36 horas como medida coactiva por el cumplimiento de los convenios. Lo anterior independientemente de que en el supuesto de que un convenio no sea cumplido puede producirse la intervención judicial.

Las autoridades competentes en este caso serán:

- 1) El Consejo para la Asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar, que será un órgano de apoyo y evaluación de las situaciones de violencia familiar.

- 2) Las delegaciones del citado consejo, que serán los órganos administrativos componentes para la resolución de estos casos.
- 3) La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se auxiliará a las delegaciones cuando estas así se lo pidieran.
- 4) La Secretaría de Seguridad Pública, que auxiliará a las delegaciones para cuestiones de citatorios, arrestos administrativos y demás casos que se requieran.
- 5) Los jueces de lo familiar, que actuarán en apoyo a las autoridades administrativas de la materia en caso de no ser posible el cumplimiento de los convenios a que lleguen las partes para el efecto de subsanar y corregir el problema de violencia familiar que se someta a este procedimiento.

Esta ley propone medidas de prevención basadas en la educación e información al público, por medio de programas que versen sobre este tema, así como campañas del sector salud y el nombramiento de promotores comunitarios.

Esta ley nos parece muy viable en cuanto a presentación de soluciones del problema de violencia familiar. No obstante se debe observar si es eficaz y si los órganos que crea para la prevención y ayuda de violencia familiar son eficientes.

Los medios de resolución para problemas familiares pueden ser de gran utilidad, por constituir medidas alternativas de solución de controversias en las que una medida judicial pudiera ser más perjudicial que benéfica.

3.5 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

PRINCIPALES ARTICULOS:

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.-

I.- Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

II.- Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3.-

I.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

II.- Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con este fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

III.- Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 6.-

I.- Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

II.- Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7.- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 11.-

I.- Los Estados partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

II.- Para este fin, los Estados partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12.-

I.- Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño.

II.- Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

Artículo 13.-

I.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

II.- El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás, o para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral pública.

Artículo 14.-

I.- Los Estados partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 15.-

I.- Los Estados partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Artículo 17.- Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 19.-

I.- Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 22.-

I.- Los Estados partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables, reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

Artículo 23.-

I.- Los Estados partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Artículo 24.-

I.- Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

II.- Los Estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.

- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Artículo 26.-

I.- Los Estados partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 28.-

- I.- Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades este derecho, deberán en particular:
- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los sitios dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Artículo 30.- Los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le

corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31.- Los Estados partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Artículo 32.- Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 33.- Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Artículo 34.- Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

La explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos.

Artículo 35.- Los Estados partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 37.- Los Estados partes velarán porque:

Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

Artículo 39.- Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u

otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 46.- La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 48.- La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 53.- Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

El 26 de enero de 1990, se abrió a la firma esta Declaración en Nueva York, el gobierno mexicano procedió a firmar este instrumento internacional, mediante el Titular del Poder Ejecutivo, Lic. CARLOS SALINAS DE GORTARI, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la aprobación del H. Senado de la República la citada convención, depositando el 21 de Septiembre de 1990 el instrumento de ratificación de la misma.

CAPITULO IV

ACCIÓN LEGAL Y POYO ASISTENCIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES.

En la actualidad se reconoce el problema del maltrato infantil como una enfermedad social, cuya descripción ya no queda delimitada a los hallazgos tanto médicos como psicológicos, ni su tratamiento a este problema se restringe a separar al niño de su hogar.

4.1. DIAGNOSTICO DEL NIÑO MALTRATADO Y SU ATENCION.

El autor Kempe, que ha sido uno de los que más a investigado sobre el maltrato infantil señala que "el amor universal a los niños constituye uno de los mitos más extendidos entre los hombres y que es necesario empezar por aceptar que semejante afirmación es falsa, que existen muchos padres que no quieren a sus hijos y otros mas aunque los quieran, no pueden por si solos atenderlos y velar por su bienestar, en momentos de crisis".

Tal vez la falta de amor hacia los hijos no se expresa únicamente al maltrato físico, sino como ya se ha señalado en capítulos anteriores, pueden darse otras muchas formas de maltrato, siendo un poco menos dramáticas, pero no por ello menos graves.

Se pensaba también, que dentro de nuestra sociedad el castigo corporal (aunque se aceptaba dentro de ciertos límites por la mayoría de las culturas, como un medio de control de la conducta similar al premio) iba cayendo en el desuso, hasta que diversas encuestas practicadas en países europeos pusieron de manifiesto que seguía siendo tan popular que los padres cometieran dicha conducta como siempre. Sin embargo, en los padres no existía una conciencia del derecho y así la obligación de corregir a sus hijos, los llevaba a ejercitar una conducta aplicada de forma excesiva, cayendo de esta forma en lo que se conoce como el SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Parece ser que nadie puede creer que entre nosotros puedan vivir hombres y mujeres aparentemente comunes, los cuales dominados por nadie puedan ser capaces de tomar a sus bebés por los pies y azotar sus cabezas con terrible violencia contra paredes y muebles, sacudirlos y aplastarlos hasta que estallen sus costillas, quemarlos o atormentarlos con extrema crueldad. Estos hombres y mujeres existen en todos los países del mundo, culturas y clases socioeconómicas y no son personas que se podrían denominar "monstruos", sino son personas que desempeñan normalmente sus labores tanto en sus empleos como en el hogar, y que bajo circunstancias adversas, e impulsos indefinibles hacen que provoquen esa terrible violencia e ira y causan estos horribles daños.

Estas y otras razones como son la indiferencia, irresponsabilidad social, temor al escándalo de verse involucrados en procedimientos legales e interrogatorios, careos, etc., se han conjuntado a una sorprendente ignorancia.

Por lo que a continuación mencionaremos algunas actitudes en las que personal especializado puede detectar que existe un niño maltratado.

Primeramente hablaremos de los padres:

- 1) Aparente sobreprotección.- Casi nunca demostrarán rechazo o agresión al niño delante de otra persona, como son la trabajadora social, psicóloga o médico, o cualquier otra persona ajena a la familia que se encuentre cerca de ambos.
- 2) Tardanza en horas o días para llevar al menor a su atención médica. Lo cuál se debe a que los padres tratan de ocultar su agresión, pero la gravedad y persistencia de las lesiones los obligan a recurrir al hospital o a la Institución que les pueda otorgar ayuda.
- 3) En el momento que el niño es llevado al hospital, es muy común que las últimas horas de la noche o las primeras madrugadas sean las empleadas del centro hospitalario quienes asistan al niño.

- 4) En el momento de que el personal especializado empieza la entrevista con los padres del menor con miras a encontrar cual fue la causa que le provoco las lesiones que presenta o el tipo del problema del menor, se comportan poco cooperadores.
- 5) Las versiones que ofrecen sobre el mecanismo de la producción de las lesiones son contradictorias, cambiantes e incongruentes con la severidad, la extensión y la naturaleza de las mismas; existiendo así con gran frecuencia antecedentes de abuso tanto de alcohol como de drogas, y se trata de personas aisladas con muy poco apoyo o ayuda de amistades o de familiares.
- 6) Los padres o los responsables de la agresión hacia el menor llegan a negar el que se le brinde ayuda al ofendido, o en el momento en que son tratados u hospitalizados, en caso de que la agresión sea física, desaparecen o no se interesan sobre el pronóstico de las lesiones.
- 7) No hacen referencia, durante el interrogatorio, al porque no se le ha dado al niño atención de ninguna índole.

Ahora es tiempo de pasar a las actitudes que presenta un menor:

- 1) Excesiva irritabilidad frente al médico o a cualquier profesional que lo este tratando (psicólogos, trabajadora social, ministerio público, etc.)
- 2) Demasiada pasividad durante la exploración que se le este haciendo, o la realización de procedimientos, como son revisiones, toma de muestras (sanguíneas, orina), entre otras, así como interrogatorios.
- 3) Inmediata adaptación a las salas de hospitalización, así como a los albergues, siendo esto cuando el Ministerio Público los canaliza, para no permitir que el menor se encuentre cerca del agresor.

Por lo anterior, señalaremos la correcta identificación, diagnóstico y tratamiento de un niño maltratado.

Se tendrá que aceptar la existencia del problema que puede presentarse en familias de diversas clases, siendo esto desde la clase alta hasta la clase baja.

Así mismo se debe de tener el conocimiento y búsqueda de los datos clínicos que caracterizan este tipo de problema.

Se tendrá que realizar un tratamiento de las lesiones tanto físicas como psicológicas al menor para que supere su problema.

La consulta con especialistas, para definir y realizar los planes terapéuticos, preventivos y de rehabilitación, del ofendido y de la familia.

Considerar la denuncia de los hechos ante las autoridades legales correspondientes, cuando no se encuentra cooperación entre las familias o se juzga extrema la peligrosidad del agresor.

4.2 INSTITUCIONES QUE PROTEGEN AL MENOR MALTRATADO.

Para el caso del maltrato al menor, se ha establecido una amplia coordinación y colaboración de las diversas instituciones que tienen como fin la protección, asistencia y ayuda a los menores afectados, para dar solución a estos problemas. Estas instituciones se dedican a realizar programas concretos encaminados a la promoción del bienestar social, otorgando a las familias del país seguridad física y moral, encaminadas principalmente hacia la niñez. Además se realiza la difusión y divulgación de los problemas de abuso y maltrato del niño, de las Instituciones jurídicas consecuentes que prestan ayuda a estos, y de los mecanismos para la prevención, detección y tratamiento.

Esto, aunado a diversas promociones en general, incluyendo el desarrollo de la comunidad y del bienestar familiar; así como programas de nutrición y medicina preventiva dirigido a los menores de un año de edad, educación para la integración social, fomento del sano crecimiento físico y moral del niño, y varias investigaciones de la problemática del infante, la madre y la familia; también se encargan de formar establecimientos y operación de hospitales, unidades de investigación y docencia, así como otros centros relacionados con el bienestar de la familia, y servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.

Las principales instituciones de nuestro país que colaboran y prestan sus servicios para el tratamiento de los diversos casos de maltrato al menor, son las que a continuación se mencionan:

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), es debido al relevante significado jurídico, médico y social del problema del maltrato a menores, que esta institución realiza acciones específicas a través de la Procuraduría del Menor y la Familia y del Instituto Nacional de Salud Mental, teniendo dichos organismos una estrecha coordinación que les permita llevar a cabo su objetivo, el cual es "el prestar ayuda a los menores maltratados y velar por el bienestar familiar".

El Instituto Nacional de Salud Mental tiene como responsabilidad principal el investigar científicamente las causas, tratamiento y prevención de las alteraciones a la salud mental de los menores.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia, tiene por objetivo el prestar un organizado servicio de asistencia jurídica a la familia, los menores, los ancianos y los minusválidos sin recursos para la atención de asuntos compatibles con los objetivos del sistema; y teniendo su principal finalidad en "la investigación y prevención de la problemática de los menores sujetos a malos tratos, así como la asistencia jurídica, medica y social en los casos en que se requiere dicha atención".

Este objetivo específico puede dividirse en los objetivos que reducen la detección y asistencia de menores maltratados, y los medios, que incluyen valoración del problema del maltrato a menores, dando así orientación en grupos de instituciones que tengan a su cargo a menores de edad, así mismo proporcionan asesoría y capacitación de los sistemas estatales del DIF en las diferentes entidades federativas.

La mayor parte de las veces, el maltrato al menor se presenta en un contexto de violencia familiar física y emocional, que por desgracia se incrementa día con día.

Esta situación necesita atención inmediata y urgente. Por ello, el DIF Nacional, a través de su Dirección de Asistencia Jurídica, ha puesto en marcha el programa de prevención del Maltrato al Menor (PREMAN), que tiene como fin el prevenir y atender la problemática del menor maltratado. Las etapas que cubre este programa son:

- a) Entrevista social y psicológica a la población abierta para prevenir el maltrato al menor y la violencia intrafamiliar.
- b) Detección de maltrato al menor, ya sea por denuncia o por vía telefónica o durante las pláticas impartidas a la comunidad.
- c) Visitas domiciliarias a los hogares donde se reporta la presencia de maltrato infantil.
- d) Detección de violencia intrafamiliar a través de la visita domiciliaria y atención inmediata de esta problemática.
- e) Pláticas preventivas y de orientación dirigidas a padres de familia en escuelas.
- f) Trabajos de investigación acerca del maltrato a los menores, con el fin de generar publicaciones que tengan como objetivo prevenir, detectar y atender este problema.

La organización y los procedimientos de las unidades responsables que el DIF realiza respecto a la prevención las divide en tres áreas, que son: asistencia y rehabilitación, investigación y por último prevención.

En el área de asistencia y rehabilitación los procedimientos son:

1. Recepción de las denuncias.
2. Verificación y detección del caso.
3. Análisis del área jurídica, médica y de trabajo social para los efectos de sus respectivas competencias.

Las denuncias se reciben en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia durante las 24 horas del día, incluyendo fines de semana, así como días festivos. Una vez hecha la Denuncia, se procede a distinguir el tipo de esta, según su procedencia, ya sea institucional, anónima, o cuando las personas desean rendir su declaración y confesión en forma voluntaria, siendo todas estas importantes. La denuncia generalmente llega a través de Instituciones médicas, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal, las escuelas Centros de Desarrollo de la Comunidad del DIF, y diversos centros de desarrollo familiar entre otros.

Las denuncias se pueden hacer por diferentes vías de comunicación como son telefónicas, escritas y directas o verbales.

Tras la denuncia y a la verificación de la misma, se procede a realizar la investigación inicial y cualquier aplicación de estudio socioeconómico. Si esta denuncia no resulta cierta, según lo que indique la verificación, se archiva como suele ocurrir en la mayoría de los no casos comprobados de maltrato a menores, se establece el antecedente de quienes son los padres, tutores o responsables del menor, y se puede abordar también lo relacionado con la custodia o tutela del niño, así como lo referente a la persona física o moral a cuyo cargo quedará el ofendido.

En el área médica se asiste al menor cuando requiera atención de esta naturaleza (en caso de que presente lesiones físicas), posteriormente se contará con

atención integral en la clínica del niño maltratado, donde se realiza el diagnóstico y la terapia correspondiente; inmediatamente se contará con la atención integral en la clínica correspondiente.

Dentro del área social, cuando el caso denunciado no presenta el diagnóstico de maltrato físico, se brinda una orientación general sobre el asunto; así mismo cuando el caso amerite la necesidad del servicio del Albergue Temporal, este se tramitará, así como cualquier otra coordinación necesaria para atender al menor de manera inmediata.

La investigación se realiza mediante el seguimiento de casos particulares que permiten observar todos los elementos que influyan o puedan influir en este tipo de problema, siendo esto con el objeto de encontrar patrones, de estudiar y proponer las soluciones más adecuadas a las diferentes condiciones generales y particulares.

Para la prevención del maltrato infantil, se suelen realizar diversos programas concretos encaminados a la promoción del bienestar social, ya que en ella es donde se encuentra el elemento fundamental para que el menor tenga un desarrollo integral; esto ya que es en la familia donde se genera la existencia del ser humano como un ente racional. En la familia, la formación del niño será importante que se dé en un ambiente de preparación para vivir en sociedad, pero fundamentalmente es dar amor a sus semejantes, pues este es el elemento más socializador que existe.

Los procedimientos para prevenir el maltrato al menor deben incluir campañas de educación y concientización de la comunidad acerca de este problema, ya sea a través de los medios de comunicación o la publicación de folletos informativos y la difusión de videos sobre el tema, así como programas escolares para niños y adolescentes.

Estos programas deben de tener como objetivo:

- 1) Subrayar el problema del uso de la violencia en las relaciones con los niños.
- 2) Resaltar la naturaleza y la extensión de la violencia hacia las niñas y mujeres.
- 3) Informar a los estudiantes sobre los efectos de la violencia doméstica.
- 4) Educar a los jóvenes acerca de lo inaceptable que resulta tener un comportamiento agresivo de los niños/hombres contra niñas /mujeres.
- 5) Instruir a las niñas para que estén atentas ante cualquier indicador de violencia, para así tomar acciones que puedan ayudarles a prevenir la situación de estar en riesgo.
- 6) Hacer ver a los jóvenes que los niños que han sido víctimas de la violencia familiar están propensos a repetir el mismo patrón de comportamiento en su propia vida familiar.
- 7) Familiarizar a los jóvenes con los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas de la violencia familiar que brindan organizaciones gubernamentales y privadas, a fin de que sepan que pueden ser auxiliados.

Por último, cabe destacar que los menores entre ocho y doce años de edad están en una etapa en donde la asistencia podría ser exitosa, antes de que el efecto de la violencia influya en su comportamiento y capacidad de aprendizaje social.

Con el fin de buscar y obtener mejores alternativas de solución para este grave problema de la niñez mexicana, en mayo de 1983 se instauró en México un Consejo Consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado. Este consejo es un órgano interdisciplinario e interinstitucional formado por los organismos que integran el sector salud, tales como: la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Departamento del Distrito Federal (hoy, Gobierno del Distrito Federal), la

Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El sector privado se encuentra representado a través de padres afectivos, Centros de Rehabilitación e Integración para Invidentes, Cruz Roja Mexicana, Cruz Blanca Neutral y la Barra Mexicana de Abogados; siendo el principal objetivo del consejo el incorporar instituciones privadas y personas que manifiesten su deseo de coadyuvar en las acciones en beneficio del menor maltratado.

A continuación algunas otras Instituciones que prestan atención al maltrato a los menores serán mencionadas:

- a) Casa de Atención a Mujeres Maltratadas y Niños en Situación Vulnerable.- En la cual se proporciona atención en las siguientes áreas: médica, jurídica, psicológica y de trabajo social.
- b) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- En el que se proporciona atención a mujeres y niños maltratados, así como da información y charlas sobre violencia doméstica a instituciones que lo soliciten.
- c) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- En el cual se proporciona asesoría legal, apoyo psicológico, psicoterapia para adultos, adolescentes y niños (siendo esta grupal o familiar), orientación familiar y sexual.
- d) Hospital Pediátrico de Tacubaya.- El personal de esta institución proporciona ayuda médica a menores con lesiones físicas.
- e) Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIF).- Las cuales se encuentra ubicadas en cada delegación política dentro del Distrito Federal, mismas en las que se proporciona orientación y atención ciudadana, pláticas sobre derechos de los niños, violencia intrafamiliar, prevención sobre abusos y asesoría de tipo jurídico, psicológico, médica, y de trabajo social. Información

y atención a mujeres y niños que han sido víctimas de agresiones violentas. Acciones que favorezcan la equidad, el respeto y la justicia dentro de los hogares y talleres.

- f) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).- A través de programas institucionales de protección a los menores, derivado de los compromisos contraídos ante la Convención sobre los Derechos del Niño y de la alianza a Favor de la Infancia; en julio de 1996, la PGJDF creó la Dirección General de Asuntos del Menor e Incapaces (actualmente Fiscalía Central de Investigación para Menores), a la cual se le dieron atribuciones y facultades para que proporcione la mayor protección posible a los menores. Así esta Dirección (fiscalía) puede coordinarse con las Instituciones públicas y privadas que atienden a los niños, a fin de brindarles asistencia social e intervenir en los procesos donde haya menores víctimas o infractores.

En esta Institución, la participación se lleva a cabo mediante un equipo multidisciplinario que está constituido por personal de trabajo social, psicología, médico, agente del Ministerio Público y su personal sustantivo, quienes están debidamente capacitados para atender la problemática de los menores. Para atender las denuncias referentes a menores que se encuentran en conflicto, riesgo y peligro, la PGJDF, cuenta con Agencias Especializadas en el Distrito Federal y Unidades de Investigación especializadas, además del Programa NIÑOTEL en el caso de este último, la denuncia se puede hacer de forma anónima vía telefónica y el personal de trabajo social se encargará de verificar la autenticidad del llamado.

Si la denuncia es verídica, se procede a separar al menor del núcleo familiar y se envía a alguno de los albergues de atención social, ya sea el de la PGJDF o de cualquier otra institución de asistencia pública o privada. Debido a que uno de los objetivos de esta dependencia es la reintegración familiar y no la destrucción del hogar, a los agresores se les ofrece una serie de terapias a fin de coadyuvar a que haya armonía dentro de la familia, descartar la violencia y garantizar condiciones adecuadas para que los menores retornen a casa. Si lo anterior no es posible, se

buscan familiares que puedan hacerse cargo del pequeño, mientras se continúa trabajando con la misma familia para modificar sus conductas.

La PGJDF trabaja a favor de la reintegración familiar, por eso, su último recurso es la institucionalización del menor, con esto se quiere decir, que dicha institución no busca que el niño sea separado de su familia, pues esto constituye otro golpe mas para él, es por ello que ha puesto en práctica el taller de formación para padres, con el propósito de que mejoren las relaciones personales dentro de la familia, así como el trato hacia los menores. Una vez que se hayan dado las herramientas necesarias a los padres para una mejor convivencia, se determina si es procedente la reintegración del niño a la familia. Si es todo no es todavía posible el ofendido sigue en alguna institución, hasta que se logre su vuelta a casa o a un sitio alternativo. Para esta labor se apoya en los diferentes centros de salud mental, mismos que brindan terapias tanto a los padres como a los menores.

Por último, cuando un menor se reintegra a su hogar se le da un seguimiento, para asegurarse que ya no corre peligro. Esto se lleva a cabo mediante visitas del personal de trabajo social a la familia. Asimismo, se platica con los niños, padres u otros familiares, para descartar cualquier situación de riesgo. En caso de que se llegare a determinar nuevamente una situación de maltrato, se toman medidas más drásticas.

4.2.1. REHABILITACION

Al estudiar las medidas de rehabilitación y prevención, nos podemos percatar que una sola de ellas puede implicar a ambos campos, pero es necesario mencionar algunas de ellas; tal vez sería más exacto describirlos en el tema de *prevención*, pero su colocación dentro del tema de la rehabilitación, será porque debe de atender a las formas que se relacionan con la misma, siendo esto por su doble naturaleza o

porque representen, no una tarea de rehabilitación propiamente sino un inicio de rehabilitación o una situación que facilite o conduzca a está.

4.2.2. ATENCIÓN MÉDICA Y PSIQUIÁTRICA DEL MENOR MALTRATADO.

Como se ha mencionado, el maltrato existe en muchas variedades y suele ocurrir a diferentes edades del menor, con diferentes intensidades, ya sea por períodos de duración variable y en lugares distintos. Cada niño expuesto a situaciones de maltrato posee características individuales. Pasa por desarrollos y tiene relaciones únicas con las figuras paterna y materna; además el ofendido contempla y llega a vivir experiencias particulares, que ponen en perspectiva el sufrimiento del que ha sido objeto, a causa del maltrato físico o del abuso.

Es por eso que las primeras medidas de rehabilitación que deben tomarse para con el niño maltratado son de tipo médico siendo estas en el caso de que exista un maltrato de tipo físico, al mencionar primeramente este tipo de medidas no se quiere decir que sea el más importante pero si será el fundamental.

Al haber realizado un minucioso estudio acerca de todas y cada una de las pruebas que se le hacen al ofendido tanto de las muestras clínicas que se le hayan tomado al mismo (sangre y orina) y ya saber el especialista de la naturaleza y de la secuela de las mismas se tomara la rehabilitación que corresponde, siendo esto que el menor se quede internado en la clínica por el tiempo que sea necesario o solo se curaran las lesiones, pero esto lo deberá de determinar el especialista.

Pero no solo dando al menor una atención médica queda curado, sino que es posible que pueda tener algunos factores comunes en relación con el efecto que deja el maltrato en las áreas cognoscitivas, sociales de relación del niño y psíquicas.

En este último caso, obviamente es necesario proceder a brindarle al niño la atención psiquiátrica, a fin de proporcionarle al ofendido las posibilidades de superar los estados psíquicos originados por las agresiones de las que ha sido objeto, y que le permita tener la oportunidad para poder incorporarse nuevamente a la sociedad en condiciones positivas que le ayuden salir adelante.

Para nosotros no es posible mostrar un amplio estudio acerca de las atenciones antes mencionadas, pero si hemos tratado de manifestar y dar un pequeño enfoque de lo que se trata; y que podemos considerar que son unos de los principales instrumentos en que ayudar al tema en comento.

4.2.3. ATENCION PSIQUIÁTRICA DEL AGRESOR.

La rehabilitación no se debe proporcionar únicamente al menor maltratado, sino que es necesario considerar que también esta ayuda se debe de proporcionar a los agresores, siendo principalmente a los padres, tíos o cualquier persona que se encuentre cerca del niño y haya cometido dicha conducta, a fin de que la misma cambie y así el personal especializado pueda llevar a cabo una mejor rehabilitación para el ofendido, de toda la familia e incluso del propio agresor; esto es con la finalidad de armonizar el hogar en donde se encuentra un menor maltratado.

La rehabilitación del agresor debe de enfocarse principalmente en los puntos de vista psiquiátricos y de orientación familiar. El psiquiatra deberá de determinar el tratamiento al cual se debe de someterse al agresor, ya que este le ayudara a elevar su estima, a crear o desarrollar sus valores éticos, sociales y familiares, y que al estar frente al niño demuestre un mayor afecto, madurez y responsabilidad hacia él.

Por lo que podemos deducir que solo teniendo un cambio de actitudes mentales, individuales y sociales se puede evitar la comisión de malos tratos, de

manera que la modificación de estas conductas es una medida preventiva e idónea respecto de la violencia hacia los menores.

4.2.3.1. ORIENTACION FAMILIAR.

Este punto es relevante, también dentro de la rehabilitación del agresor, debido a que así se ayuda a que el menor ofendido salga del problema; pero esta orientación a de ser proporcionada por psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y pediatras, teniendo como finalidad establecer diversos criterios y conductas positivas, permitiendo así un mejor y amplio respeto dentro de los integrantes de la familia.

4.2.3.2. TRABAJO SOCIAL.

La intervención del trabajador social es de suma importancia dentro de la rehabilitación, tanto de los agresores como del niño maltratado, ayudando esta área a realizar procesos en que se pueda lograr un debido equilibrio en las relaciones de un individuo con diversos sujetos, sean estos dentro de la familia o de la sociedad.

El trabajador social puede ser un apoyo para el psiquiatra, psicólogo o para todo aquel especialista que este logrando la rehabilitación de cualquiera de los sujetos que intervienen en el maltrato, ayudando a estos a proporcionar una mayor información que les pueda ser útil y pueda facilitar su labor.

También el trabajador social debe de desarrollar adecuadas formas para introducirse en las familias en donde se encuentra principalmente el problema del

maltrato hacia los niños; logrando así, acercarse a los agresores, brindándoles la confianza necesaria para lograr una rehabilitación tanto el sujeto activo como pasivo.

4.3. SEPARACIÓN DEL INFANTE DEL MEDIO DE PELIGRO.

La separación del medio de peligro es una medida de prevención más drástica, pero no se debe descartar dentro de la rehabilitación. El alejar al menor maltratado del ambiente que le rodeaba facilitara que cualquier especialista o profesionista pueda brindarle la ayuda de rehabilitación que necesite, ya sea física, psicológica o psiquiátrica, con el fin de mejorar la situación del niño y desaparecer completamente el ámbito de la agresión al cual estaba sujeto, además de que esto representa un buen inicio para la tarea de rehabilitar al niño y a los mismos agresores. Se ha recomendado, que una vez que se haya detectado y establecido que verdaderamente existe la comisión de malos tratos, se evite que el niño vuelva al medio de peligro donde corre el riesgo, ya que muy probable pudiese llegar ser objeto de nuevas agresiones que le produzcan lesiones, muerte u otros efectos nocivos.

La separación, hasta donde se pueda lograr, no debe de ser definitiva; lo que se desea es que se someta a los agresores a un tratamiento adecuado que permita la rehabilitarlos e impedirles que repitan conductas que dañen al niño, y a través de visitas periódicas, se podrá ir observando el progreso del agresor en el ámbito familiar y permitir el retorno gradual al medio anteriormente peligroso. Es deseable procurar que el menor regrese a su familia, pero no sin antes observar todas las precauciones procedentes, pues en caso de que el niño inoportunamente sea reincorporado a su medio original puede entrañar graves riesgos para su integridad corporal, mental, moral y para su propia vida.

Cuando los padres agresores responden al tratamiento psiquiátrico y de trabajo social, conviene reincorporar al menor a su medio familiar, ya que se supone esta restablecido el equilibrio y la estabilidad del hogar; en caso de que los padres no respondan al tratamiento, por razones obvias de seguridad del menor y con fines de rehabilitación y prevención, es necesario separar al niño definitivamente del medio que representa un peligro inminente, y es aquí donde la adopción opera como un instrumento de rehabilitación, considerando a esta como una herramienta legal para cumplir este orden de ideas.

La adopción es un acto jurídico a través del cual se recibe y acepta como hijo propio al menor nacido de otros padres, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la ley civil.

El adoptante tiene, respecto de la persona y de los bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que los que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos; y a su vez el adoptado tiene con el adoptante los derechos y obligaciones de un hijo con un padre.

4.4. PREVENCIÓN DEL MALTRATO AL MENOR.

Durante siglos, en todas las culturas y civilizaciones se ha dicho que la familia es el núcleo esencial de la sociedad, es el eje que impulsa los valores y principios fundamentales para el sano desarrollo del género humano y la realización individual de cada uno de los miembros. Por eso es tan preocupante la desintegración de la familia y la violencia que se ha desatado en su interior. Es por eso que han surgido diversas formas para prevenir esta violencia que destruye a la vida familiar y social.

4.4.1. INFORMACION Y CAPACITACION AL PERSONAL RELACIONADO CON NIÑOS.

Para prevenir conductas como el maltrato, se requiere influir en la familia desde el inicio de su conformación, es por ello que resulta de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con niños, como son: el médico de guarderías, de jardines de niños, de casas de cuna, de escuelas, policías, agentes del Ministerio Público, por mencionar a algunas de ellas, así como a todas las personas que de alguna manera se relacionan con niños que presenten signos en que se puede sospechar que existen malos tratos. La capacitación que se le puede dar a este personal es impartiendo cursos, conferencias, entrevistas, así como encuestas, para que con ellos tengan la experiencia y la capacitación suficiente para detectar los indicios característicos del maltrato, ya sea a través de la observación de los niños y de los padres, así como de hacer la denuncia correspondiente de manera que pueda advertirse oportunamente, siendo esto con el objeto de tomar medidas de prevención, pues la repetición hacia los malos tratos podría acarrear grandes daños físicos, mentales e incluso la muerte. Es por eso que nosotros consideramos que la información y capacitación adecuada es un instrumento capaz que puede facilitar la labor preventiva.

4.4.2. MODIFICACION DE PATRONES DE CONDUCTA INDIVIDUAL Y SOCIAL.

Al respecto podemos mencionar que existen normas de conducta que originan frecuentes malos tratos hacia los menores, por mencionar algunas, el que los padres, hermanos, tíos, cualquier pariente o persona que se encuentre cerca del niño con el pretexto de educarlos, los haga víctimas del maltrato, ya que consideran que a través de los golpes harán que los menores tengan una mejor educación.

El maltrato se ha hecho posible como una forma aprobada de control y educación de los menores en las sociedades que se han formado a partir de un modelo rígido de estructura jerárquica, donde los adultos emplean el castigo corporal como método disciplinario y correctivo; e incluso el uso tolerado, y recomendado, de utilizar la fuerza como instrumento de corrección hacia los niños, es fuente de muchos malos tratos que pueden, incluso, llegar a ser socialmente aceptados como formas de educación que ayudan a la formación de los hijos.

Es necesario que se cambie la actitud individual y social que admite o aprueba que se utilice la violencia física como medio de educación de los niños, y tal cambio, permitirá que se eviten futuros malos tratos hacia la niñez de nuestro país, así como de todo el mundo.

La aprobación social del maltrato se ha discutido durante el Simposio Internacional organizado por la Federación Iberoamericana sobre el maltrato infantil (FICOMI), el cuál fue celebrado en la Ciudad de México, estableciéndose la siguiente definición de este fenómeno:

“El maltrato a los menores es una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes de diversas intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuente desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su socialización y por tanto su conformación personal y posteriormente social y profesional”.

4.4.3. SENSIBILIZACION DE LA COMUNIDAD.

La sensibilización de la comunidad es una de las medidas de prevención que llega a ser muy útil, respecto de los niños maltratados. En efecto, es necesario crear una conciencia social alrededor de esta problemática; ya que dentro de nuestra sociedad todavía existen habitantes que no conocen o no pueden creer que día a día

se cometan acciones de malos tratos hacia los niños, o bien cuando algún vecino o familiar cercano de un menor se llega a dar cuenta de que este es víctima de la violencia domestica, por miedo no dan el auxilio a este, ya que no se atreven a poner fin a esta situación y en ocasiones por la baja cultura que se tiene en diferentes partes del país, no sabe a donde acudir.

La comunidad debe de ser ilustrada para que conozca el problema y así exhortada, para que ayude a combatirlo, para que en el momento en el que tengan conocimiento de que un menor se encuentren siendo objeto de malos tratos, no tomen una actitud pasiva, sino que actúen de inmediato, dando aviso a las autoridades correspondientes para que estas a su vez den atención al menor y así participaran en la lucha contra esta incertidumbre social, y su actitud positiva y activa puede servir para prevenir y para evitar la comisión de malos tratos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- A través de la historia, el maltrato hacia los menores ha existido y el mismo cambia de acuerdo con las costumbres de los pueblos, al grado de que se sacrificaban niños, con el objeto de calmar la ira de los dioses, en otras ocasiones se les propinaban castigos que les producían lesiones que a la postre les ocasionaban la muerte.

SEGUNDA.- El maltrato a menores ha sido constante durante las diferentes épocas por las que ha pasado la humanidad; pero es justo hacer notar que no siempre ha sido una conducta delictiva, ya que en las diferentes culturas ha aparecido también como una forma de educar a los menores.

TERCERA.- Con el transcurso del tiempo los padres cada vez son más responsables con sus hijos, los profesores en las escuelas realizan reuniones en donde se orienta a los padres como convivir con sus hijos, siendo indispensables las caricias hacia ellos, así como el amor y respeto que se les tenga. Aunque existen casos en donde los padres abandonaban con gran facilidad a los hijos, debido a sus problemas económicos al grado de ver a sus hijos como un estorbo o una carga para ellos.

CUARTA.- La familia es la base de toda sociedad, y lo ideal es que prevalezca la armonía en la misma, y de ser necesario que exista una escuela de padres para que se les oriente sobre como se debe de educar a un hijo, ya que los progresos en este campo se verá reflejado en el ámbito social, pues en un futuro estos menores serán los que se encarguen de integrar nuevas generaciones sociales y culturales e incluso dirigir el futuro de nuestro país.

QUINTA.- El síndrome de menor maltratado, es: "el uso de la fuerza física, en forma intencional, no accidental o actos de omisión intencionales dirigidos a herir, lesionar, o destruir al menor, ejercidos, por parte de los padres o de otra persona responsable del mismo.

SEXTA.- El Maltrato al Menor, es el daño no accidental, que causa o crea un riesgo considerable de provocar desfiguración, deterioro del funcionamiento corporal u otros daños físicos graves.

SÉPTIMA.- En este sentido el maltrato al menor debe existir intencionalidad, es decir, que esto no es accidental.

OCTAVA.- Este es un problema Social, ya que involucra aspectos médicos, demográficos, sociológicos y jurídicos factores que variarán de una sociedad a otra.

NOVENA.- El sujeto agresor debe de ser un enfermo hasta que no se demuestre lo contrario, esto debido a que en estadísticas alrededor del 10% de los padres maltratadores son psicóticos o tienen algún problema emocional o mental.

DÉCIMA.- En el fenómeno del maltrato al menor, es necesario que exista la concatenación de tres elementos fundamentales: Un niño, un agresor y un motivo o detonador.

DÉCIMO PRIMERA.- La necesidad de evitar la ruptura del núcleo familiar debe ser un objetivo básico en la atención integral del niño maltratado, y esto se puede lograr brindando una mayor atención al menor, ya que a aquellos que sean maltratados se les debe de poner una especial atención, lo cual logrará con una adecuada regulación jurídica e institucional.

DÉCIMO SEGUNDA.- La habituabilidad en el maltrato al menor se manifiesta en el abuso frecuente, constante, repetido y determinado.

DÉCIMO TERCERA.- La violencia se entiende como las agresiones físicas, emocionales o ambas, que bajo el impulso inmoderado lesionan la integridad corpórea y las funciones intelectuales y afectivas del menor.

DECIMO CUARTA.- La intencionalidad, se aprecia como la conducta con dolo, que incluye a la acción o a la omisión, queriendo señalar a esta como resultado de un acto con voluntad, no accidental.

DECIMO QUINTA.- Respecto de la relación de parentesco la ley reconoce los de la consanguinidad, afinidad, y el parentesco civil. Entendiéndose por el primero, el que existe entre dos personas que descienden de un mismo progenitor; mientras que el segundo se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y viceversa. Por último el civil nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado.

DECIMO SEXTA.- Entre el Síndrome del Niño Maltratado y el Maltrato al Menor, existen similitudes, ya que ambos tienen los mismos elementos que son: un menor de edad y un agresor, siendo regularmente un familiar cercano al niño, y por último la intención de agredir física, emocional, psicológica y socialmente, y de manera habitual, siendo este otro elemento importante.

DECIMO SÉPTIMA.- Varios son los delitos que se cometen en contra de los menores como forma de maltrato, pero desde luego que encontramos una notaría incidencia en lo referente a lesiones y homicidios; respecto de las primeras, abarcan una gama amplia que va de los simples golpes que dejan equimosis a verdaderas torturas propias de mentes pervertidas, por lo que se sugiere un tratamiento especial agravado a los delitos de esta índole cometidos en agravio de niños.

DECIMO OCTAVA.- También se sugiere que para el caso de que los padres sean quienes hayan incurrido en delitos cometidos en agravio de menores, se aplique una profunda terapia educativa que corrija las desviaciones y criterios equivocados que muchas personas tienen respecto de la educación de los menores, para que así se vea definitivamente disminuido este tipo de conductas; es de tomar en cuenta que muchas veces estos delitos se cometen por un verdadero interés de corregir

conductas en los menores, sin comprender que a veces el maltrato resulta contraproducente por los efectos psíquicos que producen.

DÉCIMO NOVENA.- Es necesario desarrollar un sistema jurídico penal referente a la criminalidad en agravio de menores, pues los menores forman el elemento de la sociedad futura.

VIGÉSIMA.- En materia de maltrato a menores se ha ido evolucionando a pasos muy lentos, en virtud de que se deben adecuar a nuestras leyes aquellas autoridades que realmente se dediquen a ventilar el problema, así mismo a trabajar conjuntamente a efecto de salvaguardar los intereses de los menores que realmente se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Si bien es cierto, se considera que el castigo es necesario dentro de la formación de los menores; también lo es que el objetivo fundamental de este debe de ser integrar adecuadamente al niño a la sociedad; mas no las frustraciones personales o sociales de quien supuestamente está educando al niño, por medio del maltrato.

PROPUESTA.

PRIMERA.- Se debe evitar infligir castigos a los niños cuando se está bajo tensión o enojo, ya que puede conducir a causar daños severos al menor, para lo cual deberán de utilizarse otros métodos de disciplina en lugar del castigo físico.

SEGUNDA.- Considerar a los niños como lo que son y no como adultos chiquitos, para lo cual se deberá de evitar imponerles tareas que pongan en riesgo sí integridad física y psíquica.

TERCERA.- Que cuando los maltratadores cometan los delitos en agravio de menores y no sean familiares, se les sancione con mayor gravedad, independientemente de que también reciban el tratamiento psiquiátrico que corresponda.

CUARTA.- Dar a conocer a través de los diferentes medios de difusión, así como en las escuelas los derechos que tiene cada menor a efecto de que los conozcan, para que las personas que conviven con los menores conozcan las alternativas con las que cuentan para hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente que el menor se encuentran en una situación de daño, riesgo o peligro.

QUINTA.- Evitar el empleo de frases hirientes que afecten el equilibrio emocional de los niños.

SEXTA.- Estimular y reconocer los logros y buenas acciones de los menores.

SÉPTIMA.- Proteger a los niños de actos desmoralizadores, tales como discutir y pelear cuando están presentes.

OCTAVA.- Nunca criticar o humillar a los pequeños delante de otras personas, cuando sea necesario llamarles la atención, lo más recomendable es hablar a solas con ellos.

NOVENA.- Los padres separados o divorciados deben poner especial cuidado en no utilizar a los niños para castigarse, presionarse y chantajearse mutuamente.

DECIMA.- Fomentar una cultura de respeto a los menores mediante la capacitación de aquellas personas que tienen contacto con ellos.

DECIMO PRIMERA.- Es importante recalcar que no debe seguirse tomando el maltrato al menor como una cuestión privada de familia. Ya que como miembros de una sociedad, debemos comprometernos a denunciar cualquier tipo de maltrato infantil del que tengamos noticia. La niñez es la mayor riqueza de nuestro país, y debemos educarla y protegerla todos juntos.

DECIMO SEGUNDA.- Establecer una relación estrecha con los organismos interesados en proteger a la niñez, así como con las instituciones oficiales que brindan este tipo de servicio, como son la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de los Derechos Humanos, la Secretaría de Educación Pública, entre otras,, con el objeto de unificar criterios en beneficio de los menores.

DECIMO TERCERA.- Realizar jornadas permanentes de prevención del maltrato, tales como pláticas a los diferentes sectores de la población en donde se den a conocer los derechos de los niños y se informe acerca de las consecuencias físicas y psicológicas del maltrato. Esto con la finalidad de que el propio menor conozca sus derechos y pueda defenderse de sus maltratadores. También es conveniente establecer el requisito de que las parejas próximas a contraer matrimonio conozcan los derechos de los niños y las penalidades para los agresores de menores.

DECIMO CUARTA.- Realizar foros de información de instituciones públicas y privadas sobre los derechos de los niños con el fin de que los asistentes tomen conciencia acerca de los problemas que presenta el menor víctima del maltrato, tanto en su integridad física como en su futura formación como ciudadano.

DECIMO QUINTA.- Se debe de erradicar la idea generalizada de que el maltrato es una mejor forma de educar, ya que considero que es una apreciación incorrecta puesto que lo que provoca es que se generen en el menor estados de tensión, repudio, rebeldía, inhibición y malestar ante sus agresores, dañando en un futuro su desarrollo integral.

BIBLIOGRAFIA.

- ALAYÓN, Norberto. *Órgano Informativo Estudiantil*. T. S. Ed. Humanitas. México. 1976.
- APODACA, María de Lourdes y CASTRO Contreras, María Isabel. *Violencia Intrafamiliar*. PGJDF-UNAM. México. 1995.
- Archivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*.
- ARCINAGA Fuentes, Maritza. *Comentarios al Programa Nacional contra la violencia intrafamiliar*. Secretaria de Gobierno del Distrito Federal.
- BURGUIERE, C. y otros. *Historia de la Familia*. Ed. Guadarrama. Madrid. 1962.
- CANTON Duarte, José. *Malos tratos y abuso sexual infantil*. Ed. S. XXI.
- CARRANCÁ y Trujillo, Raúl y CARRANCÁ y Rivas, Raúl. *Código Penal anotado*. México. 1979.
- CHAVEZ Asencio, Manuel F. y HERNÁNDEZ Barros, Julio A. *La Violencia Intrafamiliar*. Ed. Porrúa. México. 1999.
- CHIRINO, Cazorla Samperio. *Alto a la agresión sexual*. Ed. Diana.
- CLAVIJERO, Francisco Javier. *Historia de México antes y después de la conquista*. Sin Ed. 1787.
- Colegio de Profesores de Derecho Procesal Facultad de Derecho de la UNAM
Diccionarios Jurídicos Temáticos. Ed. Harla. México. 1998.
- COLIN Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*; Ed. Porrúa. Decimotercera edición. México. 1992.
- CORSI, Jorge. *Violencia masculina en la pareja*. Ed. Paidós. Buenos Aires. 1995.
- CORTES Fernández, María de Lourdes. *Violencia doméstica*. Red de Referencia en el Distrito Federal. Ed. Coriac.
- DELLA ROCA, Fernando. *Manual de Derecho Canónico*. Ed. Guadarrama. Madrid. 1962.
- DE PINA, Rafael. *Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y territorios federales*. Ed. Herrero. México. 1961.
- FERREIRA, Gabriela. *La mujer maltratada*. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1989.

- FIERROS Warner, María Elena. *Encuestas de opinión pública sobre la incidencia de la violencia en la familia*. UNFPA, COVAC Y PGR.
- FONSERRRADO Moreno, Miguel. *El niño maltratado*. Revista Facultad de Medicina.
- FONTANA, Vicente. *En defensa del niño maltratado*. Ed. Pax. México. 1984.
- GAMBOA Rodríguez, Mario Humberto. *La violencia familiar en la legislación Civil y Penal del Distrito Federal*. Suplemento Jurídico paginas de Justicia del Distrito Federal.
- GONZÁLEZ de la Vega, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. Ed. Porrúa. México. 1979.
- GONZÁLEZ de la Vega, René. *Comentarios al Código Penal*. Ed. y distribuciones Cárdenas. México. 1981.
- GONZALEZ Ramírez, Mariano. *La agresividad en los niños. Violencia infantil*. Ediciones y distribuciones Mateos. México. 1981.
- GONZÁLEZ, Gerardo y otros. *El maltrato y el abuso sexual a menores*. Editado por la Universidad Autónoma Metropolitana. México.
- GRANDINI González, Javier. *Medicina forense*. Ed. Mexicana.
- GRAU, Joaquín. *Historia del castigo*. Ed. Bruguera. Barcelona. 1962.
- GRAVES, Robert. *Los mitos griegos*. Ed. Losada. Buenos Aires. 1967.
- GROSMAN, Cecilia P. y MESTERMAN, Silvia. *Maltrato al menor (el lado oculto de la escena familiar)*. Ed. Universidad. Buenos Aires. 1998.
- HEREDIA Jasso, Carlos. *El síndrome del niño golpeado*. Barra Mexicana de Abogados e IMSS. México. 1978.
- HUGO D'Antonio, Daniel. *El menor ante el delito*. Ed. Astra. Buenos Aires. Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- JIMÉNEZ de Rojas, María Elena. *Análisis sistemático de los datos registrados de menores maltratados en el programa D. I. F. PREMAN*. Ed. Coriac. México. 1983.
- JIMÉNEZ Huerta, Mariano. *Derecho penal mexicano*. Ed. Porrúa. México. 1986.
- KADUSHIN y Martín Judith. *El niño maltratado una interacción*. Ed. Extemporáneos.
- LAMMOGLIA, Ernesto. *Abuso sexual en la infancia*. Ed. Grijalbo. México. 1999.
- LARAIN H., Soledad. *Programa regional piloto de prevención y atención contra la*

violencia intrafamiliar. Ed. Coriac.

- LEÓN Portilla, Miguel. *De Teotihuacán a los Aztecas*. Ed. UNAM. México. 1983.
- LÓPEZ Reyes, Amalia. *Historia universal*. Ed. C. E. C. S. A. México. 1972.
- LOREDO Abdala, Arturo. *El maltrato infantil*. Ed. Medicina Interna Pediátrica. Segunda edición. México. 2002.
- MAHER, Peter. Traducción: Fuentes Ortega, Zulai Marcela, *El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores*. Ed. Grijalbo. México. 1990.
- MANTEROLA Martínez, Alejandro y GUIZA Victor Manuel. *Síndrome del menor maltratado*. Centro de Información y Documentación DIF.
- MANTEROLA Martínez, Alejandro. *Manejo actual del niño maltratado*. Ed. Coriac.
- MARCOVICH, Jaime. *El maltrato a los hijos*. Ed. Edicol. México. 1986.
- MARTÍN de Smari, Azucena. *Maltrato y abuso sexual de niños*. Ed. Unilit.
- Mc. DONALD Argonza, Soledad. *El Maltrato Infantil y sus Consecuencias Sociales en el Distrito Federal*. Tesis Profesional de la Universidad del Valle de México, México. 1995.
- MENDIZABAL, Osés L. *Derecho de menores*. Ediciones Pirámide. Madrid.
- MOORING, Paúl K. *Niños maltratados*. M. D. en Español, Vol. XIV. Núm. I.
- MORO, Tomas; Fundación. *Diccionario jurídico*. Ed. Espasa. *Nuevo Testamento*. Ed. Vilamala. Barcelona. 1953.
- OSORIO y Nieto, César Augusto. *El niño maltratado*. Ed. Trillas. México. 1990.
- PEREGRINA Pellón, Luis. *Relatoría del manejo de niños maltratados en México*. Clínica de Salud Mental (Memoria de Seminario). México. 1983.
- PEREZ Duarte, Alicia Elena. *Análisis comparativo de legislación local e internacional a la mujer y niñez*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- PEREZ, Aurora. *El Maltrato y Violencia InfantoJuvenil*. Ed. Edicol. México. 1979.
- PETIT, Eugene. *Traçado elemental de Derecho Romano*. Ed. Nacional. México. 1976.
- PIRENNE, Jacques. *Historia Universal*. Ed. Grolier. México. 1978.
- RENDÓN Pineda, Leopoldina. *Violencia Domestica*. Ed. Cidral. México. 1998.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luís. *Criminología*. Ed. Porrúa. México. 1986.
- Victimología*. Ed. Porrúa. México. 1988.

- Salvat Mexicana. *Historia universal*. Ed. México. México. 1980.
- Santa Biblia, Ed. Vilamalá. Barcelona. 1953.
- Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia. *Programas Institucionales*. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1983.
- Sistema Nacional de Desarrollo Integral para la Familia (DIF). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Publicación a cargo de la Dirección de Asistencia Jurídica. Edición Dirección de Comunicación Social del Sistema Nacional D. I. F. México. 1996.
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. *Sistema Nacional sobre maltrato infantil*. Talleres de Servicios Creativos e Impresiones.
- SOLÍS Quiroga, Héctor. *Justicia de menores*. Ed. Porrúa. México. 1986.
- TOCAVEN, Roberto. *Elementos de criminología infanto-juvenil*. Ed. Edicol. México. 1979.
- TUCKER, Nicolás. *¿Qué es un niño?* Ed. Ediciones Morota. Segunda edición. Madrid. 1982.
- VAUGHAM Mc Kay, Nelson. *Tratado de pediatría*. Ed. Salvat. Séptima Edición. México. 1984.
- VÁZQUEZ Espinoza, Antonio. *Estudios de historia novohispana*. Ed. Patria. México. 1984.
- WINNICOTT D. W. *El niño y el mundo externo*. Ediciones Horme. Distribución exclusiva Ed. Pardos. Buenos Aires.
- WOLF Middendorff, Wol. *Criminología de la juventud*. Ediciones Ariel. Barcelona.

LEGISLACION.

- Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la república en materia federal*. Ed. Sista. México. 2004.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*. Ed. Sista. México. 2004.
- Código Penal Federal*. Ed. Sista. México. 2004.

- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal.* Ed. Sista. México. 1999.
- Comentarios prácticos al Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal.* Ed. Sista. México. 2000.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Ed. Sista. México. 2004.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.* Ediciones Fiscales ISEF. México. 2004.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.* Ediciones Fiscales ISEF. México. 2004.
- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.* Ediciones Fiscales ISEF. México. 2004.
- Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.* Ediciones Fiscales ISEF. México. 2004.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.* Ediciones Fiscales ISEF. México. 2004.
- Acuerdo A/003/99,* emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 22 de Julio de 1999.
- Talleres Gráficos de la Nación. *Compilación de Legislación sobre menores.* México. 1979.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- Enciclopedia de México.* México. 1978.
- Enciclopedia Salvat.* México. 1984.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.* Selecciones del Reade's Digest. México. 1972.
- Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4. *Derecho Procesal.* Ed. Harla. México. 1998.
- Diccionario Jurídico Mexicano.* Tomo III. Octava edición. Ed. Porrúa. México. 1995.

“Etiología del maltrato al menor”.

Pág.

Introducción

1

Capítulo I.

“Antecedentes y conceptos generales”.

1.1.	Antecedentes.	1
1.1.1.	Antigüedad.	2
1.1.2.	Edad media.	6
1.1.3.	Actualidad.	16
1.1.4.	En México.	18
1.2.	Conceptos generales.	26
1.2.1.	Sociedad.	27
1.2.2.	Familia.	28
1.2.3.	Niño.	29
1.2.4.	Menor incapaz.	30
1.2.5.	Violencia.	31
1.2.6.	Violencia familiar.	33
	1.2.6.1. Definición.	33
	1.2.6.2. Violencia familiar.	38
1.2.7.	Niño maltratado.	42

Capítulo II.

“El maltrato al menor y la violencia familiar”.

2.1.	Factores y Causas.	46
2.1.1.	Factores.	46
	2.1.1.1. Individuales.	47
	2.1.1.2. Familiares.	49
	2.1.1.3. Sociales.	53
2.1.2.	Causas.	56
2.1.3.	Justificaciones.	57
2.1.4.	Medios que justifican la agresión.	59
	2.1.4.1. Poder.	60
	2.1.4.2. Negligencia.	60
2.1.5.	Detección de patrones de maltrato.	60
	2.1.5.1. Físicos.	61
	2.1.5.2. Emocionales	61
2.1.6.	Formas de maltrato.	63
	2.1.6.1. Físico	65
	2.1.6.2. Abuso sexual.	67
	2.1.6.3. Abuso emocional o psicológico.	69
	2.1.6.4. Características del agresor.	71
	2.1.6.5. Características del niño maltratado.	75

Capítulo III.	“El niño maltratado en la legislación mexicana”.	
3.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	80
3.2.	Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la república en materia federal.	85
3.3.	Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.	92
3.4.	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.	106
3.5.	Convención sobre los Derechos del Niño.	108
Capítulo IV.	“Prevención y rehabilitación en el niño maltratado”.	
4.1.	Diagnóstico del Niño Maltratado y su Atención.	115
4.2.	Instituciones que protegen al Menor Maltratado.	118
4.2.1.	Rehabilitación.	126
4.2.2.	Atención Médica y Psiquiátrica del Menor Maltratado.	127
4.2.3.	Atención Psiquiátrica del Agresor.	128
4.2.3.1.	Orientación familiar.	129
4.2.3.2.	Trabajo social.	129
4.3.	Separación del infante del medio de peligro	130
4.4.	Prevención del maltrato al menor.	131
4.4.1.	Información y capacitación al personal relacionado con niños.	132
4.4.2.	Modificación de patrones de conducta individual y social.	132
4.4.3.	Sensibilización de la comunidad.	133
Conclusiones.		135
Propuesta.		139
Bibliografía.		142
Índice.		147